



Junta Nacional de Justicia

Resolución N.º 450-2025-JNJ

I.P. N.º 012-2024-JNJ

Lima, 15 de setiembre de 2025

VISTOS:

La Investigación Preliminar N.º 012-2024-JNJ, seguida contra los señores abogados Juan Antonio Fernández Jerí, por su actuación como jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANC-MP); Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta y Javier Gonzalo Luna García, por sus actuaciones como Fiscales Adjuntos Supremos integrantes de la ANC-MP; Liliana del Carmen Castillo Carrasco, por su actuación como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada por la ANC-MP; Carlos Alberto Muñoz León, por su actuación como Fiscal Superior Provisional de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP; Roberto Carlos Rojas Matos, por su actuación como Fiscal Superior Provisional integrante de la ANC-MP; y, Miguel Ángel Vegas Vaccaro, por su actuación como Fiscal Adjunto Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. El Informe sobre la Investigación Preliminar N.º 012-2024-JNJ presentado por el señor miembro Víctor Hugo Chanduví Cornejo, de fecha 26 de mayo de 2025. Así como el Acuerdo del Pleno de la Junta Nacional de Justicia de fecha 4 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el **Oficio N.º 1973-2023-FSCEE-MP-FN de fecha 04 de julio de 2023**, el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba remitió a la Junta Nacional de Justicia (en adelante JNJ) el Informe N.º 06-2023-FSCEE-MP-FN¹, en donde denuncia administrativamente supuestos hechos irregulares cometidos por los fiscales integrantes de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANC-MP), cuestionando principalmente al señor abogado Juan Antonio Fernández Jerí, por su actuación como jefe del referido órgano de control, en el ejercicio de la función contralora disciplinaria; como también se dirigió contra el fiscal adjunto supremo provisional abogado Miguel Ángel Vegas Vaccaro, encargado de la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Corrupción de Funcionarios.
2. Además, en su denuncia solicitó que la Junta Nacional de Justicia - JNJ se haga cargo de la tramitación de los Casos Disciplinarios Nros. 221-2023 y 134-2020 llevados en su contra, debido a que la ANC-MP carecería de imparcialidad.

¹ Obrante a fojas 1 al 39, I.P N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

Hechos denunciados con relación al Caso Disciplinario N° 221-2023

3. El denunciante Vela Barba señaló esencialmente que en el Caso N° 221-2023 se emitió el informe de 09 de mayo de 2023, en donde la sustentación de la investigación preliminar de oficio instaurada al señor Vela Barba por declaraciones brindadas por este, son *las transcripciones de programas periodísticos, notas periodísticas y publicaciones en el Diario La República y Expreso*; sin embargo, señala que no se habría formulado en la resolución de inicio (Res. N.° 049-2023-ANC-MP-CIPPD²), suscrita por el señor Fiscal Adjunto Supremo Javier Gonzalo Luna García, una imputación mínima y concreta, así como tampoco se habría precisado qué parte de las declaraciones se circunscriben a una presunta inconducta funcional, por lo que se habría vulnerado su derecho a la defensa y principio de tipicidad.
4. El señor Vela Barba manifestó que emitió las declaraciones que se le cuestionan en su condición de vocero del Equipo Especial de Fiscales a cargo del "Caso Lava Jato" y en su calidad de Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de lavado de activos desde abril de 2015 hasta la fecha, por lo que no habría vulnerado ningún deber.
5. Indicó que, desde su punto de vista, la Investigación Preliminar (en adelante I.P.) se le habría iniciado a raíz de una declaración de la señora Congresista Gladys Echaíz, de fecha 26 de abril de 2023, mediante la cual opinó que el órgano de control debe intervenir por las declaraciones emitidas por los fiscales Rafael Vela y José Domingo Pérez.
6. Además, señaló que el señor Luna García estaría perjudicado y con la I.P. se estaría buscando amedrentarlo y hostigarlo, instrumentalizando los casos disciplinarios para que posteriormente no sea ratificado por la JNJ. Además, sostiene que existe una campaña de odio en su contra, la que se habría orquestado por el poder político y algunos medios de comunicación, para que sea retirado del caso "Lava Jato".

Hechos denunciados con relación al Caso Disciplinario N° 134-2020

7. Señaló que, en el marco del procedimiento disciplinario (en adelante P.D.) No 134-2020, el 22 de junio de 2023 se le notificó la Resolución N.° 10-2023-ANC-CPD³ de apertura de P.D. por faltas grave y muy grave. Así, el origen de este caso disciplinario fue una denuncia interpuesta en su contra por la jueza superior Sonia Bienvenida Torres Muñoz, por declaraciones brindadas a los medios de comunicación, donde cuestionó la imparcialidad de la Sala Penal Permanente Especializada en Crimen Organizado, integrada por dicha magistrada, que resolvió revocar una medida de prisión preventiva dictada contra la señora Keiko Fujimori y, reformándola, impuso una comparecencia con restricciones.
8. El señor Vela Barba indicó que emitió su declaración en el marco de su derecho a formular críticas a las resoluciones judiciales, por lo que considera extraño que el

² Folios 42 al 46, I.P. N.° 012-2024-JNJ.

³ Folios 846 al 857, I.P. N.° 012-2024-JNJ.



3759

Junta Nacional de Justicia

P.D. haya sido iniciado recién el 22 de junio de 2023, pese a que los hechos datan de mayo de 2020, ad portas de iniciarse el juicio oral contra la señora Keiko Fujimori.

9. Cuestionó también que la notificación de apertura del P.D. haya sido realizada por un fiscal adjunto superior y dos asistentes, cuando es usual que se la lleve solo un notificador, lo que demostraría una conducta de amedrentamiento contra su persona.

Consideraciones adicionales expresadas por el señor Vela Barba respecto a los casos disciplinarios antes mencionados

10. Señaló que ambos casos disciplinarios son arbitrarios e injustos, refiriendo que habrían sido iniciados por áreas que dependen del señor abogado Juan Antonio Fernández Jerí, máxima autoridad de la ANC del MP.
11. Refirió que internacionalmente la Corte Interamericana Derechos Humanos (en adelante CIDH) y otras organizaciones civiles han emitido pronunciamiento sobre la criminalización contra los operadores de justicia (jueces y fiscales) para amedrentar su labor y manipular el derecho penal.

Hechos denunciados con relación a la Carpeta Fiscal N.º 502018301-2023-383-0 seguida en su contra por el delito de lavados de activos

12. Indicó que la citada carpeta fiscal viene a constituir una forma más de hostigamiento en el ejercicio funcional de su cargo como fiscal superior coordinador (Equipo Especial y Lavado de activos), ya que el caso surgió por una denuncia penal por el mismo sustento por el cual se le abrieron los referidos procedimientos disciplinarios, que es el de las declaraciones brindadas a los medios de comunicación.
13. Así, señaló que la mencionada denuncia interpuesta en su contra figura en estado de calificación desde el 25 de abril de 2023, siendo inicialmente interpuesta por lavado de activos y luego ampliada por abuso de autoridad. Además, dicha denuncia no cumpliría con los requisitos establecidos por el artículo 328 del CPP.
14. Sostuvo que se trata de una denuncia maliciosa que busca amedrentarlo y agrega que el fiscal Vegas Vaccaro fue sancionado en el 2018 con una suspensión de 30 días por permitir la prescripción de 100 expedientes, por lo que cuestiona su actuación en esta denuncia y pide que la JNJ evalúe abrirle un procedimiento disciplinario por los hechos antes mencionados.

Escritos adicionales presentados por el denunciante Rafael Vela Barba hasta antes de su denuncia presentada por hechos relacionados con el Caso Disciplinario N.º 24-2020

15. Por Oficio N.º 2003-2023-FSCEE-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2023⁴, comunicó, entre otros aspectos, que el señor Phillip Butters declaró en su programa que los

⁴ Obrante a fojas 975 al 981, I.P N°012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

fiscales Rafael Ernesto Vela Barba y José Domingo Pérez Gómez serían suspendidos.

16. Por Oficio N.º 2022-2023-FSCEE-MP-FN de fecha 10 de julio de 2023⁵ comunicó que la referida Carpeta Fiscal N.º 383-2023 contiene la denuncia por lavado de activos, la cual ha sido archivada por el Fiscal Adjunto Supremo a cargo, señor Vega Vaccaro, por Disposición Fiscal del 07 de julio de 2023.
17. Por Oficio N.º 2066-2023-FSCEE-MP-FN de fecha 13 de julio de 2023⁶ comunicó que la ANC del MP lo ha hostigado, pues le hizo una “visita de permanencia” (no precisa la fecha) y que vendrían impulsando con celeridad el Caso Disciplinario 221-2023.
18. Por Oficio N.º 2205-2023-FSCEE-MP-FN de fecha 31 de julio de 2023⁷, el denunciante remitió un CD que contiene el anexo 3 al que denomina “Dra. Liz Patricia Benavides Vargas”, debido a que la Dirección de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ hizo de su conocimiento que dicho anexo no se podía visualizar.

Hechos denunciados con relación al Caso Disciplinario N.º 24-2020

19. Mediante Oficio N.º 2517-2023-FSCEE-MP-FN de fecha 29 de agosto de 2023⁸, el señor Vela Barba amplió su denuncia y solicitó que la JNJ tramitara un nuevo caso disciplinario abierto en su contra por la ANC-MP, **P.D. N.º 24-2020**, originado por una queja disciplinaria que fue presentada el 09 de enero de 2020 por el ex magistrado del Tribunal Constitucional señor José Luis Sardón de Taboada, siendo materia de denuncia el hecho de que el señor Vela Barba habría sostenido que el magistrado Sardón tenía algún conflicto de interés para conocer de un caso relacionado a Keiko Fujimori, ampliando su denuncia con los siguientes supuestos hechos irregulares:
 - a) Mediante la Resolución N.º 001-2023-ANC-MP-CPD de fecha 09 de agosto de 2023⁹, suscrita por el señor Fiscal Superior Provisional Roberto Carlos Rojas Matos, se le abrió el Caso N.º 024-2020 también por haber emitido declaraciones en el año 2019, lo que sería un acto de hostilización y acoso, debido a que se abrió dicho procedimiento dos días después de que amplió una investigación a Keiko Fujimori y otros, por lo que considera que la apertura obedece a una injerencia política, pues la señora Fujimori lo consideraría un obstáculo para sus aspiraciones presidenciales.
 - b) Asimismo, señaló que el referido fiscal superior provisional (Roberto Carlos Rojas Matos) fue nombrado en el cargo el 25 de julio de 2023 a solicitud del señor jefe de la ANC, Juan Antonio Fernández Jerí, y luego de ocho (08) días

⁵ Obrante a fojas 1024 al 1028, I.P N°012-2024-JNJ.

⁶ Obrante a fojas 1051 al 1056, I.P N°012-2024-JNJ.

⁷ Obrante a fojas 1103, I.P N°012-2024-JNJ.

⁸ Obrante a fojas 1120, I.P N°012-2024-JNJ.

⁹ Obrante a fojas 1161 al 1175, I.P N°012-2024-JNJ.



3760

Junta Nacional de Justicia

hábiles de la publicación de su nombramiento resolvió abrir el referido caso, lo que evidenciaría su parcialidad; además, refirió que el trámite y diligenciamiento del caso no habría cumplido con los principios que rigen el procedimiento disciplinario.

- c) La apertura del Caso 24-2020 le fue comunicada el mismo 9 de agosto de 2023, pero no por un notificador, sino por el Fiscal Superior Provisional Roberto Carlos Rojas Matos, el Fiscal Adjunto Superior William Eloy Montes Malpartida y un asistente identificado como Luis Miguel Galván Mozambite, lo que considera anormal, pues hubiera bastado notificarlo solo por correo electrónico.
- d) Al culminar la investigación preliminar previa al Caso 24-2020, la Comisión de Investigación Preliminar no le notificó el informe final, el cual desconoce, a diferencia de los Casos 134-2020 y 221-2023, donde sí se le notificaron los informes de conclusión de las respectivas IIPP, lo que habría afectado su derecho de defensa. Aunado a ello, en el Caso 24-2020 se fue más allá de la IP, al ampliarse los temas cuestionados originalmente. Además, indicó que no se le habrían notificado los alegatos del señor Sardón.
- e) Señaló que se le procesa por actos comunicacionales efectuados en su condición de vocero antes mencionada, ejerciendo su derecho a criticar la decisión del TC emitida en favor de Keiko Fujimori, al declararse fundada su demanda de hábeas corpus.
- f) Por último, indicó que la ANC no sería imparcial puesto que el señor Fernández Jerí coordinaría con la congresista Gladys Echaíz y Javier Luna García.

Escritos adicionales presentados por el denunciante Rafael Vela Barba hasta antes del inicio de investigación preliminar

- 20. Por Oficio N.º 2654-2023-FSCEE-MP-FN de fecha 11 de septiembre de 2023¹⁰, el señor Vela Barba reseñó sus escritos anteriores y señaló que en el Caso 134-2020 se habría recortado su derecho de defensa al denegar su petición de actuaciones probatorias e insiste en que no hay objetividad ni imparcialidad en sus tres casos disciplinarios, invocando también la “teoría de las apariencias”.
- 21. Por Oficio N.º 2973-2023-FSCEE-MP-FN de fecha 06 de octubre de 2023¹¹, el denunciante Vela Barba insiste en que la JNJ debe asumir la competencia en sus tres casos disciplinarios antes mencionados. Agrega que el 5 de octubre de 2023 se le notificó la Resolución emitida en la misma fecha, que resuelve imponerle la sanción de suspensión por el P.D. N.º 134-2020, manifestando que la resolución fue suscrita por el señor Fiscal Superior Provisional Carlos Alberto Muñoz León, quien recién un día antes, es decir el 4 de octubre de 2023, había juramentado y asumido el cargo como integrante de la Comisión de Procedimiento Disciplinario de la ANC, por lo que, en un solo día, habría tomado conocimiento de todo el expediente y firmado la sanción de suspensión, sin haberlo escuchado.

¹⁰ Obrante a fojas 1368 al 1377, I.P N°012-2024-JNJ.

¹¹ Obrante a fojas 1444 al 1454, I.P N°012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

22. El denunciante, por Oficio N.º 3453-2023-FSCEE-MP-FN de fecha 21 de noviembre de 2023¹², reitera su petición de que la JNJ asuma la competencia para conocer sus tres casos disciplinarios antes mencionados, alegando que el jefe de la ANC del MP, señor Juan Antonio Fernández Jerí, no sería imparcial. Cuestiona que se haya hecho público un certificado médico que presentó para pedir la reprogramación de su informe oral y pide se sancione a los responsables.

Ahora bien, con relación al P.D. N.º 134-2020, donde ya ha sido sancionado y elevados los autos a la Jefatura de la ANC, dado su recurso de apelación, señala que ni el señor Juan Antonio Fernández Jerí ni la señora Fiscal Adjunta Suprema Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta demuestran imparcialidad para conocer su caso en última instancia.

23. Por escrito de fecha 03 de enero de 2024¹³, el denunciante solicitó que se inicie procedimiento disciplinario abreviado contra el jefe de la ANC-MP y se le dicte la medida cautelar de suspensión preventiva, debido a que habría existido un contubernio con la ex Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, para suspenderlo en su calidad de fiscal superior titular.

Resolución N.º 728-2024-JNJ, que dispuso el inicio de investigación preliminar contra los señores abogados Juan Antonio Fernández Jerí, Miguel Ángel Vegas Vaccaro y otros

24. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, mediante Informe de la Denuncia N.º 824-2023-JNJ de fecha 09 de febrero de 2024¹⁴, la miembro instructora de aquel entonces, señora María Zavala Valladares, propuso el inicio de la investigación preliminar en contra de los referidos denunciados, para el esclarecimiento de los supuestos hechos irregulares y evaluación de sus eventuales implicaciones disciplinarias.
25. Por consiguiente, de conformidad con el considerando 54 de la Resolución N.º 728-2024-JNJ de 30 de abril de 2024¹⁵, las presuntas inconductas funcionales imputables a los referidos denunciados, fueron las siguientes:
- Contra el señor Juan Antonio Fernández Jerí por su actuación como jefe de la ANC-MP, en la tramitación de los Casos Disciplinarios Nros. 134-2020, 24 2020 y 221-2023, al haber presuntamente contravenido el principio de imparcialidad con el que debían conducirse los fiscales contralores a cargo de los referidos casos.
 - Contra la señora Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta, por su actuación como Fiscal Adjunta Suprema en la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con relación al P.D. N.º 134-2020, al haber suscrito la resolución que confirmó la sanción de suspensión impuesta contra el denunciante, Rafael Vela Barba.

¹² Obrante a fojas 1548, I.P N°012-2024-JNJ.

¹³ Obrante a fojas 1707 al 1717, I.P N°012-2024-JNJ.

¹⁴ Obrante a fojas 1696 al 1704, I.P N°012-2024-JNJ.

¹⁵ Obrante a fojas 1816 al 1825, I.P N°012-2024-JNJ.



3761

Junta Nacional de Justicia

- Contra el señor Javier Gonzalo Luna García, por su actuación como Fiscal Adjunto Supremo, en la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con relación al Caso Disciplinario N° 221-2023 instaurado contra el denunciante, señor Rafael Vela Barba.
 - Contra la señora Liliana del Carmen Castillo Carrasco, por su actuación como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, a cargo del Caso Disciplinario N° 134-2020 instaurado al denunciante, señor Rafael Vela Barba.
 - Contra el señor Carlos Alberto Muñoz León, por su actuación como Fiscal Superior Provisional de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC del MP, quien firmó y notificó el 05 de octubre de 2023 una sanción de suspensión contra Rafael Vela en el P.D. N° 134-2020, sin haberlo escuchado, cuando había juramentado el cargo recién un día antes, además que fue nombrado en el cargo el 25 de julio de 2023, a solicitud del señor jefe de la ANC-MP, Juan Antonio Fernández.
 - Contra el señor Roberto Carlos Rojas Matos, por su actuación como Fiscal Superior Provisional, porque le notificó al investigado la apertura del procedimiento disciplinario en el Caso 24-2020, a los días posteriores de que el denunciante amplió una investigación contra Keiko Fujimori; además que fue nombrado en el cargo el 25 de julio de 2023, a solicitud del señor jefe de la ANC-MP, Juan Antonio Fernández, ocho días antes de abrirle y notificarle la apertura del procedimiento disciplinario.
 - Contra el señor Miguel Ángel Vegas Vaccaro, por su actuación como Fiscal Adjunto Supremo Provisional que estuvo a cargo de la investigación de la denuncia por lavados de activos que fue interpuesta contra el denunciante, señor Rafael Vela Barba, tramitada como Carpeta Fiscal N° 502018301-2023-383- 0, por lavado de activos.
26. Con dichas conductas, los magistrados habrían presuntamente infringido los deberes del cargo previstos en los incisos 1, 2, 3, 12 y 20 del art. 33 de la Ley de la Carrera Fiscal (LCF), incurriendo en las faltas muy graves tipificadas en los incisos 6, 8 y 13 del artículo 47 de la citada ley:

Artículo 33.- Deberes

Son deberes de los fiscales los siguientes:

1. Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación.
 2. Perseguir el delito con independencia, objetividad, razonabilidad y respeto al debido proceso.
 3. Velar por la defensa de los derechos fundamentales y la recta impartición de justicia en el ejercicio de su función fiscal.
- [...]



Junta Nacional de Justicia

12. Guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran.

[...]

20. Guardar en todo momento conducta intachable.

Artículo 47. Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

[...]

6. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano fiscal o la función fiscal.

[...]

8. Intentar el ejercicio de influencia ante otros fiscales o jueces en causas que investigan o tramitan en el marco de sus respectivas competencias.

[...]

13. Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo.

27. Así, mediante Resolución N.º 728-2024-JNJ, el pleno de la JNJ resolvió abrir investigación preliminar contra los señores Juan Antonio Fernández Jerí, Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta, Javier Gonzalo Luna García, Liliana del Carmen Castillo Carrasco, Carlos Alberto Muñoz León, Roberto Carlos Rojas Montes y Miguel Ángel Vegas Vaccaro, por sus actuaciones como jefe de la ANC-MP, fiscales integrantes de la ANC-MP y fiscal adjunto supremo provisional de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, respectivamente, disponiendo lo siguiente:

Artículo Primero. Declarar **IMPROCEDENTE** la petición del denunciante señor Rafael Ernesto Vela Barba consistente en que la Junta Nacional de Justicia asuma la competencia para conocer de los tres casos disciplinarios que menciona en su denuncia y escritos complementarios: Caso 024-2020, Caso 134-2020 y Caso 221-2023, por las razones expuestas en esta resolución.

Artículo Segundo. Abrir investigación preliminar a las siguientes personas:

1. Señor **Juan Antonio Fernández Jerí** por su actuación como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con relación a los tres casos disciplinarios mencionados: Caso 024-2020, Caso 134-2020 y Caso 221-2023.
2. Señora **Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta** por su actuación como Fiscal Adjunta Suprema, en la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con relación al precitado PD 134-2020.
3. Señor **Javier Gonzalo Luna García**, por su actuación como Fiscal Adjunto Supremo, en la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, a cargo del Caso Disciplinario N° 221-2023 instaurado al denunciante, señor Rafael Ernesto Vela Barba.
4. Señora **Liliana del Carmen Castillo Carrasco**, por su actuación como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, a cargo del Caso Disciplinario N° 134-2020 instaurado al denunciante, señor Rafael Ernesto Vela Barba.
5. Señor **Carlos Alberto Muñoz León**, por su actuación como Fiscal Superior Provisional de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC del MP, quien firmó y notificó el 05.10.2023 una sanción de suspensión contra Rafael Ernesto Vela Barba en el PD 134-2020, sin haberlo escuchado, cuando habría juramentado el cargo recién un día antes, según refiere



3162

Junta Nacional de Justicia

el denunciante, además que fue nombrado en el cargo el 25.07.2023, a solicitud del señor Jefe de la ANC, Juan Antonio Fernández.

6. Señor **Roberto Carlos Rojas Matos**¹⁶, por su actuación como Fiscal Superior Provisional, porque le notificó al denunciante la apertura del procedimiento disciplinario en el Caso 24-2020, a los días posteriores de que el mismo amplió una investigación contra la señora Keiko Sofia Fujimori Higuchi, además que fue nombrado en el cargo el 25.07.2023, a solicitud del señor Jefe de la ANC, Juan Antonio Fernández Jerí.
7. Señor **Miguel Ángel Vegas Vaccaro**, por su actuación como Fiscal Adjunto Supremo Provisional que estuvo a cargo de la investigación de la denuncia por lavados de activos que fue interpuesta contra el denunciante, señor Rafael Ernesto Vela Barba, tramitada como Carpeta Fiscal N°502018301-2023-383-0, por lavado de activos.

[...]

II. DESCARGOS

Descargos del investigado Juan Antonio Fernández Jerí

28. Mediante Oficio N° 1838-2024-ANC-MP-J de fecha 20 de mayo de 2024¹⁷, presentó su informe de descargo e indicó los siguientes principales argumentos de defensa:

- Sobre el Caso N° 221-2023, Caso N° 024-2020 y Caso N° 134-2020, señaló el estado de cada uno de ellos y refirió que respeta la competencia funcional de cada magistrado de la ANC-MP, no teniendo injerencia en el desarrollo de sus funciones. Sobre el estado procedimental de cada uno de dichos casos, expresó lo siguiente:

A) Estado procedimental del Caso N° 221-2023

Señaló que mediante Informe N.° 011-2024-ANC-CPD de fecha 14 de mayo de 2024, el fiscal superior Sandro Alex Urquiza Torres, responsable de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP, le informó que mediante Resolución N.° 49-2023-ANC-MP-CIPPD de fecha 2 de mayo de 2023 se resolvió abrir investigación preliminar de oficio por el plazo de 30 días contra los fiscales Rafael Ernesto Vela Barba y José Domingo Pérez Gómez, por sus actuaciones como fiscal superior coordinador y fiscal provincial del Equipo Especial de Fiscales.

Asimismo, en el mencionado informe se señaló que con fecha 24 de julio de 2023 el caso ingresó a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP, por lo que, a la fecha de presentación de sus descargos, el caso se encontraba pendiente de pronunciamiento.

¹⁶ Se advierte que el apellido "Montes" consignado en la resolución original era incorrecto, debiendo corregirse por el correcto que "Matos". En tal sentido, se precisa que el investigado es el señor Roberto Carlos Rojas Matos, quien fue debidamente notificado con la resolución de inicio de la presente investigación, de acuerdo al acta de notificación obrante a fojas 1862 al 1867, quien además presentó su informe de descargo dentro del plazo.

¹⁷ Obrante a fojas 1919 al 2134, I.P N°012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

B) Estado procedimental del Caso N° 024-2020

Sostuvo que mediante Resolución N.° 001-2023-ANC-CPD de fecha 9 de agosto de 2023, la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP resolvió abrir procedimiento disciplinario contra los fiscales Rafael Ernesto Vela Barba y José Domingo Pérez Gómez, por sus actuaciones como fiscal superior coordinador y fiscal provincial del Equipo Especial de Fiscales, encontrándose el caso pendiente de pronunciamiento.

C) Estado procedimental del Caso N° 134-2020:

Señaló que mediante Informe N.° 05-2024-ANC-MP/C3 la doctora Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta, fiscal adjunta suprema de la ANC-MP encargada administrativamente de la Dirección General de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, le remitió el Informe N.° 012-2024-ANC-CPD de fecha 14 de mayo de 2024, por el que el fiscal superior Sandro Alex Urquiza Torres, responsable de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP, informó que mediante Resolución N.° 603-2023-ANC-MP/C3 de fecha 24 de noviembre de 2023, la Comisión de Apelaciones de la ANC-MP resolvió, entre otros, declarar infundados los recursos de apelación presentados por el señor abogado Rafael Vela Barba.

- Sobre las supuestas inconductas funcionales denunciadas, señaló que la razón de la incorporación de los magistrados investigados en la presente IP fue por sus trayectorias profesionales y descarta cualquier tipo de injerencia en el ejercicio funcional de su cargo. Además, refirió que los ingresos de casos son derivados a la comisión correspondiente por el personal administrativo a cargo de ello.

Descargos de la investigada Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta

29. Presentó su informe de descargo, mediante Oficio N.° 0246-2024-ANC-MP/C3 de fecha 28 de mayo de 2024¹⁸, en el cual señaló esencialmente los siguientes argumentos de defensa:

- Sobre la presunta interferencia del jefe de la ANC-MP en su decisión, indicó que este ha respetado su autonomía e independencia funcional en la tramitación del Caso N° 134-2020, y señaló que su designación como fiscal adjunta suprema provisional fue por su trayectoria profesional.
- Refirió que al inicio de su gestión se retiraron 21 fiscales, según la Res. N° 1899-2022-MP-FN de fecha 07 de septiembre de 2022, por lo que asumió la responsabilidad administrativa de más comisiones que existían en el órgano de control.

¹⁸ Obrante a fojas 2324 al 3111, I.P N°012-2024-JNJ.



3763

Junta Nacional de Justicia

- Por último, señaló que ha cumplido con respetar los derechos de defensa y de reserva del administrado, Rafael Vela Barba, en la tramitación del Caso N° 134-2020-LIMA.

Descargos del investigado Javier Gonzalo Luna García

30. Mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2024¹⁹, presentó su informe de descargo e indicó los siguientes principales argumentos de defensa:

- Señaló que respetó el derecho al debido proceso del administrado Vela Barba en todo el procedimiento de investigación preliminar (Caso Disciplinario N.° 221-2023).
- Que, no era su competencia imputar los cargos, debido a que se encontraba en un estado inicial de investigación, por lo que la comisión de procedimientos disciplinarios era responsable de dicha acción.
- En ese sentido, manifestó que su informe de investigación preliminar se encuentra debidamente motivado y cumplió con emitir la recomendación de iniciar procedimiento disciplinario a la comisión de P.D., de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la ANC-MP.

Descargos de la investigada Liliana del Carmen Castillo Carrasco

31. Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2024²⁰, presentó su informe de descargo e indicó los siguientes principales argumentos de defensa:

- Que, se ratifica en la decisión de haber abierto procedimiento disciplinario, Caso N° 134-2020, contra el señor Rafael Vela Barba por presunta inconducta funcional, amparándose en su "criterio funcional", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 56 de la LCF.
- Que, desconoce el estado actual del trámite del procedimiento disciplinario, ya que fue cesada de su función como fiscal superior provisional el mes de julio de 2023.
- Sobre la supuesta irregularidad denunciada de haber iniciado un procedimiento el 22 de junio de 2023, pese a que los hechos datan de mayo de 2020; refirió que dicha información resulta falsa, ya que el P.D. N° 134-2020-Lima proviene de la queja funcional de fecha 04 de mayo de 2020, la cual fue derivada a la Comisión de Investigación Preliminar de Procedimientos Disciplinarios, **el 07 de diciembre de 2020**; abriéndose investigación preliminar por informe de fecha **14 de diciembre de 2021**, siendo que dicho informe fue devuelto por la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para completar la investigación el **26 de enero**

¹⁹ Obrante a fojas 2185 al 2186, I.P N°012-2024-JNJ.

²⁰ Obrante a fojas 3119 al 3198, I.P N°012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

de 2022, siendo su término el **11 de marzo de 2022**; para finalmente remitir los actuados a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ex FSCI con **fecha 14 de marzo de 2022**. Luego de esa fecha, el jefe de la ANC-MP dispuso un cambio organizacional (posterior a la fecha 21 de junio de 2023), asignándole una carga procesal correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, la que incluía el referido caso disciplinario.

- Así, señaló que abrió el procedimiento disciplinario contra el denunciante Vela Barba porque tenía suficientes elementos de convicción y no por motivos ulteriores o personales, ya que el referido fiscal debió guardar prudencia en el ejercicio de su función, con las limitaciones legales que tiene su derecho a la opinión o crítica de las resoluciones judiciales.
- Adicionalmente, negó que haya participado en la evaluación de los descargos del quejoso o de los actos de investigación que se han desarrollado en el propio procedimiento disciplinario, debido a que no se encontraba a cargo del trámite posterior a la apertura del Caso N° 134-2020.

Descargos del investigado Carlos Alberto Muñoz León

32. Presentó su informe de descargo, mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2024²¹, en el cual señaló esencialmente los siguientes argumentos de defensa:

- Como defensa de forma formuló la excepción de *ne bis in idem* al encontrarse en trámite una investigación judicial ante el 9 Juzgado Constitucional, acción de amparo-Exp. N°06245-2023-0-1801-JR-DC-09, por los mismos hechos que son materia de investigación en la presente IP, y que también fueron denunciados por el señor Vela Barba.
- Señaló que solo ha emitido pronunciamiento de fondo en el Caso N° 134-2020, ya que no había participado en el trámite del procedimiento, debido a que asumió esa carpeta cuando se encontraba pendiente de resolver, por cuanto había escritos pendientes de proveer; en consecuencia, no vulneró el derecho al debido proceso del señor Vela Barba.
- Refirió que encontró la carpeta con el proyecto de resolución final, la cual fue realizada antes de su nombramiento; por lo que, estudió el caso y solo realizó modificaciones de redacción y suscribió la resolución.
- Con relación a dicho hecho, solicitó que se tome en consideración la declaración del fiscal adjunto superior William Eloy Montes Malpartida, de 1 de abril de 2024, rendida ante la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos (Carpeta N° 1228-2023).

²¹ Obrante a fojas 2188 al 2316, I.P N°012-2024-JNJ.



3764

Junta Nacional de Justicia

- Por último, refirió que a la fecha no registra ningún tipo de sanción por el incumplimiento de sus funciones ni por los criterios expresados en sus disposiciones.
- Alega que tiene una buena capacidad de revisión y análisis, lo que se corrobora con los informes de producción del investigado que adjuntó a su escrito.

Descargos del investigado Roberto Carlos Rojas Matos

33. Presentó su informe de descargo, mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2024²², en el cual señaló esencialmente los siguientes argumentos de defensa:
- Que, el Caso N° 24-2020 se inició por una queja de parte de fecha 09 de enero de 2020 presentada por el ciudadano José Luis Sardón de Taboada, siendo que con fecha 11 de enero de 2020 la Comisión de Investigación Preliminar resolvió abrir investigación contra el fiscal Vela Barba, la cual fue concluida mediante informe de fecha 07 de diciembre de 2021 y remitida a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios. Así, en su calidad de fiscal superior actuó conforme a sus atribuciones y, en virtud de la potestad sancionadora, abrió procedimiento disciplinario contra el citado fiscal con fecha 09 de agosto de 2023.
 - Sobre la notificación de apertura del Caso N° 24-2020, señaló que fue realizada por el asistente administrativo Luis Miguel Galván Mozombite y no por él, pero participó en dicha diligencia por disposición de la responsable de la Comisión de P.D., Dra. Ortiz Zavaleta, a fin de que se cumpla debidamente el diligenciamiento.

Descargos del investigado Miguel Ángel Vegas Vaccaro

34. Presentó su informe de descargo, mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2024²³, en el que señaló esencialmente los siguientes argumentos de defensa:
- Que, cumplió con todos los requisitos legales y trayectoria profesional para haber ocupado el cargo de Fiscal Adjunto Supremo encargado de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, cuyo titular del despacho era la entonces Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas.
 - Indicó que cumplió con responder todas las solicitudes del fiscal Vela Barba en un plazo razonable y que hubo oficios que no se dieron cuenta en su oportunidad, por no haber sido recibidos por los responsables de la mesa de partes, pero que todos terminaron siendo atendidos.
 - Que, se pronunció conforme a sus atribuciones y competencias funcionales al calificar la denuncia contra el señor Vela Barba y la denuncia ampliatoria, ambas contenidas en la Carpeta N° 383-2023, la cual fue archivada, mediante

²² Obrante a fojas 2135 al 2141, I.P N°012-2024-JNJ.

²³ Obrante a fojas 2142 al 2181, I.P N°012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

Disposición N° 01-2023-MP-FN-FSEDCFP de fecha 07 de julio de 2023, por no existir indicios en grado de sospecha mínima para la apertura de investigación preliminar.

- Sobre el hecho denunciado por el señor Vela Barba sobre que no obtuvo respuesta a la petición de copias (Oficio N° 1978-2023 de fecha 19 de junio de 2023) y tuvo que reiterar su pedido: señaló que la responsable de mesa de partes del despacho supremo puso en conocimiento que no se dio cuenta en su oportunidad de la recepción del Oficio N° 1978, por problemas de conexión; por consiguiente, dispuso la expedición de las copias solicitadas mediante Providencia N° 03-2023 de fecha 22 de junio de 2023 y se cursó el Oficio N° 383-2023 de fecha 22 de junio de 2023 (cabe señalar que dichos documentos han sido adjuntados por el señor Vegas Vaccaro, en su Anexo N.° 6, fs. 2163 y vuelta).
- Por otro lado, sobre el hecho denunciado por el señor Vela Barba respecto a la hora de recepción que se consignó (13:29), el cual es el horario de refrigerio del personal administrativo: señaló que mediante Memorandum N° 01-2023-FSDCFP de fecha 27 de septiembre de 2023, solicitó al responsable de la referida mesa de partes para que informe la modalidad de recepción de la denuncia, el cual indicó que fue recibida por mesa de partes virtual el 25 de abril de 2023 a las 13:29 horas, por correo electrónico, y que procedió a la impresión y colocación del sello de la Fiscalía Suprema (dicho cargo fue adjuntado por el referido fiscal en sus descargos como Anexo N.° 7, fs.2164 vuelta-2165).

Escritos del señor Vela Barba presentados con posterioridad a la resolución de inicio de la Investigación Preliminar N.° 012-2024

34. El fiscal Rafael Vela Barba, luego de la emisión de la Resolución N.° 728-2024 de fecha 30 de abril de 2024 (de inicio de la presente IP), presentó los siguientes escritos:
 - 34.1. El 10 de mayo de 2024 presentó el Oficio N.° 1280-2024-FSCEE-MP-FN²⁴ y denunció presuntas actuaciones irregulares por parte de la fiscal adjunta superior provisional Patricia Isabel Rodríguez Aliaga al iniciarle una investigación preliminar, mediante la Resolución N° 261-2024-ANC-MP-CIPPD de fecha 22 de abril de 2024 (Caso N° 504-2023), por lo siguiente:
 - i) Los hechos investigados en el Caso N.° 504-2023 provendrían de la Resolución N.° 03-2023-ANC-CPD, emitida en el marco del Caso Disciplinario N.° 134-2020. En el marco de dicho procedimiento disciplinario, mediante Resolución N.° 007-2023-ANC-CPD se le impuso una sanción de suspensión en el cargo, lo que fue cuestionado en un proceso de amparo, el cual se tramitó como Expediente N.° 06245-2023-93-1801-JR-DC-09. Así, en el marco de dicho proceso

²⁴ Obrante a fojas 1878 al 1902, I.P N°012-2024-JNJ.



3765

Junta Nacional de Justicia

constitucional, se emitió la Resolución N.° 3 del 07 de marzo de 2024, misma que ordenó la suspensión provisional de la suspensión impuesta en su contra, notificándosele esta resolución a la ANC-MP mediante Notificación N.° 2024-0014638-SP-DC²⁵ y N.° 2024-0014637-SP-DC²⁶, por lo que la señora Patricia Isabel Rodríguez Aliaga habría tenido conocimiento de ello. Pese a ello, el 22 de abril de 2024 emitió la Resolución N.° 261-2024-ANC-MP-CIPPD (Caso N.° 504-2023), avocándose, a juicio del señor Vela Barba, a los mismos hechos que los cuestionados en el proceso de amparo.

- ii) La Resolución N.° 261-2024-ANC-MP-CIPPD no habría realizado ningún juicio mínimo de subsunción con una falta disciplinaria establecida en la Ley de la Carrera Fiscal.
- iii) Que el señor jefe de la ANC-MP Juan Antonio Fernández Jerí tendría que “cumplir pactos subrepticios de las más altas autoridades con personas investigadas y/o abogados” y que la promoción de la señora Patricia Isabel Rodríguez Aliaga dependería de él.
- iv) La emisión de la Resolución N.° 261-2024, que dispuso el inicio de la investigación preliminar en su contra, contravendría la Resolución N.° 64/2023 (Medidas Cautelares N° 576-2021) donde se habría dispuesto que se adopten medidas necesarias para que sus labores como fiscal no sean objeto de hostigamientos, amenazas o violencia.

34.2. El 11 y 14 de junio de 2024 presentó, respectivamente, el Oficio N.° 1551-2024-FSCEE-MP-FN²⁷ y el Oficio N°1583-2024-FSCEE-MP-FN²⁸, mediante los cuales denunció actuaciones irregulares por parte del fiscal superior Sandro Alex Urquiza Torres en el trámite del Caso Disciplinario N.° 24-2020, seguido en su contra, por supuestamente emitir la Resolución N.° 71-2024-ANC-CPD, sin haberse pronunciado sobre la excepción de prescripción presentada por este; por lo tanto, se habría vulnerado su derecho al debido proceso, seguridad jurídica y tutela efectiva.

34.3. El 26 de junio de 2024 presentó el Oficio N.° 1656-2024-FSCEE-MP-FN²⁹, en el cual reiteró las irregularidades señaladas previamente. Sostuvo además que por Resolución N.° 75-2024-ANC-CPD (Caso Disciplinario N.° 24-2020), el fiscal superior Sandro Alex Urquiza Torres declaró infundada su excepción de prescripción, por lo cual el 24 de junio de 2024 interpuso recurso de apelación por considerarla ilegal. Señaló así que en el trámite del P.D. se estarían vulnerando sus derechos al debido proceso y la seguridad jurídica; sosteniendo además que el precitado fiscal superior contravendría la Resolución N.° 64/2023 (Medidas Cautelares No. 576-2021).

²⁵ Obrante a fojas 1897v, I.P N°012-2024-JNJ.

²⁶ Obrante a fojas 1898, I.P N°012-2024-JNJ.

²⁷ Obrante a fojas 3213 al 3227, I.P N°012-2024-JNJ.

²⁸ Obrante a fojas 3199 al 3212, I.P N°012-2024-JNJ.

²⁹ Obrante a fojas 3228 al 3266, I.P N°012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

34.4. El 17 de julio de 2024 presentó el Oficio N.º 1898-2024-FSCEE-MP-FN³⁰ y puso en conocimiento de esta entidad la presunta inconducta funcional de la magistrada Patricia Isabel Rodríguez Aliaga, pues emitió el Informe de Investigación Preliminar N.º 123-2024-ANC-MP-CIPPD (Caso N.º 504-2023) por el cual recomendó declarar haber lugar para el inicio del procedimiento disciplinario contra el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba.

Al respecto, sostuvo que los hechos fácticos del Caso N.º 504-2023 tendrían relación directa con el Caso N.º 134-2020, el mismo que se encontraría cuestionado mediante un proceso constitucional de amparo (Expediente N.º 06245-2023-93-1801-JR-DC-09), por lo que, a su juicio, la magistrada Patricia Isabel Rodríguez Aliaga se estaría avocando a conocer hechos cuestionados en la jurisdicción constitucional, por lo que incurriría en avocamiento indebido de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

34.5. El 16 de septiembre de 2024 presentó el Oficio N.º 2338-2024-FSCEE-MP-FN³¹ mediante el cual presentó la misiva **AL PER 5/2024** de fecha 02 de julio de 2024, suscrita por Irene Khan, Relatora Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y Margaret Satterthwaite, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, mediante la cual insta al gobierno peruano a adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los señores Rafael Vela Barba y José Domingo Pérez e investigar, procesar o imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones a sus derechos, entre otros.

35. Con relación a los escritos señalados anteriormente, mediante decreto de fecha 03 de octubre de 2024³², se corrió traslado a la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga y al fiscal superior Sandro Alex Urquizo Torres, para que indiquen lo pertinente con respecto a los hechos expuestos por el señor Rafael Vela Barba en los referidos Oficios Nros. 1280-2024 y 1583-2024, respectivamente. Además, con respecto a la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga, se reiteró lo solicitado mediante decreto de fecha 30 de diciembre de 2024³³.

36. En relación a lo señalado anteriormente, el fiscal Sandro Alex Urquizo Torres, mediante Oficio N.º 38-2024-ANC-MP-DGPA-DS de fecha 29 de octubre de 2024³⁴, adjuntó su informe de descargo y señaló principalmente los siguientes argumentos de defensa:

- Sobre la excepción de prescripción interpuesta por Rafael Vela en el Caso Disciplinario N.º 024-2020, señaló que fue proveída el 12 de junio de 2024 y

³⁰ Obrante a fojas 3269 al 3311, I.P N.º 012-2024-JNJ.

³¹ Obrante a fojas 3314 al 3322, I.P N.º 012-2024-JNJ.

³² Obrante a fojas 33332 a 3333, I.P N.º 012-2024-JNJ.

³³ Obrante a fojas 3646, I.P N.º 012-2024-JNJ.

³⁴ Obrante a fojas 3613 a 3639, I.P N.º 012-2024-JNJ.



3766

Junta Nacional de Justicia

se percató que necesitaba un análisis más profundo; por lo que recién fue resuelto el 19 de junio de 2024 por Resolución N.º 75-2024-ANC-CPD; al respecto, refirió que dentro de un plazo razonable (8 días) resolvió la referida excepción declarándola infundada.

- Que, solo cumplió con resolver la carga que se encontraba en trámite con autonomía, independencia y criterio funcional; por consiguiente, solicitó que la JNJ archive la queja instaurada en su contra por ser tendenciosa y arbitraria.

37. Asimismo, por Oficio N.º 02-2025-ANC-MP-DGA de 15 de enero de 2025³⁵, la señora Patricia Isabel Rodríguez Aliaga, fiscal adjunta suprema de la Dirección General de Apelaciones de la ANC-MP, remitió el Informe N.º 01-2025-ANC-MP-DGA y sus anexos, en los cuales ofreció los siguientes descargos respecto a las presuntas irregularidades imputadas en su contra:

- No sería correcta la aseveración del señor Rafael Vela Barba respecto a que ella habría emitido la Resolución N.º 261-2024-ANC-MP-CIPPD en el Exp. N.º 504-2023 a consecuencia de la Investigación Preliminar N.º 012-2024-JNJ, pues la aludida resolución fue emitida por su persona el 22 de abril de 2024 y tomó conocimiento de la investigación preliminar recién el 30 de abril de 2024.
- Asimismo, afirmó que la emisión de la Resolución N.º 261-2024-ANC-MP-CIPPD de 22 de abril de 2024, que dispuso el inicio de investigación preliminar contra el señor Vela Barba, fue realizada en mérito al artículo 255.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que estipula que “con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación (...)”, por lo que en apego a las normas vigentes, no se transgredió el debido procedimiento disciplinario y el derecho de defensa del señor Vela Barba.
- Alegó también que el objeto del proceso de amparo –tal como lo sostendría el fiscal Vela Barba– es su “injusta, ilegal y arbitraria sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo”, durante el trámite del Expediente de Control N.º 134-2020, por lo que con la emisión de la Resolución N.º 504-2023 no se está avocando a los mismos hechos que los que son objeto de cuestionamiento en el proceso de amparo.
- Señaló pues, respecto a este último punto, que el Expediente de Control N.º 134-2020 y el Expediente de Control N.º 504-2023 no se fundarían en el mismo motivo pues en el primero se buscaría determinar si el señor fiscal Vela Barba emitió (o no) expresiones impropias u ofensivas contra la jueza a cargo del Expediente N.º 00299-2017-36-5001-JR-PE-01, mientras que en el segundo se cuestionaría la presunta conducta obstruccionista y dilatoria del precitado fiscal en el Caso Disciplinario N.º 134-2020.

³⁵ Obrante a fojas 3654 a 3676, I.P N°012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

- Afirmó también que las aseveraciones del señor Vela Barba respecto a que su promoción como fiscal adjunta suprema se encontraría dirigida a presuntamente realizar conductas ilegales dañarían su imagen personal y serían contrarias al principio de presunción de inocencia.
 - Por último, sostuvo que la existencia de la Resolución N.º 64/2023 (Medidas Cautelares N.º 576-2021) que impide que el señor Vela Barba sea "hostigado" en sus labores como fiscal, no significa que se encuentre exento de control disciplinario.
38. Por Oficio N.º 004777-2024-DPD/JNJ de 2 de octubre de 2024³⁶, se requirió al señor Miguel Alan Puente Arada, secretario general de la Fiscalía de la Nación, que remitiese copias de los principales actuados de la Carpeta Fiscal N.º 502018301-2023-383-0, correspondiente a la investigación preliminar seguida contra el señor Vela Barba por la presunta comisión del delito de lavado de activos, e informe sobre el estado actual del mismo.
39. Siendo así, mediante Oficio N.º 004777-2024-MP-FN-SEGFIN de 10 de octubre de 2024³⁷ se remitió la información solicitada, advirtiéndose de los autos obrantes en la carpeta fiscal que mediante Disposición N.º 02-2023-MP-FN-FSEDCFP de 15 de agosto de 2023 se dispuso declarar consentida la Disposición N.º 01-2023-MP-FN-FSEDCFP que declaró no formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra el señor Vela Barba por el presunto delito de lavado de activos y otros, disponiendo el archivo de los actuados.
40. Por Oficio N.º 004787-2024-DPD/JNJ de 2 de octubre de 2024³⁸ se remitió al correo electrónico del señor Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP, copia del Decreto s/n de 1 de octubre de 2024³⁹, en que la miembro instructora dispuso oficial a la ANC-MP para que en el plazo de cinco días hábiles remita copias de todos los actuados en los Casos Disciplinarios N.º 24-2020, 134-2020 y 221-2023, y a la Fiscalía de la Nación para que, en el plazo de cinco días hábiles, remita copias de los principales actuados en la Carpeta Fiscal N.º 502018301-2023-383-0, correspondiente a la investigación seguida contra el fiscal Vela Barba por la presunta comisión del delito de lavado de activos.
41. En mérito a ello, mediante Oficio N.º 3696-2024-ANC-MP-J de 16 de octubre de 2024⁴⁰, el señor jefe de la ANC-MP Juan Antonio Fernández Jerí remitió la información solicitada de los casos disciplinarios seguidos contra el fiscal Vela Barba.
42. Mediante Oficio N.º 004878-2024-DPD/JNJ de 10 de octubre de 2024⁴¹, se solicitó a la fiscal suprema especializada en Delitos de Corrupción Cometidos por Funcionarios Públicos, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, que remitiese

³⁶ Obrante a fojas 3326 a 3327, I.P N°012-2024-JNJ.

³⁷ Obrante a fojas 3415 a 3447, I.P N°012-2024-JNJ.

³⁸ Obrante a fojas 3328 a 3329, I.P N° 012-2024-JNJ.

³⁹ Obrante a fojas 3323, I.P N°012-2024-JNJ.

⁴⁰ Obrante a fojas 3453 a 3478, I.P N°012-2024-JNJ.

⁴¹ Obrante a fojas 3400 a 3401, I.P N°012-2024-JNJ.



3767

Junta Nacional de Justicia

copias certificadas de la declaración vertida por el señor William Eloy Montes Malpartida del día 01 de abril de 2024, en la Carpeta Fiscal N.º 1228-2023.

43. Dicha información fue remitida mediante Oficio N.º CF 1228-2023-2024-FSEDCFP-MP-FN (PROV. 553)⁴².
44. Por Oficio N.º 004808-2024-DPD/JNJ⁴³, se solicitó al señor Juan Antonio Fernández Jerí que remitiese copias de todo lo actuado en el Caso Disciplinario N.º 24-2020; solicitud que fue cumplida a través del Oficio N.º 57-2024-ANC-MP-DGPAD de 14 de octubre de 2024⁴⁴.
45. Por Oficio N.º 004809-2024-DPD-JNJ⁴⁵, se solicitó al jefe de la ANC-MP, señor Juan Antonio Fernández Jerí, que remitiese copias de todos los actuados en el Caso Disciplinario N.º 134-2020; solicitud que fue cumplida a través del Oficio N.º 58-2024-ANC-MP-DGPAD de 14 de octubre de 2024⁴⁶.
46. Por Oficio N.º 004810-2024-DPD/JNJ⁴⁷, se solicitó al señor Juan Antonio Fernández Jerí, entre otros, que remitiese copias de todo lo actuado en el Caso Disciplinario N.º 221-2023; solicitud que fue cumplida a través del Oficio N.º 56-2024-ANC-MP-DGPAD de 14 de octubre de 2024⁴⁸.
47. Por Razones de 18 de octubre de 2024⁴⁹, la Dirección de Procedimientos Disciplinarios informó que los actuados de los señalados casos disciplinarios (N.º 221-2023, N.º 24-2020 y N.º 134-2020) constaban en CDs, obrantes a fojas 3603, 3606 y 3609, respectivamente.
48. Por escrito presentado el 3 de enero de 2025⁵⁰, la señora fiscal Liliana del Carmen Castillo Carrasco advirtió que el 25 de julio de 2023 se dio por concluido su nombramiento como fiscal superior provisional de la ANC-MP, por lo que no tuvo participación alguna en la evaluación del informe de descargo del fiscal superior Vela Barba ni en la emisión de la resolución que puso fin al P.D. N.º 134-2020.

Advirtió que su participación se limitó al inicio del procedimiento disciplinario contra Rafael Vela Barba, lo cual no implicaba un adelanto de sanción o pronunciamiento de fondo, en tanto se siguió el debido procedimiento disciplinario, siendo que su actuación fue acorde a la legislación pertinente.
49. Por Oficio N.º 03-2025-ANC-MP-DGPA-DPD⁵¹, el señor Sandro Alex Urquiza Torres, fiscal superior de la Dirección General de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la ANC-MP, remitió el Informe N.º 03-2025-ANC-MP-DGPA-DPD

⁴² Obrante a fojas 3449 a 3450, I.P N°012-2024-JNJ.

⁴³ Obrante a fojas 3334 a 3335, I.P N°012-2024-JNJ.

⁴⁴ Obrante a fojas 3591 a 3595, I.P N°012-2024-JNJ.

⁴⁵ Obrante a fojas 3336 a 3337, I.P N°012-2024-JNJ.

⁴⁶ Obrante a fojas 3596-3600, I.P N°012-2024-JNJ.

⁴⁷ Obrante a fojas 3338 a 3339, I.P N°012-2024-JNJ.

⁴⁸ Obrante a fojas 3586-3590, I.P. N°012-2024-JNJ.

⁴⁹ Obrante a fojas 3601-3603, 3604-3606 y 3607-3609 I.P. N°012-2024-JNJ.

⁵⁰ Obrante a fojas 3647 a 3649, I.P N°012-2024-JNJ.

⁵¹ Obrante a fojas 3677 a 3680, I.P N°012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

donde dio cuenta del trámite del Caso Disciplinario N.° 504-2023, siendo este como sigue a continuación:

- El 21 de abril de 2024, mediante la Resolución N.° 261-2024-ANC-MP-CIPPD, se abrió investigación preliminar al señor Rafael Vela Barba, por su actuación como fiscal superior coordinador del Equipo Especial de Fiscales y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos.
- Así, el 4 de julio de 2024 la Comisión de Investigación Preliminar en Procedimientos Disciplinarios emitió el Informe de Investigación Preliminar N.° 123-2024-ANC-CIPPD recomendando haber lugar para el inicio del procedimiento disciplinario contra el señor Vela Barba.
- Es así que el 11 de julio de 2024 se remitió el Oficio N.° 565-2024-ANC-MP-CIPP al responsable de la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios de la ANC, adjuntando el Caso Disciplinario N.° 504-2023 para los fines pertinentes y, por providencia de 16 de setiembre de 2024, se dispuso adecuar el Expediente de Control N.° 504-2023 a las Disposiciones del Nuevo Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP.
- Respecto al estado actual del citado expediente, advirtió que, de la revisión de los actuados, se apreciaba que el Caso Disciplinario N.° 504-2023 se encontraba pendiente de calificación.

III. MEDIOS PROBATORIOS

51. Se tienen en cuenta los siguientes medios probatorios, los cuales obran en autos:

- Oficio N.° 1973-2023-FSCEE-MP-FN⁵², mediante el cual el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba remitió a la Junta Nacional de Justicia el Informe N.° 06-2023-FSCEE-MP-FN y anexos⁵³, denunciando diversas presuntas irregularidades que habrían sido cometidas por los fiscales de la ANC-MP en relación a la presunta falta de imparcialidad en los Casos Disciplinarios N.° 221-2023 y N.° 134-2020 tramitados en su contra; así como un supuesto hostigamiento a su labor fiscal a través de la Carpeta Fiscal N.° 5020180301-2023-383-0. Los medios probatorios obrantes en dicho informe son los siguientes:
 1. Resolución N.° 49-2023-ANC-MP-CIPPD⁵⁴ (Caso Disciplinario N.° 221-2023) de 2 de mayo de 2023, en la cual el señor Javier Gonzalo Luna García –fiscal adjunto supremo titular de la ANC-MP–, consideró el siguiente marco fáctico:

⁵² Fs. 1

⁵³ Fs. 2-974

⁵⁴ Fs. 42-46 // fs. 1934-1936 - Oficio N.° 1838-2024-ANC-MP-J presentado por el jefe de la ANC-MP, señor Juan Antonio Fernández Jeri



3768

Junta Nacional de Justicia

“HECHOS CUESTIONADOS:

1.7. De la lectura de las transcripciones citadas líneas arriba (...), el reporte periodístico en la página web de “La República” (...) y los recortes periodísticos de los diarios “La República” y “Expreso”; se advierte que ambos fiscales **Vela Barba** y **Pérez Gómez**, emitieron comentarios sobre procesos que se encuentran en curso, razón por la cual, se debe efectuar una indagación preliminar para verificar si se afectaron los deberes inherentes al cargo.”

En mérito a ello, resolvió lo siguiente:

“II. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, (...); SE **RESUELVE**: Abrir **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** de oficio, por el plazo de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contra los abogados **Rafael Ernesto Vela Barba** y **José Domingo Pérez Gómez**, en sus actuaciones como fiscal superior coordinador y fiscal provincial del Equipo Especial respectivamente, con la finalidad de reunir información para precisar presuntas faltas disciplinarias; (...).”

Aduce el fiscal quejoso que en dicha resolución no se le formuló ninguna imputación mínima circunscrita a la presunta inconducta funcional que habría cometido en su actuación como fiscal superior coordinador del Equipo Especial de Fiscales; por lo que se habrían vulnerado sus derechos procesales.

2. Informe Caso 221-2023-REVB-FSCEE-MP-FN⁵⁵ de 9 de mayo de 2023, en el cual el señor fiscal Rafael Ernesto Vela Barba presentó sus descargos respecto al inicio de investigación preliminar en su contra dispuesta mediante Resolución N.º 49-2023-ANC-MP-CIPPD, con los siguientes anexos:
 - a. Impresión del Tweet publicado por el Ministerio Público el 6 de abril de 2018⁵⁶, en el que se muestra la entrevista del señor Rafael Vela Barba con el señor Nicolás Lúcar, periodista de Radio Exitosa; e Impresión del Boletín Informativo N.º 02 de la Secretaría General del Ministerio Público⁵⁷, mediante los cuales refiere que las entrevistas brindadas en dicho programa radial habrían sido dadas en su condición de vocero del Equipo Especial de Fiscales.
 - b. Copia en CD de la declaración de la exfiscal de la Nación Patricia Benavides Vargas de 1 de julio de 2022⁵⁸, donde señaló el fiscal Vela Barba que la precitada exfiscal habría resaltado la importancia de la

⁵⁵ Fs. 47-127 // fs. 157-225

⁵⁶ Fs. 69

⁵⁷ Fs. 72-80

⁵⁸ Fs. 82



Junta Nacional de Justicia

comunicación de los fiscales con los medios de prensa, por lo que las declaraciones brindadas en diversos medios de comunicación no constituirían inconducta funcional alguna, en tanto se habrían realizado debido a su condición de vocero del Equipo Especial de Fiscales. Se advierte, sin embargo, que en esa oportunidad el CD no pudo ser visualizado.

- c. Copia en CD de las declaraciones brindadas por el fiscal Jorge Wagner Chávez Cotrina a diversos medios de comunicación, entre enero y mayo del 2023⁵⁹, e impresiones del tweet del Ministerio Público de 10 de enero de 2023⁶⁰ (donde el precitado fiscal brindó declaraciones a Canal N); de la página web de RPP de 2 de marzo de 2023⁶¹ (donde se mencionó que el señalado fiscal comentó en el programa "Las cosas como son" de RPP que "se viene investigando a la FPF desde el 2018 hasta la actualidad"); de la página web de Ovación de 2 de mayo de 2023⁶² (donde se mencionó que el precitado fiscal hizo referencia a la investigación realizada a la FPF por el presunto delito de crimen organizado), y de la página web del diario Correo de 14 de marzo de 2022⁶³ (donde se señaló que el aludido fiscal mencionó al periodista Fernando Rincón, de CNN en Español, que la denuncia contra el señor Pedro Castillo Terrones, quien era en ese entonces presidente de la República del Perú, debía ser debatida en el marco del derecho internacional); con los cuales trataría de probar que el señor fiscal Jorge Chávez Cotrina también habría brindado declaraciones a los medios de comunicación por ser el vocero de su respectiva dependencia fiscal.
- d. Copia en CD de las declaraciones del fiscal superior titular Edgar Alfredo Rebaza Vargas brindadas ante medios de comunicación entre febrero y abril del 2023⁶⁴, impresión de la página web del Diario El Comercio de 31 de enero de 2023⁶⁵ (donde el precitado fiscal mencionó en una entrevista ante El Comercio que la extradición a Alejandro Toledo se iba a ejecutar de todas maneras); impresión de la página web de RPP de 24 de abril de 2023⁶⁶ (donde se señaló que el aludido fiscal habría mencionado que la Fiscalía solicitó a EE.UU. medida de prisión contra Elianne Karp para garantizar eventual extradición), e impresión de la página web de Exitosa Noticias de 24 de abril de 2023⁶⁷ (donde se señaló que en una entrevista con Exitosa el fiscal Edgar Rebaza Vargas habría negado que se haya maltratado al expresidente Toledo durante su proceso de extradición); con los cuales el señor fiscal Vela Barba intentaría probar que el fiscal

⁵⁹ Fs. 84

⁶⁰ Fs. 86-88

⁶¹ Fs. 90-93

⁶² Fs. 95-96

⁶³ Fs. 98-100

⁶⁴ Fs. 102

⁶⁵ Fs. 104-106

⁶⁶ Fs. 108-111

⁶⁷ Fs. 113-117



3769

Junta Nacional de Justicia

Rebaza Vargas también habría brindado declaraciones a los medios de comunicación.

- e. Resolución N.º 1878-2018-MP-FN.SUPRCI de 6 de diciembre de 2018 emitida por la fiscal suprema titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, señora Zoraida Ávalos Rivera⁶⁸, respecto de la cual el señor fiscal Vela Barba sostiene que la referida fiscal resalta la importancia de las libertades de opinión, expresión y difusión del pensamiento del personal fiscal y que el control disciplinario de la función fiscal no se orienta a intereses personales; lo cual aplicaría a su caso en tanto considera que se le pretende sancionar por intereses particulares.
 - f. Copia en CD de la declaración de Javier Gonzalo Luna García, fiscal adjunto supremo titular de la ANC-MP⁶⁹, de inicios del año 2019, en las que habría formulado opiniones críticas respecto a la decisión del exfiscal de la Nación Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, en el programa periodístico de Nicolás Lúcar; de dejar sin efecto la designación del señor fiscal Vela Barba como fiscal superior coordinador del Equipo Especial de Fiscales. Cuestiona el denunciante su presunta falta de imparcialidad.
3. Informe N.º 05-2023-FSCEE-MP-FN de 28 de mayo de 2023 dirigido al director general del MINJUSDH⁷⁰, en el que el fiscal Vela Barba reiteró que en la Resolución N.º 49-2023-ANC-MP-CIPPD (Caso Disciplinario N.º 221-2023) no se habría realizado una imputación mínima concreta, lo cual vulneraría sus derechos procesales; asimismo señaló que dicho caso disciplinario se estaría instrumentalizando para que posteriormente no sea ratificado como fiscal y que sufriría actos de amedrentamiento y ataques de odio por parte de un sector político.
 4. Resolución s/n de 17 de mayo de 2023 (Caso Disciplinario N.º 221-2023)⁷¹, en la que el señor fiscal Javier Gonzalo Luna García solicitó información a la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público y a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación para que informe si el señor fiscal Vela Barba tenía la calidad de vocero, si fue autorizado a brindar declaraciones en medios de comunicación e informe si el fiscal Alfredo Rebaza Vargas tenía autorización para brindar entrevistas en medios de comunicación, así también declaró improcedente el pedido de José Domingo Pérez de oficiar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que informe si la señora Marena Mendoza Sánchez, fiscal superior titular y representante de la Fiscalía de la Nación, habría afirmado que no existirían prohibiciones para que los fiscales declaren en la prensa.

⁶⁸ Fs. 119-125, reiterado a fs. 257-263 (y presente también a fojas 1215 a 1221 y a fojas 1245 a 1251)

⁶⁹ Fs. 127

⁷⁰ Fs. 129-155

⁷¹ Fs. 216-219



Junta Nacional de Justicia

5. Oficio N.º 2160-2023-FSCN-FISLAA-MP-FN de 02 de mayo de 2023⁷², dirigido al señor Jorge Luis Angulo Tejada, comandante general de la PNP, en el cual el fiscal Vela Barba reitera que sería víctima de ataques de odio por parte de un sector político.
6. Oficio N.º 2344-2023-MP-FSCN-FISLAA-MP-FN de 08 de mayo de 2023⁷³, en el cual remite a la exfiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas el Oficio N.º 2160-2023-FSCN-FISLAA-MP-FN⁷⁴, reiterando lo ya presentado previamente.
7. Oficio N.º 1553-2023-FSCEE-MP-FN de 28 de mayo de 2023⁷⁵, en el cual el fiscal Vela Barba remite al director general del MINJUSDH el Informe N.º 05-2023-FSCEE-MP-FN, con información referida a la apertura de procedimientos disciplinarios en su contra.
8. Oficio N.º 1766-2023-FSCEE-MP-FN⁷⁶, en el que el señor fiscal Vela Barba remite a la exfiscal de la Nación Patricia Benavides Vargas el Informe N.º 63-2023⁷⁷ del fiscal José Domingo Pérez Gómez, con el asunto: "Acciones para criminalizar a los fiscales del Equipo Especial Lava Jato", sosteniendo en este informe el fiscal Pérez Gómez que sería víctima de hostigamiento y acoso en su función fiscal pese a contar con una medida cautelar a su favor de parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; asimismo en el citado informe reitera nuevamente que él sería víctima de una campaña de odio de parte de un sector político. Este medio probatorio es adjuntado por el fiscal Vela Barba en tanto probaría, a su juicio, que los casos disciplinarios iniciados en su contra formarían parte de una supuesta serie de tácticas que supuestamente criminalizarían a los fiscales del Equipo Especial de Fiscales
9. Oficio N.º 1709-2023-FSCEE-MP-FN⁷⁸, en el cual el fiscal Vela Barba solicitó a la señora fiscal Elma Sonia Vega Cabrera, fiscal superior coordinadora de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, información respecto al Caso N.º 502018301-2023-383-0, seguido en su contra por el presunto delito de lavado de activos; y, adjuntando el Oficio N.º 0435-2023-JUS/DGDH, mediante el cual la directora general de Derechos Humanos del MINJUSDH puso en conocimiento del aludido fiscal la Comunicación N.º 272-23/CIDH/SE/MPCT por la cual se otorgó una prórroga al Estado peruano para la solicitud de información respecto a la apertura de procedimientos disciplinarios en su contra.

⁷² Fs. 230-242

⁷³ Fs. 243-254

⁷⁴ Fs. 244-254

⁷⁵ Fs. 256

⁷⁶ Fs. 264-307

⁷⁷ Fs. 273-307

⁷⁸ Fs. 309-314, reiterado a fs. 868 a 872 y a fojas 892 a 897



3770

Junta Nacional de Justicia

10. Oficio N.° 1716-2023-FSCEE-MP-FN⁷⁹ de 12 de junio de 2023 dirigido al fiscal Vegas Vaccaro, mediante el cual el fiscal Vela Barba le solicitó conocer los antecedentes de la investigación fiscal tramitada en la Carpeta N.° 502018301-2023-383-0. Señaló el fiscal Vela Barba que no habría obtenido respuesta en un plazo razonable.
11. Resolución N.° 010-2023-ANC-CPD⁸⁰ de 22 de junio de 2023 (Caso Disciplinario N.° 134-2020), emitida por la fiscal Liliana Carmen del Castillo Carrasco, sosteniendo el fiscal Vela Barba que en dicha resolución se le estaría aperturando un procedimiento disciplinario por “formular crítica a las resoluciones judiciales”.

Así, en dicha resolución se consideró que el fiscal Vela Barba habría emitido opiniones presuntamente ofensivas respecto a la jueza Sonia Bienvenida Torres Muñoz y demás integrantes del Colegiado a cargo del Exp. N.° 00299-2017-36-5001-JR-PE-01 (cuaderno de prisión preventiva contra Keiko Fujimori Higuchi por el presunto delito de lavado de activos agravado y otros, en agravio del Estado), siendo estas opiniones las siguientes:

- i) Que el fiscal superior Vela Barba habría sostenido en el programa de 1 de mayo de 2020 con la periodista Pamela Vértiz, que “no podía concurrir a su centro de trabajo para acceder a la carpeta fiscal”, declaración que no sería cierta a juicio de la precitada jueza y que presuntamente contravendría lo dispuesto en la Resolución N.° 588-2020-MP-FN que establecería que “el personal fiscal competente asista a las audiencias que excepcionalmente programa el Poder Judicial en los casos de prisión preventiva” y la Resolución N.° 607-2020-MP-FN que establecería que “se autoriza a los fiscales en forma excepcional durante el estado de emergencia nacional que trasladen expedientes y carpetas fiscales, en físico o soporte digital, para realizar trabajo en su domicilio (...)”
- ii) Que, en dicha entrevista, el fiscal quejado Vela Barba habría señalado que “los miembros del Colegiado habrían incurrido en un trámite atípico” refiriéndose a hechos relacionados al proceso tramitado en el Expediente N.° 00299-2017-36-5001-JR-PE-01.
- iii) Que dichas declaraciones habrían sido replicadas en la entrevista brindada al diario La República el 3 de mayo de 2020.
- iv) Que el aludido fiscal superior habría señalado en la entrevista del 1 de mayo de 2020 que “han creado una nueva jurisprudencia,

⁷⁹ Fs. 317-318 reiterado a fojas 880 a 881 y a fojas 900 a 901 y a fojas 916 a 917

⁸⁰ Fs. 327-338, reiterado a fojas 846 a 857



Junta Nacional de Justicia

nunca antes se ha interpretado de la manera que lo han hecho los señores jueces (...)"

- v) Que en la entrevista brindada al diario La República el día 3 de mayo de 2020, el aludido fiscal habría sostenido que "la decisión ilegal de favorecer Keiko Fujimori comienza cuando se le extiende el plazo para la apelación"
- vi) Que en la entrevista de 2 de mayo de 2020 brindada a los periodistas del Programa Radial Diálogo Abierto, habría comentado que "nosotros interpretamos que esta resolución ha sido parcializada"
- vii) Que en la entrevista de 3 de mayo de 2020 ante el diario La República, el aludido fiscal habría sostenido que "se buscó la excarcelación de Keiko Fujimori a todo trámite y en el menor tiempo posible"
- viii) Que el precitado fiscal habría pretendido influir en el ejercicio de otros órganos del Estado al emitir el Oficio N.º S/N-2020-FSCEE-MP-FN de 16 de abril de 2020 (dirigiéndose a la fiscal Villa Bonilla, presidenta de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada, en el que habría solicitado "(...) *Señorita presidenta, la presente comunicación está principalmente orientada a contar, con lineamientos de trabajo objetivos y claros, que nos permitan como representantes del Ministerio Público, que se puedan adoptar mecanismos que permitan nuestra más adecuada participación*"

Por lo que, en mérito a ello, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, en su actuación como fiscal superior y coordinador del Equipo Especial en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por presunta comisión de la **INFRACCIÓN DISCIPLINARIA MUY GRAVE**, prevista en el **numeral 13 del artículo 47 de la Ley N.º 30483**, concordante con lo establecido en el **numeral 4) de la Ley antes referida** y con lo establecido en el **artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público; INFRACCIÓN DISCIPLINARIA MUY GRAVE**, descrita en el **numeral 6) del artículo 47 de la Ley N.º 30483 – Ley de la Carrera Fiscal**, concordante con lo tipificado en el **artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público; e INFRACCIÓN DISCIPLINARIA GRAVE** tipificada en el **numeral 19) del artículo 46 de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N.º 30483**, consonante con lo establecido en el **numeral 12 del artículo 33 del mismo cuerpo jurídico** y con lo regulado en el **numeral 1) del artículo 324 del Código Procesal Penal (...)"**

12. Informe Caso N.º 134-2020-REVB-FSCEE-MP-FN⁸¹ de 28 de junio de 2023 (Caso Disciplinario N.º 134-2020), mediante el cual el fiscal Vela Barba presentó sus descargos respecto al inicio del P.D. instaurado en

⁸¹ Fs. 339-830



3771

Junta Nacional de Justicia

su contra; aduciendo vulneraciones al debido proceso de parte de la ANC-MP y señalando que las declaraciones brindadas a los medios de comunicación formarían parte de su derecho a formular crítica de las resoluciones judiciales, adjuntando los siguientes anexos:

- a. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 607-2020-MP-FN⁸² de 17 de abril de 2020, a fin de señalar que dicha resolución no generaría una obligación de concurrir al despacho fiscal de manera obligatoria, como afirmarían la jueza Torre Muñoz, sino que habría establecido que sea de modo voluntario; por lo que no habría incurrido en ninguna inconducta al declarar que “no podía concurrir a su centro de trabajo para acceder a la carpeta fiscal”. Dicha resolución habría establecido también que los Coordinadores Nacionales sean quienes establezcan los lineamientos de traslado y trabajo remoto, bajo las reglas sanitarias vigentes. En mérito a ello, es que habría emitido la Resolución s/n-2020-FSCEE-MP-FN de 28 de abril de 2020, obrante a fojas 375 a 384 y Resolución s/n-2020-REVB-FSCEE-MP-FN de 17 de abril de 2020⁸³, donde el fiscal superior Vela Barba dio cuenta de los lineamientos de trabajo obligatorio para sus despachos fiscales para participar en audiencias de cese de prisión preventiva y otras a raíz de la pandemia del COVID-19.
- b. Escrito de 20 de abril de 2020 presentado por la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales (en adelante, Fiscalía Superior Coordinadora) ante la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado⁸⁴ (en adelante, Segunda Sala Penal), donde solicita que se posponga la convocatoria de audiencia de apelación del auto de prisión preventiva programada para el 23 de abril de 2020 (en mérito al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la señora Keiko Fujimori Higuchi contra la Resolución N.º 53 de 28 de enero de 2020 en el cual se le impuso a Fujimori Higuchi prisión preventiva por el plazo de quince meses por el presunto delito de lavado de activos) hasta el levantamiento del aislamiento social obligatorio, a fin de reforzar su argumento que “se había incurrido en un trámite atípico” pues pese a la pandemia del COVID-19, no se habría accedido a su solicitud de que se posponga la convocatoria de audiencia de apelación del auto de prisión preventiva.
- c. Escrito de 22 de abril de 2020 presentado por la Fiscalía Superior Coordinadora ante la Segunda Sala Penal⁸⁵, en el que el fiscal Vela Barba reitera su pretensión de suspender la audiencia de prisión preventiva de 23 de abril de 2020 por motivo de la pandemia del COVID-19, lo que justificaría, a criterio el señor Vela Barba, su

⁸² Fs. 373-374

⁸³ Fs. 408-416, reiterado a fs. 692-700 y a fojas 776-785

⁸⁴ Fs. 389-397

⁸⁵ Fs. 419-426, reiterado a fojas 701 a 708



Junta Nacional de Justicia

declaración consistente en que “se habría incurrido en un trámite atípico”.

- d. Recurso Extraordinario de Casación de 30 de abril de 2020⁸⁶ y sus anexos, presentado por la Fiscalía Superior Coordinadora ante la Segunda Sala Penal contra el Auto N.º 76 de 17 de abril de 2020 por supuesta inobservancia de la legislación procesal penal, señalando que la admisión del recurso de apelación solo habría contado con 2 votos y habría sido extemporáneo, lo que reforzaría su tesis del “trámite atípico”.
- e. Resolución N.º 85 de 23 de julio de 2020⁸⁷, por la que la mayoría del Colegiado de la 2º Sala Penal de Apelaciones, con el voto discordante de la jueza Torre Muñoz, concedió los recursos de casación presentados por la Fiscalía Superior Coordinadora, lo que mostraría el “trámite atípico”.
- f. Casación N.º 580-2020-LIMA de 23 de junio de 2022⁸⁸, que dispuso declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público contra la Resolución N.º 76 de 17 de abril de 2020 que admitió el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Fujimori Higuchi, a fin de dar cuenta cómo se desarrolló el “trámite atípico”, precisándose que no cuestiona *per se* dicha casación.
- g. Recurso Extraordinario de Casación de 14 de mayo de 2020 y sus anexos⁸⁹, presentado por la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales ante la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a raíz de las Resoluciones N.º 80 de 27 de abril de 2020, que resolvió declarar improcedente el pedido de nulidad absoluta, entre otros, de la audiencia de apelación contra el auto de prisión preventiva de Keiko Fujimori llevada a cabo el 23 de abril de 2020 y N.º 81 de 30 de abril de 2020, que resolvió declarar fundado el recurso de apelación contra la Resolución N.º 56, que ordenó prisión preventiva contra la señora Keiko Fujimori Higuchi, a fin de justificar sus declaraciones del “trámite atípico”.
- h. Oficio s/n-2020-FSCEE-MP-FN⁹⁰ de 16 de abril de 2020 dirigido a la Presidenta de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, señora Inés Villa Bonilla, donde el señor Vela Barba cuestiona que los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional estén convocando a audiencias que no serían de prisión preventiva, lo que, según el señor Vela Barba, habría sido realizado en el marco

⁸⁶ Fs. 428-584

⁸⁷ Fs. 585-604

⁸⁸ Fs. 605-618

⁸⁹ Fs. 619-681 // 701-775 y 786-794,

⁹⁰ Fs. 398 a 402, reiterado a fojas 682 a 686 y a fojas 795 a 801 y a fojas 875 a 879



3772

Junta Nacional de Justicia

de sus funciones por lo que no habría pretendido “influir en el ejercicio de órganos jurisdiccionales”

- i. Oficio s/n-2020-FSCEE-MP-FN de 17 de abril de 2020⁹¹ dirigido a la fiscal Ávalos Rivera, en el que manifiesta prácticamente lo mismo que lo señalado en el Oficio s/n-2020-FSCEE-MP-FN de 16 de abril de 2020.
- j. Oficio N.° 000475-2020-P-CSNJPE-PJ de 17 de abril de 2020⁹² emitido por la doctora Inés Villa Bonilla, presidenta de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, por el que da respuesta al Oficio s/n-2020-FSCEE-MP-FN de 6 de abril de 2020, señalándole que “los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emiten las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados”.
- k. Resolución Administrativa N.° 012-2017-MC-SPN-PJ⁹³ de 20 de marzo de 2017 suscrita por la magistrada Inés Villa Bonilla, y Resolución Administrativa N.° 63-2022-P-CSNJPE-PJ de 31 de enero de 2022⁹⁴, emitida por el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, donde se muestra que el fiscal Vela Barba integra la Comisión de Implementación Interinstitucional del Código Procesal Penal en la Sala Penal Nacional, lo que refuerza su tesis que “no pretendió influir en el ejercicio de órganos jurisdiccionales”
- l. Resolución Administrativa N.° 1878-2018-MP-FN.SUPRCI⁹⁵ de 6 de diciembre de 2018, emitida por la fiscal suprema Zoraida Ávalos, entonces fiscal suprema de Control Interno del MP, en la que se dispuso no abrir procedimiento disciplinario a la fiscal María Elena Guerra Cerrón por una columna de opinión publicada en el diario La República, sin embargo el fiscal Vela Barba sostiene que a él se le está aperturando el *Caso Disciplinario N.° 134-2020*, por declaraciones vertidas en medios de comunicación lo cual evidenciaría una falta de imparcialidad en dicho procedimiento disciplinario.
- m. Oficio s/n-2020-FSCEE-MP-FN⁹⁶ de 22 de abril de 2020, cursado a la doctora Ávalos Rivera solicitándole que se posponga la audiencia de apelación de auto de prisión preventiva contra Fujimori Higuchi programada para el 23 de abril de 2020.

⁹¹ Fs. 403-407, reiterado a fojas 687 a 691

⁹² Fs. 802-805

⁹³ Fs. 806-809

⁹⁴ Fs. 810-811

⁹⁵ Fs. 812-818

⁹⁶ Fs. 819-830



Junta Nacional de Justicia

13. Oficio N.° 1849-2023-FSCEE-MP-FN⁹⁷ de 22 de junio de 2023, dirigido a la Dirección General del MINJUSDH, informándole que el Caso N.° 502018301-2023-383-0, formulado en su contra por el presunto delito de lavado de activos, sería arbitrario.
14. Oficios N.° 1798-2023-FSCEE-MP-FN de 19 de junio de 2023⁹⁸, y N.° 1839-2023-FSCEE-MP-FN⁹⁹, solicitando el fiscal Vela Barba al fiscal Vegas Vaccaro que remitiese copias de la denuncia de 25 de abril de 2023 en el marco del Caso N.° 502018301-2023-383-0 (seguido contra el fiscal Vela Barba por el presunto delito de lavado de activos) por considerar que se le estaría “hostigando” y “amenazando”.
15. Cédula del Caso N.° 134-2020-Lima¹⁰⁰, que le notificaría la Resolución N.° 010-2023-ANC-CPD de 22 de junio de 2023; aduce que dicha cédula habría sido expuesta en el programa *Combusters*, transmitido en Willax Televisión.
16. Cédula del Caso N.° 134-2020-Lima, que le notificaría la Resolución N.° 010-2023-ANC-CPD de 22 de junio de 2023¹⁰¹, en poder del fiscal Vela Barba, sosteniendo que la cédula supuestamente expuesta en el programa de *Combusters*, no sería idéntica a la obrante en su poder, puesto que se diferiría en su firma.
17. CD que contiene la grabación del programa de televisión *Combusters* transmitido por el señor Phillip Butters el día 3 de julio de 2020 con el título “Rafael Vela al Banquillo”¹⁰², donde el señor Butters habría dado a entender que en un futuro inmediato los fiscales Vela Barba y Pérez Gómez serían suspendidos o apartados. El fiscal Vela Barba sostiene que el señor Butters tendría acceso al P.D N.° 134-2020, lo cual denotaría la presunta falta de imparcialidad de la ANC-MP.
18. Resolución N.° 1316-2022-MP-FN¹⁰³, mediante la cual se observa que el señor Vegas Vaccaro, fiscal adjunto supremo, era el encargado de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y que la titular de dicho despacho era en ese entonces la señora fiscal Liz Patricia Benavides Vargas
19. Oficio N.° 009152-2023-MP-FN-FSNCEDCF¹⁰⁴, en el que la fiscal Elma Sonia Vergara Cabrera devolvió al fiscal Vela Barba el Oficio N.° 1709-2023-FSCEE-MP-FN (en este oficio el fiscal Vela Barba habría solicitado a la fiscal Vergara Cabrera, fiscal superior coordinadora de la Fiscalía

⁹⁷ Fs. 832-836

⁹⁸ Fs. 838-842 y a fojas 927 a 931

⁹⁹ Fs. 843-845 y a fojas 932 a 934,

¹⁰⁰ Fs. 863

¹⁰¹ Fs. 864

¹⁰² Fs. 865

¹⁰³ Fs. 866-867

¹⁰⁴ Fs. 873 a 874, reiterado a fojas 882 a 883, 902 a 903 y 918 a 919,



3773

Junta Nacional de Justicia

Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, información respecto al Caso N.º 502018301-2023-383-0).

20. Oficio N.º 1732-2023-FSCEE-MP-FN de 12 de junio de 2023¹⁰⁵, mediante el cual el fiscal Vela Barba le informó a la directora general del MINJUSDH que había solicitado mediante el Oficio N.º 1709-2023-FSCEE-MP-FN de 9 de junio de 2023 dirigido a la fiscal Elma Sonia Vega Cabrera, los antecedentes de la investigación fiscal seguida en el Caso N.º 502018301-2023-383-0, seguida en su contra por el presunto delito de lavado de activos.
21. Oficio N.º 1765-2023-FSCEE-MP-FN¹⁰⁶ del 12 de junio de 2023 dirigido al fiscal Vegas Vaccaro, mediante el cual el fiscal Vela Barba reitera su solicitud de acceso la Carpeta N.º 502018301-2023-383-0.
22. Oficio N.º 383-2023-MP-FN-FSEDCFP¹⁰⁷ de 15 de junio de 2023, mediante el cual el fiscal Vegas Vaccaro le indicó al señor Vela Barba que la denuncia interpuesta en su contra se encontraría en estado de calificación (Carpeta N.º 502018301-2023-383-0).
23. Oficio N.º 383-2023-MP-FN-FSEDCFP de 22 de junio de 2023¹⁰⁸, mediante el cual el fiscal Vegas Vaccaro remitió al fiscal Vela Barba:
 - i) Copia certificada de la denuncia penal de 25 de abril de 2023¹⁰⁹ que originó la Carpeta Fiscal N.º 502018301-2023-FSCEE-MP-FN (en la que se imputó al fiscal Vela Barba la presunta comisión del delito de lavado de activos).
 - ii) Copia certificada de la denuncia ampliatoria presentada el 24 de mayo de 2023¹¹⁰ en la que se imputó al fiscal Vela Barba la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad, falsedad ideológica, omisión de ejercicio de la acción penal y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Con dichos medios probatorios el fiscal Vela Barba trataría de probar que "se estaría afectando su labor fiscal".
24. Oficio N.º 1867-2023-FSCEE-MP-FN¹¹¹, mediante el cual el fiscal Vela Barba se dirigió a la directora general del MINJUSDH informándole que mediante Resolución N.º 010-2023-ANC-CPD se dispuso abrir un nuevo

¹⁰⁵ Fs. 888-891

¹⁰⁶ Fs. 912-913

¹⁰⁷ Fs. 924-926

¹⁰⁸ Fs. 935-944, reiterado a fs. 958-967

¹⁰⁹ Fs. 938-939, reiterada a fojas 945 a 946 y a fojas 960 a 961 y presente también a fojas 3418 a 3421 en el Oficio N.º (383-2023)-2024-MP-FN-FSEDCFP

¹¹⁰ Fs. 940 a 942, reiterada a fojas 947 a 949 y a fojas 962 a 964 y presente también a fojas 3422 a 3426 en el Oficio N.º (383-2023)-2024-MP-FN-FSEDCFP

¹¹¹ Fs. 950-955



Junta Nacional de Justicia

P.D. contra su persona basándose supuestamente la citada resolución en hechos fácticos que provendrían del año 2020, acción que considera "hostilización y acoso en el grave ejercicio del cargo".

25. Resolución N.º 833-2023-MP-FN de 8 de abril de 2023¹¹², en la cual se señala que la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos es competente para "conocer la investigación preliminar, (...), en los delitos de función atribuidos a jueces y fiscales superiores, (...); conocer la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento de los delitos de función cometidos por jueces y fiscales superiores (...)". Con dicha resolución el fiscal Vela Barba trataría de demostrar que dicha Fiscalía (de la cual formaba parte el fiscal Vegas Vaccaro) no sería competente para conocer el presunto delito de lavado de activos denunciado en su contra, tramitado en el Caso N.º 502018301-2023-383-0, lo que resaltaría, a su juicio, las irregularidades existentes en dicho caso.

- Oficio N.º 2003-2023-FSCEE-MP-FN¹¹³, mediante el cual el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba presentó información complementaria a lo expresado en el Informe N.º 06-2023-FSCEE-MP-FN (en el que adujo presuntas irregularidades respecto al trámite de los Casos Disciplinarios N.º 134-2020 y N.º 221-2023 y la Carpeta Fiscal N.º 502018301-2023-383-0), obrando en este oficio los siguientes medios probatorios:

1. Tweet de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, obrante a fojas 982 a 984, en el cual se señaló: "La Jefatura de la Autoridad Nacional de Control, ante informaciones difundidas sobre procesos disciplinarios en trámite, teniendo como presuntos infractores a algunos fiscales, a cuyo cargo se encuentran investigaciones complejas o casos emblemáticos de interés nacional, precisa lo siguiente: 1. El ejercicio del control por inconducta funcional, se realiza con autonomía administrativa y funcional (...) 2. (...) Parte de la misión que tiene la ANC-MP es (...) erradicar la impunidad de actos de inconducta funcional que, en gestiones anteriores, no fueron tramitados oportunamente (...)". Refiere el fiscal Vela Barba que lo expresado en dicho comunicado evidenciaría un prejuicio contra su persona y contra el fiscal José Domingo Pérez Gómez, lo que constituiría una presunta falta de imparcialidad de la ANC-MP.
2. CD del programa de radio y televisión del señor Phillip Butters, obrante a fojas 985, en el cual el citado comunicador -según refiere el fiscal Vela Barba- habría aludido a un presunto favorecimiento de la fiscal suprema Ávalos Rivera en tanto esta sería amiga de la fiscal suprema María Sokolich, lo que supuestamente habría generado que se "encarpete" el Caso Disciplinario N.º 134-2020.
3. Informe N.º 65-2022-MP-FNFSCI-CIPPD¹¹⁴ de 11 de marzo de 2022 (Caso N.º 134-2020), expedido por el fiscal Tapia Santisteban, que

¹¹² Fs. 970-974

¹¹³ Fs. 975-1023

¹¹⁴ Fs. 986-1020



3779

Junta Nacional de Justicia

señaló que había mérito para abrir procedimiento disciplinario contra el fiscal Vela Barba porque "habría indicado que los miembros del Colegiado habrían incurrido en un trámite atípico, señaló que "nosotros interpretamos que esta resolución ha sido parcializada" y por "referir el quejado que la Resolución ya estaba resuelta antes de la audiencia" (referidas todas esas declaraciones al Expediente N.º 0029-2017-36-5001-JR-PE-01, seguido contra Keiko Fujimori).

4. Tweet de la ANC-MP¹¹⁵, que dio cuenta de que el fiscal William Eloy Montes Malpartida juramentó como fiscal adjunto superior provisional en el Despacho de la ANC-MP, y publicación en el portal web del Diario Perú 21 de 26 de junio de 2012¹¹⁶, en el cual se señaló que el fiscal William Eloy Montes Malpartida habría sido investigado por su accionar en la investigación al periodista Rudy Palma; este último medio probatorio es adjuntado por el fiscal Vela Barba para señalar que infiere que el fiscal Montes Malpartida podría ser instrumentalizado para realizar un acto de notificación, acto que sería, según refiere, "amedrentamiento" contra su persona.

- Oficio N.º 2022-2023-FSCEE-MP-FN¹¹⁷, mediante el cual el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba presentó información complementaria a lo expresado en el Informe N.º 06-2023-FSCEE-MP-FN y en el Oficio N.º 2003-2023-FSCEE-MP-FN. Los documentos obrantes en este nuevo oficio son los siguientes:

1. Disposición N.º 01-2023-MP-FN-FSEDCFP¹¹⁸ de 7 de julio de 2023 (Carpeta Fiscal N.º 383-2023), donde el señor fiscal Miguel Ángel Vegas Vaccaro resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, en su actuación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos por el presunto delito de Lavado de Activos y la denuncia ampliatoria contra el citado Fiscal Superior por los presuntos delitos contra la Administración Pública-Abuso de Autoridad, Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, Omisión de Ejercicio de la Acción Penal y Falsedad Ideológica en la denuncia formulada por el ciudadano Víctor Aníbal García Navarro, disponiendo el archivo definitivo de los actuados (...)"

2. CD del programa "Cuarto Poder" en el que se transmitió el reportaje periodístico denominado "Denuncia fantasma"¹¹⁹; en mérito a la denuncia interpuesta por el ciudadano Víctor Aníbal García Navarro de 25 de abril de 2023 contra el fiscal Rafael Vela Barba por el presunto delito de lavado de activos. Señala el fiscal Vela Barba que dicho denunciante habría

¹¹⁵ Fs. 1021

¹¹⁶ Fs. 1022-1023

¹¹⁷ Fs. 1024-1050

¹¹⁸ Fs. 1029-1045

¹¹⁹ Fs. 1046



Junta Nacional de Justicia

negado que presentó la denuncia, que no reconoce su firma y que no lo conoce.

3. La Hoja de Envío N.º 00006-2023-MP-FN-RVB-FSCN-FEDLA-2FSNEDLA de 10 de julio de 2023¹²⁰, en la que el fiscal Vela Barba comunicó su informe de descargos¹²¹, al doctor Fernández Jerí; a raíz de su ausencia en la visita de permanencia realizada por la doctora Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta, situación que se habría debido a haberse encontrado realizando el trámite respectivo para la renovación de su DNI.
- Oficio N.º 2066-2023-FSCEE-MP-FN¹²², en el que el señor fiscal Rafael Vela Barba adjunta los siguientes medios probatorios:
 1. Las declaraciones vertidas por el doctor Fernández Jerí en el Diario La República el 13 de julio de 2023¹²³, con el siguiente titular: "Juan Fernández: "Las acciones que realizamos no buscan perseguir ni hostigar a un determinado fiscal". Aduce el señor Vela Barba que el Caso Disciplinario N.º 221-2023 habría sido iniciado de oficio por la gestión del señor doctor Fernández Jerí, por lo que no sería correcto lo comentado por él cuando señaló que "son investigaciones que hemos encontrado, que estamos viendo por antigüedad", refiriéndose, según Vela, al P.D. N.º 221-2023.
 2. El Informe de Investigación Preliminar N.º 17-2023-ANC-MP-CIPPD de 6 de julio de 2023¹²⁴ (Caso Disciplinario N.º 221.2023), emitido por el fiscal adjunto supremo titular Javier Gonzalo Luna García, quien recomendó que "se declare haber lugar para el inicio del P.D. contra el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba", con ello el fiscal Vela Barba trataría de probar que dicho caso disciplinario estaría siendo tramitado de manera célere, pues el 7 de julio de 2023 le habría sido notificada la apertura del P.D. iniciado en su contra, asimismo sostuvo que dicho P.D. se debería principalmente a las opiniones de la congresista Echaíz de 26 de abril de 2023, lo que constituiría una "injerencia de actores políticos".
 - Oficio N.º 2205-2023-FSCEE-MP-FN de 31 de julio de 2023¹²⁵ presentado por el fiscal Vela Barba, en el que obra el CD de las declaraciones de la entonces fiscal doctora Benavides Vargas¹²⁶, en las que sostiene el señor Vela Barba que la precitada fiscal habría resaltado la importancia de la comunicación de los fiscales con los medios de prensa, por lo que las declaraciones brindadas en diversos medios de comunicación no constituirían inconducta funcional alguna, en tanto se habrían realizado debido a su condición de vocero del Equipo Especial de Fiscales.

¹²⁰ Fs. 1047

¹²¹ Fs. 1048-1049

¹²² Fs. 1051-1091

¹²³ Fs. 1057-1060

¹²⁴ Fs. 1061-1091

¹²⁵ Fs. 1103-1109

¹²⁶ Fs. 1104



3775

Junta Nacional de Justicia

- Oficio N.° 2517-2023-FSCEE-MP-FN de 29 de agosto de 2023¹²⁷, obrante a fojas 1120 a 1365, en el que el señor fiscal Vela Barba remitió a la doctora Imelda Tumialán Pinto, quien era en ese entonces presidenta de la JNJ, el Informe N.° 07-2023-MP-FN, donde solicita que el Caso Disciplinario N.° 24-2020 sea asumido por la JNJ pues habría una falta de imparcialidad por parte de los señores fiscales de la ANC-MP y denuncia presuntas actuaciones irregulares de los fiscales encargados en el marco de dicho procedimiento disciplinario, obrando en este oficio los siguientes medios probatorios:

1. Resolución N.° 001-2023-ANC-MP-CIPPD¹²⁸ de 9 de agosto de 2023 (Caso Disciplinario N.° 24-2020), emitido por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos, donde se consideró el siguiente marco fáctico:

3.2. "Conforme se desprende del escrito presentado con fecha 09.01.2020, por el magistrado del Tribunal Constitucional José Luis Sardón de Taboada (...), se interpone también queja funcional contra el abogado Rafael Vela Barba- Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones e delitos de corrupción de funcionarios y conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros; atribuyéndole, las siguientes inconductas funcionales:

3.2.1. Haber emitido declaraciones que, según el recurrente, evidencian acciones de presión mediática a otros poderes del Estado, (...), esto cuando precisa y/o refiere:

- a) Califica de sospechosa e incongruente el Fallo del Tribunal Constitucional a favor de Keiko Fujimori, cuando señala:
"Rafael Vela: Fallo del Tribunal Constitucional a favor de Keiko Fujimori es incongruente y sospechoso" (...) Perú 21, edición digital, 28 de noviembre de 2019 (...)
- b) Requiere a la Procuraduría del Poder Judicial interponga recurso ante el Tribunal Constitucional. "Vela pide a Poder Judicial presentar nulidad contra fallo del Tribunal Constitucional que liberó a Keiko Fujimori (...). Gestión, 2 de diciembre de 2019. (...)
- c) Cuestiona el rechazo del TC al pedido de nulidad planteado por la Procuraduría del Poder Judicial, con el Auto del Tribunal Constitucional de fecha 4 de diciembre de 2019, en el cual se declaró improcedente el pedido de aclaración y otros, formulado por el Procurador Público del Poder Judicial (Caso prisión preventiva impuesta en el proceso seguido en contra de la ciudadana Keiko Fujimori por el presunto delito de lavado de activos agravado, correspondiente al Expediente N.° 00299-2017-36-5001-JR-PE-01). "Fiscal Vela cuestiona reciente decisión del Tribunal Constitucional sobre Keiko Fujimori" (...) El Comercio, edición digital 5 de diciembre del 2019.

¹²⁷ Fs. 1120-1365

¹²⁸ Fs. 1161-1175



Junta Nacional de Justicia

d) Graves conflictos de intereses en la resolución del Habeas Corpus de la señora Fujimori en el Tribunal Constitucional. “Vela tras revelación sobre José Luis Sardón: Existen graves conflictos de intereses” (...) América TV, 28 de diciembre de 2019.

3.3. No cumplir con su deber que tiene como Coordinador del Equipo Especial, esto es, evitar que sus subalternos –en el presente caso el magistrado también quejado Pérez Gómez-, incurran en el tipo de conductas que son objeto de la presente queja funcional pues se señala que:

- a) Habría entregado información reservada del caso N.º 55-2017, a los medios de comunicación, ello a raíz de que, unos días antes de realizarse la toma de testimonial del ahora quejoso –José Luis Sardón de Taboada, este último recibió una llamada telefónica del medio de comunicación IDL-Reporteros, quienes procedieron a realizarse una serie de interrogantes, las cuales para sorpresa del recurrente, fueron las mismas preguntas que se le realizaron en la diligencia de declaración antes citada, lo que para el recurrente revela una coordinación incompatible con los deberes inherentes a su cargo.
- b) Al momento de culminar la declaración del quejoso –José Luis Sardón de Taboada-, en la investigación fiscal signada a la Carpeta N.º 55-2017, en flagrante infracción a los deberes de investigación, el Fiscal Pérez Gómez dio una declaración ante la prensa aduciendo y confirmando que la investigación no tenía el carácter de reservada; del mismo modo. Este último citado reveló información, mediante la cual distorsionaba el contenido del interrogatorio y presuntamente presentó al quejoso como un mecenas del fujimorismo, ocasionando la indignación pública, y el consiguiente ataque a su persona, mellando con ello su labor jurisdiccional (...)

Por lo que, en mérito a ello, se resolvió lo siguiente:

“(...) SEGUNDO: ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, en su actuación como Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por presunta comisión de la FALTA DISCIPLINARIA MUY GRAVE (numeral 3.2, 3.2.1 –literal a); b); c) y d) prevista en el numeral 6) del artículo 47 de la Ley N.º 30483, por inobservancia del artículo 4º del Código de Ética del Ministerio Público; y FALTA DISCIPLINARIA LEVE (numeral 3.3 – literal a) y b) prevista en el numeral 9) del artículo 45 de la Ley N.º 30483, concordante con lo establecido en el numeral 3) del artículo 33 de la Ley antes referida y por inobservancia del artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público”.

Refiere el fiscal Vela Barba que le resulta extraño que la apertura de dicho P.D. se haya dado a los dos días siguientes de la emisión de la Disposición N.º 27 de 07 de agosto de 2023 en el trámite de la Carpeta Fiscal N.º 43-2021, por el cual dispuso ampliar el objeto de la investigación contra Keiko Fujimori Higuchi y otros por la presunta



3776

Junta Nacional de Justicia

comisión del delito de lavado de activos, por lo que según sostiene “habría una intromisión política en dicho procedimiento disciplinario”.

2. Informe N.º Caso-24-2020-REVB-FSCEE-MP-FN de 15 de agosto de 2023¹²⁹, presentado ante la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP, donde el señor Vela Barba presentó sus descargos respecto a la Resolución N.º 001-2023-ANC-MP-CIPPD de 9 de agosto de 2023, que resolvió iniciar procedimiento disciplinario en su contra, adjuntando los siguientes medios probatorios:

- Impresión de noticia periodística del Diario Perú 21, edición digital, de 28 de noviembre de 2019, con el título “Rafael Vela: Fallo del Tribunal Constitucional a favor de Keiko Fujimori es incongruente y sospechoso”¹³⁰, a fin de señalar que lo expuesto en dicha nota periodística se encontraría enmarcado en su “derecho de formular crítica a las resoluciones judiciales”.
- Impresión de la noticia periodística del Diario Gestión de 2 de diciembre de 2019, con el título “Fiscal Vela pide a Poder Judicial presentar nulidad contra fallo del Tribunal Constitucional que liberó a Keiko Fujimori”¹³¹, señalando que dicha declaración se encontraría descontextualizada en la Resolución N.º 001-2023-ANC-MP-CIPPD y que habría sido realizada en “defensa de los fueros institucionales del Ministerio Público”.
- Copia del Oficio N.º 3401-2019-FSCEE-MP-FN de 29 de noviembre de 2019¹³² remitido al doctor Marco Antonio Asunción Palomino Valencia, procurador público del PJ, señalando que tal oficio no constituía una “presión mediática”, sino que se habría realizado al amparo de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Impresión de la noticia periodística de El Comercio, edición digital, de 5 de diciembre de 2019, con el título “Fiscal Vela cuestiona reciente decisión del Tribunal Constitucional”¹³³, señalando que la declaración ahí vertida se enmarcaría en su “derecho de formular crítica de las resoluciones judiciales”, así como que de lo ahí expuesto no se podría inferir “presión mediática” alguna.

3. Resolución N.º 98-2020-MP-FN-FSCI-CIPPD de 11 de febrero de 2020¹³⁴. En dicha resolución la fiscalía suprema de Control Interno a cargo del Caso N.º 24-2020 decidió iniciar investigación preliminar contra

¹²⁹ Fs. 1176-1233

¹³⁰ Fs. 1213-1214

¹³¹ Fs. 1222-1225

¹³² Fs. 1226-1231

¹³³ Fs. 1232-1233

¹³⁴ Fs. 1236-1244



Junta Nacional de Justicia

el señor Vela Barba y contra el señor Pérez Gómez, por los siguientes supuestos fácticos:

"Se le atribuye al abogado RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, en su actuación como Fiscal Superior coordinador del Equipo Especial de Fiscales que se avoquen a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones con delitos de corrupción de funcionarios y conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, conforme al escrito de queja presentado por el magistrado del Tribunal Constitucional, José Luis Sardón de Taboada, los siguientes cargos:

6.1. "Participar conjuntamente con el Fiscal Provincial quejado, con la intención de "generar una burda y falsa idea de conflicto de intereses en su intervención del quejoso como magistrado del Tribunal Constitucional, y brindando una serie de declaraciones en las que pondría de manifiesto su intención de perjudicar al quejoso y a su vez, generar presión mediática hacia a otros poderes del Estado –como el Poder Judicial-, conducta que se subsumiría en las faltas graves previstas en los incisos 6) y 8) del artículo 47 de la Ley N.º 30483 – Ley de la Carrera Fiscal"

6.2. "Omitir el cumplimiento del deber que tiene como coordinador del Equipo Especial de evitar que sus subalternos –en este caso, Pérez- incurran en el tipo de conductas que son objeto de la presente queja funcional."

Refiere el fiscal Vela Barba que las declaraciones que habría vertido se enmarcarían en su derecho constitucional a la libertad de expresión, por lo que no considera correcta la apertura del procedimiento disciplinario.

4. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1806-2023-MP-FN¹³⁵, donde se nombra como fiscal superior provisional al fiscal Roberto Carlos Rojas Matos en el despacho de la ANC-MP, a fin de demostrar, según Vela Barba, que solo 8 días después de su nombramiento resolvió abrirle un procedimiento disciplinario, cuestionando que su especialidad es la civil y no la administrativa disciplinaria, lo que le resulta extraño y supuestamente contrario al principio de imparcialidad.
5. CD de la grabación del programa *Combutters* donde el señor Phillip Butters entrevistaría al exmagistrado del TC Sardón de Taboada y al exfiscal Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos¹³⁶, a fin de probar, según el fiscal Vela Barba, que "se estaría orquestando una campaña política en su contra", y habría una falta de imparcialidad de la ANC-MP.
6. Impresión del reportaje de 26 de agosto de 2023, en el portal *Epicentro* con el título: "La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. ¿Un

¹³⁵ Fs. 1252-1254

¹³⁶ Fs. 1255



3777

Junta Nacional de Justicia

control descontrolado?"¹³⁷, con lo que, según el señor fiscal Vela Barba, quedaría demostrado el trato diferenciado que él y el fiscal José Domingo Pérez Gómez recibirían en el trámite de sus procedimientos disciplinarios.

7. Copia del escrito de 11 de julio de 2023, en el Caso Disciplinario N.° 134-2020¹³⁸, con la sumilla "solicita se realice actuación probatoria", donde el fiscal Vela Barba solicitó que se realicen una serie de diligencias testimoniales.
8. Copia de la Resolución N.° 02-2023-ANC-CPD¹³⁹ de 14 de agosto de 2023 (Caso Disciplinario N.° 134-2020), que consideró los siguientes hechos:

"(...) 1.7. Tomando en consideración lo esgrimido en los párrafos precedentes, el presente Órgano Nacional de Control concluye que la negativa a la práctica de las pruebas presentadas, obedece a que ellas no son pertinentes para establecer la veracidad sobre los hechos materia del procedimiento disciplinario en cuestión; porque no se ha explicado la eficacia para la probanza de un hecho o suceso discutible dentro de la investigación disciplinaria; lo cual resulta impertinente para su finalidad."

Por lo que, en mérito a ello, resolvió lo siguiente:

"(...) **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR a lo solicitado por el fiscal superior **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, en su escrito de fecha 11 de julio del 2023, a través del cual solicita se realicen declaraciones testimoniales y recabar documentales (..)"

Dicha resolución probaría, según el fiscal Vela Barba, que se estaría limitando su derecho de defensa y su derecho al debido proceso pues no se habría valorado su argumentación fáctica y jurídica presentada.

9. Copia del escrito del recurso de apelación de 22 de agosto de 2023 (Caso N.° 134-2020)¹⁴⁰, interpuesto por el fiscal Vela Barba contra la Resolución N.° 02-2023-ANC-CPD reiterando en dicho escrito que la citada resolución vulneraría sus derechos procesales.
10. Copia del escrito de 17 de agosto de 2023 de reprogramación de informe oral programado para el 18 de agosto de 2023 (Caso N.° 134-2020)¹⁴¹, en mérito a que el fiscal Vela Barba se encontraría en uso de su descanso vacacional; petición a la que se accedió mediante la dación de la Disposición s/n de 17 de agosto de 2023 emitida por el fiscal superior de

¹³⁷ Fs. 1256-1273

¹³⁸ Fs. 1286-1295

¹³⁹ Fs. 1274-1282

¹⁴⁰ Fs. 1296-1324

¹⁴¹ Fs. 1325-1330



Junta Nacional de Justicia

la ANC-MP Roberto Carlos Rojas Matos¹⁴², por el cual se reprogramó el informe oral solicitado.

11. Copia del escrito de 22 de agosto de 2023 presentado en el Caso N.º 134-2020¹⁴³, por el cual solicitó a la Comisión de Procedimiento Disciplinario de la ANC-MP que se incorporen los actuados y se valoren los Oficios N.º 001245-2023-MP-FN-OFIN¹⁴⁴, y N.º 000007-2023-MP-FN-OFIN-UNPREP¹⁴⁵, porque con dichos oficios se probaría, según el fiscal Vela Barba, que su vocería se habría materializado en el marco de un plan de medios.
 12. Copia del escrito de 22 de agosto de 2023 presentado en el Caso Disciplinario N.º 24-2020¹⁴⁶, por el cual realiza la misma petición que la señalada en el acápite anterior.
 13. Copia del escrito de 22 de agosto de 2023, presentado en el Caso Disciplinario N.º 221-2023¹⁴⁷, por el cual realizó la petición de la incorporación de los precitados dos oficios.
 14. CD con la declaración del programa de televisión “Beto a Saber” de 15 de agosto de 2023 transmitido por el canal Willax¹⁴⁸, donde según el fiscal Vela Barba se habrían proferido ofensas contra su persona y contra el fiscal José Domingo Pérez, lo cual según refiere el fiscal Vela guardaría relación con los “injustos procedimientos disciplinarios abiertos en su contra”.
 15. Impresión del reportaje publicado el 23 de agosto de 2023 en el diario La República con el título: “La Resistencia ataca a la sede de la Junta Nacional de Justicia”¹⁴⁹; imágenes del fiscal José Domingo Pérez Gómez y Rafael Vela Barba con el título “cárcel para estos mafiosos” visibilizados en el precitado reportaje periodístico¹⁵⁰; e impresión del titular del Diario Expreso de 8 de agosto de 2023 con el título “No se escondan”¹⁵¹, refiriéndose a los fiscales José Domingo Pérez Gómez y Rafael Ernesto Vela Barba, con los que según refiere este último fiscal se evidenciaría la campaña de hostilización y acoso en su contra.
- Oficio N.º 2654-2023-FSCEE-MP-FN¹⁵², donde el fiscal Vela Barba solicitó que los Casos Disciplinarios N.º 221-2023, N.º 134-2020 y N.º 24-2020 sean asumidos por la Junta Nacional de Justicia, pues en la ANC-MP habría una “falta

¹⁴² Fs. 1331

¹⁴³ Fs. 1332-1339

¹⁴⁴ Fs. 1336-1338

¹⁴⁵ Fs. 1337-1338

¹⁴⁶ Fs. 1340-1347

¹⁴⁷ Fs. 1348-1355

¹⁴⁸ Fs. 1356

¹⁴⁹ Fs. 1357-1364

¹⁵⁰ Fs. 1364

¹⁵¹ Fs. 1365

¹⁵² Fs. 1368-1443



3778

Junta Nacional de Justicia

de imparcialidad” en el trámite de los referidos casos disciplinarios, adjuntando para tales efectos los siguientes medios probatorios:

1. Resolución N.º 03-2023-ANC-CPD de 1 de setiembre de 2023 (Caso Disciplinario N.º 134-2020)¹⁵³, donde el fiscal Roberto Rojas Carlos Matos, integrante de la ANC-MP, resolvió lo siguiente:

“2.6. (...) este Despacho Contralor estima a la luz de un análisis objetivo del desempeño del Fiscal Superior cuestionado, que su conducta procesal nos remite a una presunta conducta obstruccionista y dilatoria en el presente proceso disciplinario, ya que **la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público ha permitido hasta en dos oportunidades que realice su informe oral solicitado, y lejos de utilizar la plataforma Google Meet por ser una diligencia de carácter virtual, no se presenta, y peor aún solicita a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público nueva fecha para una reprogramación de su solicitud de fecha 17 de agosto de 2023, y en el mismo día también solicita a la Fiscalía de la Nación licencia por vacaciones, desde el 23 al 25 de agosto de 2023, cuando ya sabía que se había reprogramado su informe oral para el día 23 de agosto de 2023 (...)**

2.7. Conforme a los argumentos desarrollados en los considerandos precedentes, este órgano de control concluye que no resulta vulneratorio al derecho de defensa, la imposibilidad material que se esgrime por vacaciones del informe oral solicitado por el Fiscal Superior Rafael Vela Barba, por cuanto tiene expedito ejercer su derecho de defensa por escrito. En consecuencia, debe desestimarse su pedido de reprogramación de reprogramación de informe oral ante la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, dejando expedito su derecho a presentar sus informes que considere pertinente conforme a su propósito”.

III. DECISIÓN:

(...)

3.1. DECLARAR NO HA LUGAR a lo solicitado por el fiscal superior **Rafael Ernesto Vela Barba**, mediante escrito N.º 03 de fecha 23 de agosto de 2023, (...) **en cuanto a su solicitud de segunda reprogramación de informe oral.**

3.2. REMÍTASE copias a la Comisión de Investigación Preliminar para que proceda conforme a sus atribuciones, conforme a lo señalado en el punto 2.6. de la presente resolución

(...)”

Refiere el fiscal Vela Barba que la emisión de dicha resolución demostraría que se están vulnerando sus derechos procesales y que se estarían cometiendo presuntos actos continuados de supuesta hostilización y acoso.

2. Recurso de apelación interpuesto por el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, obrante a fojas 1383 a 1443, contra la Resolución N.º 03-

¹⁵³ Fs. 1378-1382



Junta Nacional de Justicia

2023-ANC-CPD de 1 de setiembre de 2022, solicitando que se revoque la citada resolución y, consecuentemente, se re programe el informe oral solicitado y se deje sin efecto la remisión de copias a la Comisión de Investigación Preliminar, adjuntando para tales efectos los siguientes anexos:

- Impresión del correo de remisión de 22 de agosto de 2023¹⁵⁴ del escrito N.º 03 en el Caso N.º 134-2020¹⁵⁵, dirigido a la mesa de partes de la ANC-MP, por el que interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º 02-2023-ANC-CPD de 14 de agosto de 2023; con dicho medio probatorio se mostraría, según Vela Barba, que su escrito fue presentado el 22 de agosto de 2023 vía correo electrónico y no el 23 de agosto de 2023 como erróneamente sostendría la resolución impugnada, con lo que se estaría, según refiere el fiscal Vela Barba, ante una “decisión arbitraria”.
- Impresión del correo de remisión de 22 de agosto de 2023¹⁵⁶ del escrito N.º 04 en el Caso N.º 134-2020¹⁵⁷, dirigido a la mesa de partes de la ANC-MP, por el que solicita que se incorporen los actuados y se valoren los Oficios N.º 001245-2023-MP-FN-OFIN y N.º 000007-2023-MP-FN-OFIN-UNPREP¹⁵⁸, al Caso Disciplinario N.º 134-2020; señalando el fiscal Vela Barba que dicho escrito sí habría sido recibido el mismo día y no así su escrito N.º 03, antes señalado.
- Copia del oficio circular N.º 015-2021-MP-FN, de 14 de junio de 2021¹⁵⁹, por el que la entonces fiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera, informa que las solicitudes de vacaciones de los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y coordinadores nacionales de las Fiscalías Especializadas deberán ser presentadas antes de 15 días del inicio de las vacaciones, salvo aquellas debidamente justificadas o que respondan a supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, situación que a juicio del fiscal Vela Barba correspondería a su caso; tan así que la fiscal Benavides Vargas le habría autorizado sus vacaciones.
- Copia del análisis de laboratorio. Toma de muestra de 22 de agosto de 2023¹⁶⁰, copia de la programación del procedimiento: examen ANGIO TC ARTERIAS CORONARIAS, para el 24 de agosto de 2023¹⁶¹, copia de la boleta de venta electrónica de 24 de agosto de 2023, para el pago del procedimiento: examen ANGIO TC ARTERIAS CORONARIAS¹⁶²; con los que el fiscal

¹⁵⁴ Fs. 1403

¹⁵⁵ Fs. 1404-1430

¹⁵⁶ Fs. 1432

¹⁵⁷ Fs. 1433-1436

¹⁵⁸ Fs. 1437-1439

¹⁵⁹ Fs. 1440

¹⁶⁰ Fs. 1441

¹⁶¹ Fs. 1442

¹⁶² Fs. 1443



3719

Junta Nacional de Justicia

Vela Barba trataría de probar que no está ejerciendo una conducta obstruccionista, sino que su pedido de reprogramación se debería a condiciones de salud.

- Oficio N.° 2973-2023-FSCEE-MP-FN de 6 de octubre de 2023¹⁶³, por el que el fiscal Vela Barba adjuntó la siguiente información complementaria referida al presunto irregular trámite de sus procedimientos disciplinarios, adjuntando para tales efectos los medios probatorios que siguen a continuación:

1. Resolución N.° 007-2023-ANC-CPD de 5 de octubre de 2023¹⁶⁴ (Caso N.° 134-2020), en la que el fiscal superior de la ANC-MP Carlos Muñoz León consideró el siguiente marco fáctico:

- a) Que el fiscal superior Vela Barba habría sostenido en el programa de 1 de mayo de 2020 con la periodista Pamela Vértiz, que “no podía concurrir a su centro de trabajo para acceder a la carpeta fiscal”, declaración que presuntamente contravendría lo dispuesto en la Resolución N.° 588-2020-MP-FN que establecería que “el personal fiscal competente asista a las audiencias que excepcionalmente programa el Poder Judicial en los casos de prisión preventiva” y la Resolución N.° 607-2020-MP-FN que establecería que “se autoriza a los fiscales en forma excepcional durante el estado de emergencia nacional que trasladen expedientes y carpetas fiscales, en físico o soporte digital, para realizar trabajo en su domicilio (...)”
- b) Que, en dicha entrevista, el fiscal quejado Vela Barba habría señalado que “los miembros del Colegiado habrían incurrido en un trámite atípico” refiriéndose a hechos relacionados al proceso tramitado en el Expediente N.° 00299-2017-36-5001-JR-PE-01.
- c) Que dichas declaraciones habrían sido replicadas en la entrevista brindada al diario La República el 3 de mayo de 2020.
- d) Que el aludido fiscal superior habría señalado en la entrevista de 1 de mayo de 2020 que “han creado una nueva jurisprudencia, nunca antes se ha interpretado de la manera que lo han hecho los señores jueces (...)”.
- e) Que en la entrevista brindada al diario La República el día 3 de mayo de 2020, el aludido fiscal habría sostenido que “la decisión ilegal de favorecer Keiko Fujimori comienza cuando se le extiende el plazo para la apelación”.
- f) Que en la entrevista de 2 de mayo de 2020 brindada a los periodistas del Programa Radial Diálogo Abierto, habría comentado

¹⁶³ Fs. 1444-1505

¹⁶⁴ Fs. 1455-1505, reiterado a fojas 1779 a 1804 en el escrito del fiscal Vela Barba de 3 de enero de 2024 aduciendo en esa oportunidad que “se observaría la intervención directa del doctor Fernández Jerí y de la doctora Benavides Vargas”



Junta Nacional de Justicia

que “nosotros interpretamos que esta resolución ha sido parcializada”.

- g) Que en la entrevista de 3 de mayo de 2020 ante el diario La República, el aludido fiscal habría sostenido que “se buscó la excarcelación de Keiko Fujimori a todo trámite y en el menor tiempo posible”.
- h) Que el precitado fiscal habría pretendido influir en el ejercicio de otros órganos del Estado al emitir el Oficio N.º S/N-2020-FSCEE-MP-FN de 16 de abril de 2020 (dirigiéndose a la fiscal Villa Bonilla, presidenta de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada, en el que habría solicitado “(...) Señorita presidenta, la presente comunicación está principalmente orientada a contar con lineamientos de trabajo objetivos y claros, que nos permitan como representantes del Ministerio Público, que se puedan adoptar mecanismos que permitan nuestra más adecuada participación”.

Así, en mérito a ello, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la queja funcional seguida contra **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, en su actuación como fiscal superior coordinador del Equipo Especial en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por la comisión de la **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA MUY GRAVE** respecto a la conducta funcional descrita en el considerando 2.1.a), y prevista en el **numeral 13) del artículo 47º de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal**, concordado con el **numeral 4) del artículo 33º de la Ley antes referida**; y concordado con lo establecido en el **artículo 4º del Código de Ética del Ministerio Público**; en consecuencia, con arreglo a los fundamentos de graduación de la sanción contenidos en los fundamentos 6.5 de la presente resolución, se le impone la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN sin goce de haber y separación temporal en el ejercicio del cargo por un periodo de CUATRO MESES**, debiendo procederse conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la ex Fiscalía Suprema de Control Interno y artículo 55 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; comunicándose a la Junta Nacional de Justicia, ordenándose su anotación en el legajo respectivo, y la cual se ejecutará una vez que quede consentida y/o firme la presente resolución, luego de lo cual deberán archiversse definitivamente los actuados.

SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA la queja funcional seguida contra **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, en su actuación como fiscal superior coordinador del Equipo Especial en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por la comisión de la **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA GRAVE** respecto a la conducta funcional descrita en el considerando 2.1.b), c), d), e), f), g), y prevista en el **numeral 19) del artículo 46º de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal**, concordado con el **numeral 12) del artículo 33º del Cuerpo Jurídico antes citado**; y concordado con lo establecido en el **numeral 1) del artículo 324º del Código Procesal Penal**; en



3180

Junta Nacional de Justicia

consecuencia, con arreglo a los fundamentos de graduación de la sanción contenidos en los fundamentos 6.5 de la presente resolución, se le impone la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN sin goce de haber y separación temporal en el ejercicio del cargo por un periodo de QUINCE DÍAS**, debiendo procederse conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la ex Fiscalía Suprema de Control Interno y artículo 55 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; comunicándose a la Junta Nacional de Justicia, ordenándose su anotación en el legajo respectivo, y a cual se ejecutará una vez que quede consentida y/o firme la presente resolución, luego de lo cual deberán archivarse definitivamente los actuados.

TERCERO.- DECLARAR FUNDADA la queja funcional seguida contra **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, en su actuación como fiscal superior coordinador del Equipo Especial en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por la comisión de la **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA MUY GRAVE** respecto a la inconducta funcional descrita en el **considerando 2.1.h)**, y prevista en el **numeral 6) del artículo 47° de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal**, concordado con el **artículo 4° del Código de Ética del Ministerio Público**; en consecuencia, con arreglo a los fundamentos de graduación de la sanción contenidos en los fundamentos 6.5 de la presente resolución, se le impone la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN sin goce de haber y separación temporal en el ejercicio del cargo por un periodo de CUATRO MESES**, debiendo procederse conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la ex Fiscalía Suprema de Control Interno y artículo 55 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; comunicándose a la Junta Nacional de Justicia, ordenándose su anotación en el legajo respectivo, y la cual se ejecutará una vez que quede consentida y/o firme la presente resolución, luego de lo cual deberán archivarse definitivamente los actuados.

Cuestiona el fiscal Vela Barba que dicha resolución le haya sido notificada por el fiscal superior provisional Carlos Alberto Muñoz León, pues señala que su función no sería la de notificar. Se aprecia en la Cédula de Notificación N.° 2558-2023¹⁶⁵, que dicha resolución le es notificada por el señor Luis Miguel Galván Mozambite, **por disposición del fiscal Carlos Alberto Muñoz León**.¹⁶⁶

2. Acta por la que el personal fiscal de la ANC-MP (Fiscales Roberto Rojas Matos y William Montes Malpartida, y asistente administrativo Luis Galván Mozambite)¹⁶⁷, deja constancia que se constituyó al local ubicado en Jr.- Santa Rosa N.° 260 - 3er piso, edificio del local Wiese, donde funciona la 2° Fiscalía Superior Nacional Especializada en Lavado de Activos y la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de

¹⁶⁵ Fs. 1506

¹⁶⁶ En su descargo el fiscal Muñoz León sostuvo que acompañó al notificador para supervisar el cabal cumplimiento del acto de notificación.

¹⁶⁷ Fs. 1507-1508



Junta Nacional de Justicia

Activos para notificar al fiscal Vela Barba de las Resoluciones N.º 2, N.º 3 y N.º 4 de 27 de setiembre de 2023 en el Caso Disciplinario N.º 221-2023, señalando el personal fiscal que se le habría indicado que el fiscal Vela Barba se encontraría con licencia de salud los días 27 y 28 de setiembre de 2023, por lo que no se habría podido notificarle. Refiere el quejoso que le resulta extraño que dos fiscales de la ANC-MP hayan acudido para una notificación, lo que denotaría, a su criterio, un intento de amedrentamiento.

3. Resolución N.º 03-2023-ANC-CPD de 27 de setiembre de 2023 (Caso N.º 221-2023)¹⁶⁸, que dispuso abrir procedimiento disciplinario en contra del fiscal Rafael Ernesto Vela Barba y del fiscal José Domingo Pérez Gómez. Respecto al fiscal Rafael Ernesto Vela Barba, se consideraron los siguientes fundamentos fácticos:

"3.1. De la investigación preliminar, (...), se tiene que se le atribuye al fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, haber emitido comentarios a través de medios de comunicación, sobre aspectos de fondo y procesales de procesos que se encuentran en curso, en los que habría hecho comentarios en los programas televisivos y medios de comunicación siguientes:

- a) Programa "Panorama" (Panamericana Televisión), Canal de YouTube de "Panorama": "Rafael Vela en Panorama: Habla Fiscal que peleará condena fiscal contra Toledo" (...)

(...) El fiscal Rafael Ernesto Vela Barba refiere que se encuentran en la etapa de control de acusación del proceso (caso Interoceánica), el mismo que – señala- ha coincidido con la entrega física del señor Toledo (ex presidente), comentando aspectos procesales del mismo; (...)

- b) Programa "Hablemos Claro" (Exitosa, Canal de YouTube de Exitosa noticias (Programa "Hablemos claro"): "Fiscal Rafael Vela: Hemos sido informados de que Alejandro Toledo tiene una salud estable" del 24/4/23 (...)

(...) En esta entrevista, el fiscal Rafael Ernesto Vela Barba se refiere al proceso de extradición del ex Presidente Toledo, señalando que hay abrumadora evidencia en los procesos de colaboración eficaz de la empresa Odebrecht, señalando –además- que el caso Ecoteva) está a su cargo (...)

3.2. También se atribuye al fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, haber incurrido en acto que, sin ser delito, compromete gravemente los deberes del cargo, al haber desmerecido el desempeño de los exfiscales que, en su momento, estuvieron a cargo de la carpeta fiscal referente al caso "Ecoteva", a través de comentarios realizados en el siguiente programa televisivo:

- a) Programa "Hablemos Claro" (Exitosa, Canal de YouTube de Exitosa noticias (Programa "Hablemos claro"): "Fiscal Rafael Vela: Hemos sido informados de que Alejandro Toledo tiene una salud estable" del 24/4/23 (...)

¹⁶⁸ Fs. 1516-1539



3181

Junta Nacional de Justicia

Acá el fiscal Vela Barba refiere que la Fiscalía que en su momento estaba liderada por otro grupo de fiscales, no tomó ninguna medida respecto a la fuga del expresidente Toledo, desmereciendo el desempeño de los exfiscales que estuvieron a cargo en su momento de la carpeta fiscal referente al caso "Ecoteva" (...)

3.3. Igualmente, se le atribuye al fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, haber incurrido en acto que sin ser delito, compromete gravemente los deberes del cargo, al no haber establecido en el Código de Ética del Ministerio Público, pues con sus comentarios ante los medios de comunicación faltó el respeto debido a la Fiscal de la Nación –Dra. Liz Patricia Benavides Vargas- al referirse al proceso de extradición del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique comentando el fiscal Vela Barba –en los programas televisivos y medios de comunicación periodísticos- lo siguiente:

- a) Programa "Hablemos Claro" (Exitosa, Canal de YouTube de Exitosa noticias (Programa "Hablemos claro"): "Fiscal Rafael Vela: Hemos sido informados de que Alejandro Toledo tiene una salud estable" del 24/4/23 (...)

Acá el fiscal Rafael Ernesto Vela Barba refiere que la Fiscal (se refiere a la fiscal de la Nación Dra. Liz Patricia Benavides Vargas), no cumple ningún papel desde el punto de vista procesal respecto al proceso de extradición del ex Presidente Alejandro Toledo (...)

(...) Periodista: Ahora, en este proceso, ¿cuál es el papel que cumple la Fiscal?, es un expresidente, no, pero ¿cuál es su intervención?

(...) Ninguno desde el punto de vista procesal, porque el caso está a cargo del fiscal José Domingo Pérez como fiscal y del juez Richard Concepción Carhuanchó que es el Juez de Investigación Preparatoria que está controlando el contenido de la acusación"

Por lo que, en mérito a ello, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, en su actuación como Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones en delitos de corrupción de funcionarios conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, por la presunta comisión de la **INFRACCION DISCIPLINARIA GRAVE (literal 3.1. a y b)** prevista en el **numeral 19) del artículo 46° de la Ley N° 30483**, concordante con el **numeral 12) del artículo 33° del citado Cuerpo Jurídico** y con lo establecido en el numeral 1) del artículo 324° del Código Procesal Penal, y lo estipulado en el artículo 4° del Código de Ética del Ministerio Público, así como lo señalado en el mismo Código referente a la inobservancia al valor de 'prudencia'; **INFRACCION DISCIPLINARIA MUY GRAVE (literal 3.2. a)** prevista en el **numeral 13) del artículo 47° de la Ley**



Junta Nacional de Justicia

N° 30483, concordante con lo establecido en el **numeral 20) del artículo 33° del citado Cuerpo Jurídico**, y lo estipulado en el artículo 4° del Código de Ética del Ministerio Público, así como lo señalado en el mismo Código referente a la inobservancia al valor de 'prudencia'; **INFRACCIÓN DISCIPLINARIA MUY GRAVE (literal 3.3. a), prevista en el numeral 13) del artículo 47° de la Ley N° 30483**, concordante con lo establecido en el **numeral 20) del artículo 33° de la Ley antes referida**, y lo estipulado en el artículo 5° del Código de Ética del Ministerio Público, así como lo señalado en el mismo Código referente a la inobservancia al valor de 'prudencia'.
(...)"

Solicitó el fiscal Vela Barba que dicho procedimiento disciplinario sea llevado a cabo por la JNJ pues habría reiterada vulneración a sus derechos procesales.

4. Resolución N.° 04-2023-ANC-CPD de 27 de setiembre de 2023 (Caso Disciplinario N.° 221-2023)¹⁶⁹, emitida por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos, que resolvió no ha lugar a la incorporación de los Oficios N.° 001245-2013-MP-FN-OFIN y N.° 000007-2023-MP-FN-OFIN-UNPREP presentados como medios de prueba por el señor fiscal Rafael Ernesto Vela Barba. Sostiene que dicha resolución incurriría en motivación aparente.
 5. CD de la entrevista del señor Juan Antonio Fernández Jerí con el señor Phillip Butters en el programa *Combutters*¹⁷⁰, donde se advertiría, según el fiscal Vela Barba, prejuicios contra su persona y a su vez se mostraría una falta de imparcialidad del citado jefe del órgano contralor del MP.
- Oficio N.° 3453-2023-FSCEE-MP-FN¹⁷¹, donde el fiscal Rafael Ernesto Vela Barba adjunta el Informe N.° 10-2023-FSCEE-MP-FN¹⁷², reiterando la supuesta falta de imparcialidad en el trámite del P.D. N.° 134-2020, y adjuntando diversos medios de prueba, los cuales obran en autos y son los siguientes:
 1. Resolución 64/2023 (Medidas Cautelares No. 576-21), seguimiento y ampliación, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de 08 de noviembre de 2023¹⁷³. En dicha resolución, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dispuso lo siguiente:

"(...) En consecuencia, la CIDH solicita que Perú:
(...)
b) Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del fiscal Rafael Ernesto Vela Barba, incluyendo a los integrantes de su núcleo familiar debidamente identificados:

¹⁶⁹ Fs. 1541-1545

¹⁷⁰ Fs. 1547

¹⁷¹ Fs. 1548-1695

¹⁷² Fs. 1549-1695

¹⁷³ Fs. 1579-1656



3782

Junta Nacional de Justicia

- c) Adopte las medidas necesarias para que Rafael Ernesto Vela Barba pueda desarrollar sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas;
- d) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representación;
- e) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
(...)"

2. En mérito a ello, el fiscal quejoso adjuntó copia de la captura de pantalla por la que envió un correo a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP¹⁷⁴ adjuntándole el escrito N.º 08 (Caso N.º 134-2020), fechado el 10 de noviembre de 2023, por el cual solicitó que se incorpore y valore la Resolución 64/2023 (Medidas Cautelares No. 576-2021); sin embargo, a la fecha no habría obtenido ningún pronunciamiento.
3. Escrito N.º 07, fechado el 09 de noviembre de 2023¹⁷⁵, por el cual solicitó a la Comisión de Apelaciones de la ANC-MP la reprogramación del informe oral fijado para el 10 de noviembre de 2023, por razones de salud, al haber contado con descanso médico del 9 de noviembre de 2023 al 16 de noviembre de 2023; solicitud que fue atendida mediante la Resolución de 10 de noviembre de 2023, emitida por la fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta, disponiendo que se accedería a la reprogramación solicitada por única vez. Al respecto, sostiene el fiscal Vela Barba que la información referente a su descanso médico habría sido transmitida en el programa *Combutters* de 10 de noviembre de 2023; por lo que para tales efectos adjunta el CD que contiene la grabación de dicho programa¹⁷⁶. Refiere así una vulneración al principio de imparcialidad por parte de la fiscal Ortiz Zavaleta.
4. Asimismo, sostiene que la concurrencia del doctor Fernández Jerí al citado programa representa un quiebre del principio de imparcialidad. Refiere así que, a raíz de ello, habría presentado el escrito N.º 09 de 20 de noviembre de 2023, dirigido al jefe de la ANC-MP¹⁷⁷, por el cual solicitó la abstención de la fiscal adjunta suprema provisional Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta de seguir conociendo el recurso de apelación contra la Resolución N.º 07-2023-ANC-CPD, y respecto al jefe de la ANC-MP Juan Antonio Fernández Jerí, solicitó que se abstudiese de conocer el P.D. N.º 134-2020.
5. Impresión de la red social X del portal *IDL Reporteros* de 14 de noviembre de 2023¹⁷⁸, donde se dio cuenta que el señor Enrique Montenegro Ramos es conductor de PBO, canal digital fundado por el señor Phillip Butters, e

¹⁷⁴ Fs. 1657

¹⁷⁵ Fs. 1658-1660

¹⁷⁶ Fs. 1669

¹⁷⁷ Fs. 1670-1683

¹⁷⁸ Fs. 1684-1685



Junta Nacional de Justicia

impresión de la página web del Diario Expreso de 13 de noviembre de 2023, con la nota titulada: "Rafael Vela: doctor que emitió su licencia por salud es denunciado por "falsa certificación"¹⁷⁹, denunciando el señor fiscal Vela Barba, respecto a esos extremos, lo siguiente:

(...)

2.17. Sin perjuicio de lo expuesto, considero oportuno informar que a razón de la exposición en el canal Willax, a través del programa Combutters, conducido por Phillip Butters, de mi descanso médico, el mismo que pertenece a mi esfera íntima vulnerándose con dicho accionar mi derecho constitucional a la intimidad; ha generado en un evidente acto de hostilización e animadversión, dentro de una estrategia concertada que se tendría entre la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, jefaturada por Fernández Jerí, con el conductor Phillip Butters, que el conductor del canal digital PBO Enrique Montenegro Ramos (canal digital fundado por Phillip Butters) denuncie penalmente al médico Aldo Fernando Velit Palacios (quien suscribe mi descanso médico), conforme ha informado a través de la red social X de IDL-Reporteros (anexo 6), hecho que también se publicitó en el diario Expreso, el 13 de noviembre de 2003 con la nota "Rafael Vela: doctor que emitió su licencia por salud es denunciado por "falsa certificación" (anexo 7), donde se informa el acceso de dicho Diario a la denuncia penal (por la presunta comisión del delito prescrito en el artículo 431 del Código Penal) presentada ante el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María, contra el médico Alfo Fernando Velit Palacios y mi hermano, Carlos Vela Barba.

2.18. Lo anotado, tiene que analizarse conjuntamente con el hecho cierto y verificable que el conductor Phillip Butters, en su programa Combutters, del 10 de noviembre de 2023, señaló de **manera reiterada el nombre del médico que firma el certificado, el doctor Alfo Fernando Velit Palacios, enfatizando que, gracias a dicho médico de ortopedia y traumatología de la Clínica Delgado, se otorgó el descanso del 06 hasta el 16, y que han pospuesto la vista de la causa hasta el día 21.** Aspecto que tiene incidencia directa, con el hecho público y notorio que al día siguiente hábil se presente "casualmente" una denuncia penal contra el citado galeno y mi hermano, **con el único afán de generar una corriente de opinión circunscrita a una presunta, "expedición de certificado médico falso", lo que es completamente ajeno a la realidad, ya que es una denuncia evidente mendaz y tendenciosa.**

Como se puede advertir **se tiene un indicio suficiente y razonable del actuar conjunto y coordinado de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, jefaturada por Fernández Jerí, con el conductor Phillip Butters, circunscrita a la sistemática campaña de odio e incitación a la violencia que lidera dicho medio de comunicación,** puesto que la denuncia es falaz y calumniosa, buscando generar una presunta "falsa certificación", cuando el denunciante Montenegro Ramos al utilizar mi descanso médico -en mérito a la programación realizada por el programa Combutters conducido por Phillip Butters- ha cometido también el delito prescrito en el artículo 157 del Código Penal (uso

¹⁷⁹ Fs. 1686-1687



3783

Junta Nacional de Justicia

indebido de archivos computarizados), al haber utilizado información reservada y protegida, que (...)

- 2.19. Dicho accionar concertado, no hace más que evidenciar el afán de hostigarme y acosarme, trascendiendo a acciones penales por personas como el señor Enrique Montenegro Ramos, quien tendría un interés subrepticio para ello, más aún si al presentar "denuncia penal" estaría con dicho accionar cometiendo el ilícito previsto en el artículo 157 del Código Penal (uso indebido de archivos computarizados), ya que prescribe: "El que, indebidamente, organiza, proporciona **o emplea cualquier archivo que tenga datos** referente a las convicciones políticas o religiosas y **otros aspectos de la vida íntima de una o más personas**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años (...)" (énfasis nuestro). Ello es así, puesto que flagrantemente se está sustentando una "denuncia penal" con la **exposición mediática que se realizó del descanso médico del suscrito, que tiene naturaleza reservada y que forma parte de mi derecho a la intimidad que ha sido evidentemente vulnerado**. Consecuentemente, la denuncia penal formulada es con un afán evidentemente de amedrentamiento, ya que involucran a mi hermano en la misma, utilizando información reservada y **que no puede ser exhibida como se ha realizado, lo que definitivamente tiene la calidad de prohibida por mandato de la Ley**.
6. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2402-2022-MP-FN de 12 de noviembre de 2022¹⁸⁰, donde la entonces fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas resolvió nombrar a la abogada Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta como fiscal adjunta suprema provisional en el Despacho de la ANC-MP en mérito al Oficio N.º 538-2022-ANC-MP-J del señor doctor Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP; de lo que, a criterio del fiscal Vela Barba, se inferiría válidamente que las conductas presuntamente parcializadas desplegadas por la fiscal Ortiz Zavaleta responderían a directrices a raíz de la forma de la estructura organizacional de la ANC-MP.
7. Oficio S/N-2023-FSCN-FISLAA-MP-FN de 09 de noviembre de 2023¹⁸¹, donde el fiscal Vela Barba se dirigió a la exfiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas adjuntando el descanso médico que se le habría otorgado de 09 de noviembre de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023. Refiere que en el programa *Combatters* se habría exhibido a nivel nacional su descanso médico.
8. Oficio N.º 4735-2023-ANC-MP-J, cursado por el señor Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP¹⁸², en el cual se requirió la designación del abogado Carlos Alberto Muñoz León, para fiscal superior provisional de la ANC-MP; pedido que, según refiere el fiscal Vela Barba, habría sido avalado por la entonces fiscal de la Nación, señora Liz Patricia Benavides Vargas a través de la Resolución de la Fiscalía de la

¹⁸⁰ Fs. 1688-1689

¹⁸¹ Fs. 1690-1694

¹⁸² Fs. 1695



Junta Nacional de Justicia

Nación N.° 2532-2023-MP-FN, con lo que, a criterio del señor Vela Barba, se probaría que el fiscal Muñoz León fue nombrado por el doctor Fernández Jerí para emitir la Resolución N.° 007-2023-ANC-CPD (Caso N.° 134-2020). Asimismo, cuestiona que su caso haya sido resuelto en menos de ocho horas de trabajo, considerándolo complejo, por lo que se habrían vulnerado sus derechos de índole procesal.

- Escrito del fiscal Vela Barba de 3 de enero de 2024¹⁸³, por el cual sostiene que sería de conocimiento público y notorio que el doctor Fernández Jerí y la exfiscal de la Nación, señora Liz Patricia Benavides Vargas, habrían complotado para retirarlo del cargo que venía desempeñando como fiscal superior titular de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos. Adjunta en dicho escrito los siguientes medios probatorios:
 1. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 3270-2023-MP-FN, publicada en el Diario El Peruano el 26 de noviembre de 2023¹⁸⁴, por la cual se dio por concluida la designación del abogado Rafael Vela Barba, fiscal superior titular especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, como Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de lavado de Activos y como Coordinador del Equipo Especial de Fiscales. Refiere el fiscal Vela Barba que la fiscal Benavides Vargas habría concertado con el doctor Fernández Jerí, por lo que su destitución se habría debido a “un pacto subrepticio”.
 2. Copia de la Resolución Judicial N.° 1 de 18 de diciembre de 2023¹⁸⁵, emitida por el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (Expediente N.° 00506-2023-9-5001-JR-PE-08, donde se evidenciaría la supuesta conspiración, aducida por el señor Vela Barba, para materializar su presunta ilegal y arbitraria suspensión en su cargo de fiscal superior titular. De lo mencionado en dicha resolución, se advierte esencialmente lo siguiente:

“I. ASUNTO

Atendiendo al escrito sumillado: “REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO CON FINES DE INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES”, así como el OFICIO N.° 924-2023-MP-FN-EFICCOP-EQUIPO3(13-2023), formulado por el magistrado Freddy Christian Niño Torres, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder-Equipo 3; y considerando:
(...)

¹⁸³ Fs. 1707-1809

¹⁸⁴ Fs. 1718

¹⁸⁵ Fs. 1719-1750



3784

Junta Nacional de Justicia

III. FUNDAMENTO

TERCERO: Análisis

En cuanto al requerimiento de allanamiento, formulado por el Ministerio Público, debe verificarse que cumpla con los presupuestos establecidos en la norma, así tenemos:

3.1.- Suficientes elementos de convicción

En cuanto a los hechos, así como los elementos de convicción, el Ministerio Público, señala lo siguiente:

"(...)

5.2. GESTIONES ILÍCITAS DE JAIME JAVIER VILLANUEVA BARRETO Y MIGUEL ÁNGEL GIRAO ISIDRO, JUNTO A LA FISCAL DE LA NACIÓN LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS, HERNÁN JESÚS GARRIDO LECCA MONTAÑEZ Y JOSÉ LUIS HAUYÓN DALL ORTO, LOS DOS ÚLTIMOS VINCULADOS A INVESTIGACIONES A CARGO DE FISCALÍAS QUE COORDINA EL FISCAL SUPERIOR TITULAR RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, CON LA FINALIDAD DE QUE EL JEFE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ RESUELVA MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR LA SUSPENSIÓN DEL FISCAL SUPERIOR RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, PARA DESPUÉS, EN CONTUBERNIO CON LA FISCAL DE LA NACIÓN, SE DISPONGA DAR POR CONCLUIDA SU DESIGNACIÓN COMO COORDINADOR NACIONAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y COMO COORDINADOR DEL EQUIPO ESPECIAL LAVAJATO

(...) Días después, la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas se habría reunido con el abogado José Luis Hauyón Dall Orto y Hernán Garrido Lecca, ellos le habrían informado que aprovechando su llegada -entiéndase cercanía- con el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público Juan Fernández Jerí, habían gestado un plan para que él por la vía administrativa suspenda de la función fiscal al Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba, para que ella después lo destituya de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y de la coordinación del Equipo Especial de Fiscales Lava Jato, hechos que fueron comentados directamente a Jaime Javier Villanueva Barreto, el asesor principal de la Fiscal de la Nación, estableciéndose objetivamente el contubernio pactado ese día para dejar fuera de funciones al Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y del Equipo Especial de Fiscales - Lava Jato sea como arremetida de no haber cedido a las pretensiones de la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas de favorecimiento en investigaciones tan sensibles donde se encuentran vinculados Hernán Garrido Lecca y otras personas vinculadas a ella.

Luego de ello, Juan Antonio Fernández Jerí habría intensificado las acciones contra el Fiscal Provincial José Pérez Gómez y el Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba reactivando investigaciones pendientes por resolución dese el año 2020-2021; paralelamente, en esas fechas se habría generado en contra el Fiscal Superior antes mencionado una investigación por la presunta



Junta Nacional de Justicia

comisión del delito de lavado de activos en el despacho del Fiscal Adjunto Supremo Miguel Ángel Vegas Vaccaro, por lo que luego el Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba se entrevistó con el fiscal que llevaría la investigación en su contra, este le respondió que como su relación estaba muy mal con la Fiscal de la Nación, Rafael Ernesto Vela Barba debía hablar con ella para pedirle que su denuncia sea archivada, por lo que si lograba eso, entonces procedería de acuerdo a lo que disponga la señora Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas.

Posteriormente en una reunión el investigado Jaime Javier Villanueva Barreto le manifestó al Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba que el jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (en adelante ANC-MPFN) Juan Antonio Fernández Jerí no iba a parar hasta suspenderlo, y para ello sería mejor que busque defensa legal, puesto que detrás del jefe de la ANC-MPFN tendrían sus intereses Hernán Garrido Lecca y José Luis Hauyón Dall Orto, ya que dicho jefe de la ANC-MPFN había sido nombrado con ayuda de ellos y les debía ese favor, toda vez que suspendido Rafael Vela Barba debilitaría la capacidad persecutora en las investigaciones que tiene a cargo cada despacho fiscal donde se encuentran vinculados estas personas.

En el interín de los sucesos antes descritos y como consecuencia de los acuerdos subrepticios antes narrados, el día 03 de octubre de 2023, el Fiscal Superior Carlos Muñoz León fue designado en el despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, juramentando al día siguiente y en su primer día de trabajo el 05 de octubre notificó personalmente la sanción de primera instancia que suspendía a Fiscal Superior Rafael Vela Barba. Posteriormente a inicio del mes de noviembre de 2023, el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, pidió informar oralmente ante la Autoridad Nacional de Control y es programada para el 10 de noviembre de 2023, paralelamente, al no encontrarse en condiciones estables de salud el Fiscal Superior Rafael Vela Barba por cuestiones médicas, pues presentaba un dolor de espalda que fue diagnosticado como Lumbalgia con ciática, el día 09 de noviembre de 2023 a las 19:35 el Dr. Aldo Fernando Velit Palacios de la Clínica Delgado emitió el descanso médico del paciente Rafael Ernesto Vela Barba, el mismo que a las 23:35 horas fue remitido para conocimiento de las Fiscalía de la Nación, al despacho de la señora Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas con proveído N.º 023063-2023-MP-FN-FSCN-FEDLA.

Ante ello la señora Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas, al advertir que el proceso de suspensión contra el Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba se estaba dilatando, según su asesor, el investigado Jaime Javier Villanueva Barreto, habría sido ella misma quien habría filtrado el descanso médico de Rafael Ernesto Vela Barba a los medios de comunicación, siendo que el día siguiente 10 de noviembre de 2023 el citado descanso médico fue difundido en el programa COMBUTTERS del periodista Phillip Butters. (...) Días después, según Jaime Javier Villanueva Barreto, la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas coordinó con José Luis Hauyón Dall Orto y Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañez lo referente a la destitución del fiscal



3785

Junta Nacional de Justicia

superior Rafael Ernesto Vela Barba, para que a través de ellos presionen a Juan Fernández Jerí, para que se apure en la suspensión (...)

(...) como elemento objetivo que acredita el contubernio o la concertación de las voluntades entre la señora Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas y Juan Antonio Fernández Jerí en su condición de jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con la participación activa y mediadora de los investigados Hernán Garrido Lecca Montañez y José Hauyón Dall' Orto. Cuyos intereses confluyeron con la finalidad de retirar del cargo a los fiscales antes mencionados, se tiene el Acta de allanamiento, con descerraje, registro de oficina, incautación y lacrado de fecha 27 de noviembre del presente año iniciado a las 07:00 de la mañana, en "se halló pedazos de papel bond rotos (documentos), siendo reconstruido por personal policial interviniente y engrampados en hojas bond", en los que se logra leer: "Ministerio Públi ... Autoridad Nacional de ... En la base de datos ... BARRETO RIVERA", así como textos de motivación de una resolución administrativa, lográndose observar la parte resolutive de la misma en la que se lee: "DAR POR CONCLUIDO" de la abogada Marita Sonia Barreto Rivera. Debiéndose tener presente que dicho documento formaría parte del acervo documentario propio de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, pero que son hallados en las oficinas de los funcionarios de la Fiscalía de la Nación allegados a la señora Fiscal de la Nación, lo cual brinda la información inequívoca del trabajo coordinado entre funcionarios de ambos estamentos públicos para festinar la destitución o conclusión de designación de una Fiscal superior incómoda para sus presuntos ilícitos intereses"

De los elementos de convicción presentes en la citada resolución, se advierten diversas actas fiscales de transcripción contenidas en Declaración Reservada, declaraciones testimoniales del señor fiscal Rafael Ernesto Vela Barba, del señor Guillermo Vicente Silva Loli y actas de apertura de lacrado, visualización de dispositivo de almacenamiento pendrive (USB) y lacrado; siendo estas últimas de fechas 30 de noviembre de 2023 (2 actas) y 5 de diciembre de 2023 (1 acta) referentes a la incautación del celular del señor Miguel Ángel Giroa Isidro y a la comunicación telefónica de este con el papá de Jaime Javier Villanueva Barreto, instantes en que se estaba realizando el operativo del Equipo Policial PNP y EFICCOP, para enviarle un abogado.

3. Copia de la copia certificada el acta de transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N.º 33-2023-EFICCOP, realizada el 12 de diciembre de 2023¹⁸⁶; copia de la copia certificada de la declaración del testigo Rafael Ernesto Vela Barba –brindada dentro del citado proceso de colaboración eficaz, como actos de corroboración de lo declarado por el C.E. N.º 33-2023–, de 3 de diciembre de 2023¹⁸⁷; y, copia de la copia certificada de la Disposición Fiscal N.º 06 de 14 de diciembre de 2023, "Disposición de ampliación de hechos e individualización de personas

¹⁸⁶ Fs. 1750vta.-1754

¹⁸⁷ Fs. 1754vta.-1764



Junta Nacional de Justicia

investigadas”, suscrita por el fiscal provincial Fredy Nino Torres del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción (EFICCOP) Equipo 3¹⁸⁸; medios probatorios con los cuales el señor fiscal Rafael Ernesto Vela Barba trataría de demostrar la presunta existencia de una supuesta componenda entre la entonces fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas y el doctor Juan Antonio Fernández Jerí con la que se lograría su suspensión en el cargo.

4. Copia del Oficio N.º 4735-2023-ANC-MP-J de 2 de octubre de 2023¹⁸⁹, emitido por el señor Juan Fernández Jerí, donde requiere a la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, entonces fiscal de la Nación, la designación del abogado Carlos Alberto Muñoz León para el puesto de Fiscal Superior Provisional en la Oficina Central de la ANC-MP, puesto que tendría acreditada experiencia en la labor fiscal así como en la gestión demandada por el despacho de la Oficina Central de la ANC; según el fiscal Vela Barba resultaría sospechoso que la doctora Benavides Vargas haya emitido de manera celeré la Resolución N.º 2532-2023-MP-FN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de octubre de 2023, por el cual se designó al señor Carlos Alberto Muñoz León en el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del MP¹⁹⁰.
5. Copia de la Resolución N.º 0487-2023-ANC-MP-J de 20 de diciembre de 2023 (Caso Disciplinario N.º 134-2020)¹⁹¹, emitida por el jefe de la Autoridad Nacional de Control del MP, doctor Juan Fernández Jerí, aduciendo el fiscal Vela Barba que la dación de dicha resolución se debería a que el doctor Fernández Jerí ejecutaría “acciones ilegales y arbitrarias”.

En dicha resolución, se resolvió lo siguiente:

“(…) V. CONCLUSIÓN

5.1. En orden a lo mencionado, la pretensión nulificante del abogado Rafael Ernesto Vela Barba, se debe declarar **IMPROCEDENTE** por no ajustarse al numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

VI. DECISIÓN

(…) 6.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de **NULIDAD** presentado por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos, contra la Resolución N.º 484-2023-ANC-MP-J, de fecha 23 de noviembre de 2023, que resolvió declarar improcedente el pedido de abstención del conocimiento del procedimiento disciplinario N.º 134-2020, contra el Jefe Nacional de la

¹⁸⁸ Fs. 1764 vta.-1777

¹⁸⁹ Fs. 1777 vta.

¹⁹⁰ Fs. 1778

¹⁹¹ Fs. 1804-1807



3786

Junta Nacional de Justicia

Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público Juan Antonio Fernández Jeri"

- Oficio N.° 1280-2024-FSCEE-MP-FN de 10 de mayo de 2023¹⁹², presentado por el señor fiscal Rafael Ernesto Vela Barba, donde señala que la fiscal adjunta superior provisional Patricia Isabel Rodríguez Aliaga emitió la Resolución N.° 261-2024-ANC-MP-CIPPD (Caso Disciplinario N.° 504-2023), vulnerando, a criterio del fiscal denunciante, en el trámite de dicho procedimiento sus derechos al debido proceso y de defensa. Señala así que los hechos investigados en el citado caso provendrían de la Resolución N.° 03-2023-ANC-CPD de 1 de setiembre de 2023 (Caso Disciplinario N.° 134-2020), avocándose la precitada fiscal, a criterio del fiscal denunciante, a un caso pendiente de pronunciamiento ante el órgano jurisdiccional, pues refiere que este último caso se encuentra judicializado a través de un proceso de amparo. Para tales efectos, el denunciante adjunta los siguientes medios probatorios:

1. Resolución N.° 261-2024-ANC-MP-CIPPD (Caso N.° 504-2023)¹⁹³ de 22 de abril de 2024, emitida por la fiscal adjunta superior provisional Patricia Isabel Rodríguez Aliaga, en la que se consideró el siguiente marco fáctico:

"II. HECHOS CUESTIONADOS

2.1. Según se desprende del fundamento 2.6 de la Resolución N.° 03-2023-ANC-CPD, se atribuye al magistrado **Vela Barba** lo siguiente:

- "2.6. (...) a la luz de un análisis objetivo del desempeño del Fiscal Superior cuestionado que su conducta procesal nos remite a una presunta conducta obstruccionista y dilatoria en el presente proceso disciplinario, ya que la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público ha permitido hasta en dos oportunidades que realice su informe oral solicitado y lejos de utilizar la plataforma Google Meet por ser una diligencia de carácter virtual, no se presenta, y peor aún, solicita a la Autoridad Nacional de Control nueva fecha para una reprogramación de su solicitud de fecha 17 de agosto de 2023, y en el mismo día también solicita a la Fiscalía de la Nación licencia por vacaciones, desde el 23 al 25 de agosto de 2023, cuando ya sabía que se había reprogramado su informe oral para el día 23 de agosto de 2023, puesto que conforme a la razón emitida por mesa de parte de esta Comisión de Procedimientos Disciplinarios, abrió su correo electrónico el citado Fiscal Superior el día 17 de agosto de 2023 a las 20:44 horas, por el que se le notificaba la fecha y hora de la reprogramación, esto es, el 23 de agosto de 2023, es decir, tenía pleno conocimiento de la nueva fecha, motivo por el cual solicitó sus vacaciones del 23 al 25 de agosto, con el correo que envió el día 18 de agosto de 2024, a las 13:03 horas conforme al proveído 004507- 2023-MP-FN-FSC-EEF, que remite a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, en consecuencia

¹⁹² Fs. 1878-1902

¹⁹³ Fs. 1882-1885



Junta Nacional de Justicia

remítase copias a la Comisión de Investigación Preliminar para que proceda conforme a sus atribuciones".

En mérito a ello, se resolvió lo siguiente:

"IV. DECISIÓN:

(...) **SE RESUELVE: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, contra el Fiscal Superior **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de activos (...)"

2. Resolución N.º 3 de 15 de marzo de 2023 (Expediente N.º 06245-2023-93-1801-JR-DC-09), emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima¹⁹⁴; dicha resolución resolvió lo siguiente:

"1. REVOCAR la Resolución N.º 01 de fecha 31 de enero de 2024, (...),
2. REFORMANDO la resolución apelada DECLARAMOS FUNDADA la medida cautelar solicitada y en consecuencia ORDENAMOS SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de las Resoluciones 007-2023-ANC-CPD (Caso N.º 134-2020), de fecha 05 de octubre de 2023 y 602-2023-ANC-MP/C3, de fecha 24 de noviembre de 2023 emitidas por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público hasta que se resuelva definitivamente la causa, debiendo REPONERSE PROVISIONALMENTE las cosas al estado inmediatamente anterior al que se cometieron las presuntas infracciones constitucionales antes descritas en aplicación del efecto restitutivo del amparo. (el subrayado es agregado y es nuestro).
3. En consecuencia, REPÓNGASE PROVISIONALMENTE al actor en el cargo que hubiera tenido antes de la imposición de la medida disciplinaria de suspensión, esto es el de Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y toda otra facultad o cargo que ejerciera en dicha oportunidad.
(...)"

3. Notificaciones N.º 2024-0014638-SP-DC¹⁹⁵, y N.º 2024-0014637-SP-DC¹⁹⁶; dirigidos a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público respecto de la Resolución N.º 3 de 15 de marzo de 2023 (Expediente N.º 06245-2023-93-1801-JR-DC-09); con lo que se probaría según el señor fiscal Vela Barba que la fiscal adjunta superior provisional Patricia Isabel Rodríguez Aliaga conocía el íntegro del contenido de la citada decisión judicial; lo cual probaría que habría incurrido en avocamiento indebido.
4. Tweet publicado por el Ministerio Público el 1 de marzo de 2024¹⁹⁷, donde se da cuenta que se incorporó al señor jefe de la ANC-MP, Juan Antonio

¹⁹⁴ Fs. 1885vta.-1897

¹⁹⁵ Fs. 1897vta.

¹⁹⁶ Fs. 1898

¹⁹⁷ Fs. 1898 vta., reiterado a fs 3223



3787

Junta Nacional de Justicia

Fernández Jerí, a la Carpeta Fiscal N.º 1228-2023, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado; carpeta fiscal que, según el denunciante, se debería a las presuntas irregularidades en el trámite de su Caso Disciplinario N.º 134-2020.

5. Impresión de la página web del portal *Ojo Público*¹⁹⁸, donde -según el denunciante- se advertiría que el señor fiscal Carlos Alberto Muñoz León también se encontraría comprendido en la precitada carpeta fiscal (advierte esta Junta Nacional de Justicia que dicha parte no es legible); lo que sostendría su tesis consistente en que hubo presuntas irregularidades en el Caso Disciplinario N.º 134-2020.
 6. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 839-2024-MP-FN de 26 de marzo de 2024¹⁹⁹, donde el entonces fiscal de la Nación Juan Carlos Villena Campana nombró a la abogada Patricia Isabel Rodríguez Aliaga como fiscal adjunta provisional en el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público en mérito a la propuesta cursada por el señor Fernández Jerí a través del Oficio N.º 720-2024-ANC-MP-J; situación que a criterio del denunciante demuestra que la promoción de la citada fiscal dependería del señor jefe de la ANC-MP, doctor Juan Antonio Fernández Jerí, quien, a su vez, tendría la finalidad de cumplir supuestos pactos subrepticios.
- Oficio N.º 1838-2024-ANC-MP-J de 20 de mayo de 2024²⁰⁰, en el cual el señor Juan Antonio Fernández Jerí adjuntó el Informe N.º 012-2024-ANC-MP-J²⁰¹, por el que presentó sus descargos respecto a su presunta falta de imparcialidad en la tramitación de los Casos Disciplinarios N.º 134-2020, N.º 24-2020 y N.º 221-2023; así como dio cuenta del estado actual de los citados casos disciplinarios. En dicho oficio, obran los siguientes documentos:
 1. Memorándum N.º 169-2024-ANC-MP-J de 14 de mayo de 2024²⁰², donde el señor jefe de la ANC-MP, doctor Juan Antonio Fernández Jerí, solicitó al señor fiscal superior Sandro Alex Urquiza Torres un informe detallado respecto al Caso Disciplinario N.º 221-2020 y, respecto al Caso Disciplinario N.º 24-2020, le solicitó que informe los fundamentos de hecho por los cuales se aperturó investigación preliminar, si se efectuó la notificación del informe final y si hubo ampliación de los fundamentos de hecho por los que se aperturó investigación preliminar.
 2. Informe N.º 011-2024-ANC-CPD de 14 de mayo de 2024²⁰³, donde el señor fiscal Sandro Alex Urquiza Torres informó del trámite procedimental del Caso N.º 221-2023.

¹⁹⁸ Fs. 1899-1900, reiterado a fojas 3223 vuelta a 3225

¹⁹⁹ Fs. 1901

²⁰⁰ Fs. 1919-2134

²⁰¹ Fs. 1920-2134

²⁰² Fs. 1927

²⁰³ Fs. 1930-1931



Junta Nacional de Justicia

3. Informe N.º 116-2021-MP-FN-FSCI-CIPPD de 7 de diciembre de 2021²⁰⁴, donde el señor jefe de la Comisión de Investigación Preliminar en Procedimientos Disciplinarios, David Tapia Santisteban, informó al señor Arturo Francisco Chalco Cornejo, jefe de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios, del trámite del Caso N.º 24-2020.
4. Memorándum N.º 170-2024-ANC-MP-J de 14 de mayo de 2024²⁰⁵, donde el doctor Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP, solicitó a la fiscal adjunta suprema Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta la remisión de un informe sobre el estado actual del Caso Disciplinario N.º 134-2020.
5. Informe N.º 05-2024-ANC-MP/C3 de 15 de mayo de 2024²⁰⁶, mediante el cual la precitada fiscal le señaló al doctor Fernández Jerí que hacía suyo el contenido del Informe N.º 12-2024-ANC-CPD de 14 de mayo de 2024²⁰⁷, emitido por el señor abogado Sandro Alex Urquiza Torres, en el cual se informó documentadamente el trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020.
6. Pronunciamiento de los Fiscales Adjuntos Supremos, Superiores, Adjuntos Superiores y Provinciales de la ANC-MP de 21 de diciembre de 2023²⁰⁸, respecto al debido procedimiento disciplinario; aduciendo el doctor Fernández Jerí que dicho pronunciamiento demostraría que no se afectó el principio de imparcialidad con que debían conducirse los fiscales a cargo de los casos N.º 134-2020, N.º 24-2020 y N.º 221-2023.
7. Constancia del Caso N.º 511010000-2020-2024-0, extraída del Sistema de Información de Apoyo a las Oficinas de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (en adelante, SIA-ANC)²⁰⁹, referida al trámite del Caso Disciplinario N.º 24-2020.
8. Constancia del Caso N.º 202000500-134-2020, extraída del SIA-ANC²¹⁰, referida al trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020.
9. Constancia del Caso N.º 202000500-221-2023, extraída del SIA-ANC²¹¹, referida al trámite del Caso Disciplinario N.º 221-2023.
10. Memorándum N.º 043-2023-ANC-MP-J de 21 de junio de 2023, mediante el cual se designó como responsable de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP a la fiscal superior Liliana del Carmen Castillo Carrasco²¹². Señaló el doctor Juan Antonio Fernández Jerí que la precitada fiscal no habría mantenido un adecuado nivel resolutivo

²⁰⁴ Fs. 1938-1961

²⁰⁵ Fs. 1966

²⁰⁶ Fs. 1969

²⁰⁷ Fs. 1972-2085

²⁰⁸ Fs. 2087-2104

²⁰⁹ Fs. 2106-2111

²¹⁰ Fs. 2113-2122

²¹¹ Fs. 2124-2132

²¹² Fs. 2134



3788

Junta Nacional de Justicia

respecto a los casos a su cargo, por lo que se solicitó la conclusión de su designación el 24 de julio de 2023, lo cual constaría en la Resolución de Fiscalía de la Nación N.° 1806-2023-MP-FN.

- Escrito de 2 de abril de 2024²¹³, en el cual el señor fiscal Roberto Carlos Rojas Matos formuló sus descargos respecto a la imputación hecha en la presente investigación preliminar consistente en presuntamente haber notificado al señor fiscal Rafael Vela Barba la apertura del procedimiento disciplinario en el Caso N.° 24-2020, a los días posteriores de que el precitado fiscal haya ampliado una investigación contra Keiko Fujimori; así como haber sido nombrado en su cargo el 25 de julio de 2023 a cargo del doctor Fernández Jerí. Presentó en el citado escrito los siguientes medios probatorios:
 1. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 1806-2023-MP-FN de 24 de julio de 2023 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2023, obrante a fojas 2138 vuelta a 2139, mediante el cual el precitado fiscal fue nombrado como fiscal superior provisional en el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, a propuesta del doctor Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP. Señala que dicha resolución acreditaría que su nombramiento fue conforme a ley.
 2. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 2452-2023-MP-FN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2023, obrante a fojas 2140, mediante el cual se muestra que el señor abogado Roberto Carlos Rojas Matos fue retornado a su cargo de carrera, el de fiscal provincial titular en lo Civil y en Familia de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Jauja; lo que probaría que laboró en la ANC-MP solo hasta esa fecha.
- Informe s/n de 22 de mayo de 2024²¹⁴ dirigido al señor Marco Tulio Falconí Picardo, ex miembro de la JNJ, en el cual el fiscal superior penal del Distrito Fiscal de Lima Centro, señor Miguel Ángel Vegas Vaccaro, presentó sus descargos respecto a la imputación hecha en la presente investigación preliminar relacionada a su actuación en la Carpeta Fiscal N.° 502018301-2023-383-0 (denuncia por presunto lavado de activos contra el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba); adjuntando para tales efectos los siguientes medios probatorios:
 1. Oficio N.° 383-2023-MP-FN-FSEDCFP²¹⁵ de 15 de junio de 2023, en el cual el fiscal Vegas Vaccaro dio respuesta al Oficio N.° 1716-2023-FSCEE-MP-FN de 12 de junio de 2023 presentado por el señor fiscal Rafael Ernesto Vela Barba en el que le solicitó que le informe los antecedentes de la investigación fiscal de la Carpeta Fiscal N.° 502018301-2023-383-0.

²¹³ FS. 2135-2141

²¹⁴ Fs. 2142-2181

²¹⁵ Fs. 2152



Junta Nacional de Justicia

2. Providencia N.° 02-2023-MP-FN-FSEDCFP²¹⁶ de 19 de junio de 2023, en la cual se muestra que el señor fiscal Vegas Vaccaro dispuso que se esté a lo resuelto en la Providencia N.° 01-2023-MP-FN-FSEDCFP respecto al Oficio N.° 1765-2023-FSCEE-MP-FN (oficio en el cual el fiscal Vela Barba solicitó el acceso a la información de la precitada carpeta fiscal).
3. Oficio N.° 383-2023-MP-FN-FSEDCFP²¹⁷ de 22 de junio de 2023, en el cual el señor fiscal Vegas Vaccaro remitió al fiscal Rafael Vela Barba la copia certificada de la denuncia penal de 25 de abril de 2023 que originó la Carpeta Fiscal N.° 502018301-2023-FSCEE-MP-FN, denuncia²¹⁸ y copia certificada de la denuncia ampliatoria presentada el 24 de mayo de 2023²¹⁹.
4. Razón de 23 de junio de 2023²²⁰, mediante el cual se informó al señor fiscal Vegas Vaccaro que no se habría dado cuenta en su oportunidad del Oficio N.° 1798-2023-FSCEE-MP-FN por problemas de conexión en la Carpeta Electrónica Administrativa ya que no se tenía acceso a todos los archivos adjuntos del Expediente FSC-EE20230000183; por lo que se habría expedido la Providencia N.° 03-2023-FSEDCFP, y se emitió posteriormente el Oficio N.° 383-2023-MP-FN-FSEDCFP de 22 de junio de 2023.
5. Sostuvo el fiscal Vegas Vaccaro que mediante Memorándum N.° 01-2023-FSDCFP de 27 de setiembre de 2023 se le habría solicitado a la mesa de partes que informe sobre la modalidad de recepción de la denuncia interpuesta por el ciudadano Víctor Aníbal García Navarro contra el fiscal Vela Barba (Carpeta Fiscal N.° 502018301-2023-FSCEE-MP-FN, por lo que mediante razón de 27 de setiembre de 2023 la servidora Carolina Camargo Campos habría informado que la denuncia presentada por el aludido ciudadano habría sido recibida por la mesa de partes virtual el 25 de abril de 2023 a las 13:29 horas, lo cual constaría en el correo de 25 de abril de 2023 a las 13:29 horas del señor Víctor Navarro García - Ministerio Público²²¹, dirigido hacia la señora Carolina Magaly Camargo Campos, asistente administrativa especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, mediante el cual esta última, aproximadamente dos horas más tarde, dio por recibido el documento: "doc00362020230425133343.pdf".
6. Disposición N.° 01-2023-MP-FN-FSEDCFP de 7 de julio de 2023 (Carpeta Fiscal N.° 502018301-2023-FSCEE-MP-FN), emitida por el fiscal adjunto supremo Miguel Ángel Vegas Vaccaro²²², en la que se resolvió lo siguiente:

"(...) Primero: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, en su

²¹⁶ Fs. 2157

²¹⁷ Fs. 2157vta.-2162 y reiterado a fojas 2163 vuelta a 2169,

²¹⁸ Fs. 2158 vta.-2160 y reiterada a fojas 2165 a 2167 (presente también a fojas 938 a 939, 945 a 946 y de 960 a 961)

²¹⁹ Fs. 2160 vta.-2162 y reiterada a fojas 2167 a 2169 (presente también a fojas 940 a 942, 947 a 949 y 962 a 964)

²²⁰ Fs. 2163

²²¹ Fs. 2164

²²² Fs. 2169vta.-2177 (presente también a fojas 3427-3443 en el Oficio N.° (383-2023)-2024-MP-FN-FSEDCFP)



3789

Junta Nacional de Justicia

actuación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos por el presunto delito de Lavado de Activos y la denuncia ampliatoria contra el citado Fiscal Superior por los presuntos delitos contra la Administración Pública-Abuso de Autoridad, Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, Omisión de Ejercicio de la Acción Penal y Falsedad Ideológica en la denuncia formulada por el ciudadano Víctor Aníbal García Navarro, disponiendo el archivo definitivo de los actuados. (...)"

Con dicho pronunciamiento, aduce el señor fiscal Vegas Vaccaro, que se desestimarían las presuntas irregularidades aducidas por el señor fiscal Vela Barba en el trámite de la referida carpeta fiscal.

7. Disposición N.º 02-2023-MP-FN-FSEDCFP²²³ de 15 de agosto de 2023 (Carpeta Fiscal N.º 502018301-2023-FSCEE-MP-FN), obrante a fojas 2178 a, en la que el fiscal adjunto supremo Marco Pinazo Molina declaró consentida en todos sus extremos la Disposición N.º 01-2023-MP-FN-FSEDCFP de 7 de julio de 2023.
8. Razón de 17 de agosto de 2023 emitida por la señorita Carolina Magaly Camargo Campo²²⁴, dirigida al fiscal adjunto supremo Marco Antonio Pinazo Molina, en la cual le informó que se había procedido a anular el registro informático en el Sistema de Gestión Fiscal respecto a la identidad de la parte denunciada comprendida en la Carpeta Fiscal N.º 502018301-2023-383-0, a raíz de lo dispuesto mediante Providencia N.º 09-2023-MP-FN-FSEDCFP de 17 de agosto de 2023, advirtiéndose en la Constancia Anulación de Anotación o Registro Fiscal²²⁵, que la "parte denunciada" es el señor fiscal Rafael Ernesto Vela Barba.
 - Escrito de 22 de mayo de 2024 del señor fiscal adjunto supremo Javier Gonzalo Luna García²²⁶, en el que formuló sus descargos respecto a la apertura de investigación preliminar dispuesta en su contra mediante Resolución N.º 728-2024-JNJ.
 - Escrito de 23 de mayo de 2024 del fiscal Carlos Alberto Muñoz León²²⁷, en el que formuló sus descargos producto de la apertura de investigación preliminar dispuesta en su contra mediante Resolución N.º 728-2024-JNJ, adjuntando los siguientes medios probatorios:
 1. Notificación de la Resolución N.º 07-2023-ANC-CPD efectuada por el señor Luis Miguel Galván Mozambique, personal administrativo de la ANC-MP, el 5 de octubre de 2023 y recibida por el Dr. Vela Barba ese mismo día a horas 4:45 p.m.²²⁸.

²²³ Fs. 2178-2179 (presente también a fojas 3444 a 3447 en el Oficio N.º (383-2023)-2024-MP-FN-FSEDCFP)

²²⁴ Fs. 2180

²²⁵ Fs. 2180 vta.

²²⁶ Fs. 2185-2187

²²⁷ Fs. 2188-2316

²²⁸ Fs. 2200



Junta Nacional de Justicia

2. Queja funcional formulada por la magistrada Sonia Torre Muñoz contra el señor fiscal Rafael Ernesto Vela Barba el 4 de mayo de 2020²²⁹, a raíz de diversas declaraciones vertidas por el referido fiscal en varios medios de comunicación, declaraciones que a criterio de la citada magistrada constituirían expresiones ofensivas y agraviantes contra su persona y contra los demás miembros del Colegiado Superior a cargo del Expediente N.º 00299-2017-36-5001-JR-PE-01. Lo señalado prueba, según el fiscal Muñoz León, que el caso disciplinario N.º 134-2020 se inició en mérito a dicha queja y que no sería correcta la aseveración del señor fiscal Vela Barba consistente en que sería extraña la apertura del procedimiento disciplinario el 22 de junio de 2023 por hechos que datan de mayo del 2020, ad portas de la iniciación del juicio oral contra la señora Keiko Fujimori.
3. Oficio N.º 000502-2020-P-CSNJPE-PJ de 8 de mayo de 2020, suscrito por la doctora Inés Felipe Villa Bonilla²³⁰, mediante el cual remitió a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público el video de la audiencia de apelación del auto de prisión preventiva en el Expediente N.º 299-2017-36-5001-JR-PE-01 para que se evalúe conjuntamente con la queja presentada por la magistrada Torre Muñoz.
4. Documentos relacionados al informe oral solicitado por el señor fiscal Vela Barba, reprogramación, denegatoria e impugnación y la actuación probatoria denegada en el Caso Disciplinario N.º 134-2020, con los cuales el señor fiscal Muñoz León trataría de probar que no hubo participación alguna suya en la programación y reprogramación del informe oral solicitado por el señor fiscal Vela Barba:
 - Resolución N.º 02-2023-ANC-CPD de 14 de agosto de 2023 emitida por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos²³¹, que declaró no haber lugar a la solicitud del señor fiscal Vela Barba consistente en la realización de declaraciones testimoniales y en la recopilación de documentales.
 - Escrito del fiscal Vela Barba de 17 de agosto de 2023, por el que solicitó la reprogramación del informe oral fijado para el 18 de agosto de 2023 a horas 10:00 a.m.²³².
 - Decreto de 17 de agosto de 2023 por el cual el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos reprogramó el informe oral para el 23 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.²³³.

²²⁹ Fs. 2202-2210

²³⁰ Fs. 2212

²³¹ Fs. 2214-2222 (presente también a fojas 1274 a 1282),

²³² Fs. 2223-2226

²³³ Fs. 2227



3790

Junta Nacional de Justicia

- Acta de inconcurrencia al informe oral²³⁴, por el cual se dejó constancia que el señor fiscal Rafael Vela Barba no habría concurrido al informe oral programado para el 23 de agosto de 2023.
 - Recurso de apelación del fiscal Vela Barba de 22 de agosto de 2023 presentado contra la Resolución N.º 02-2023-ANC-CPD²³⁵, solicitando entre otros aspectos que el informe oral reprogramado para el 23 de agosto de 2023 sea nuevamente reprogramado pues en esas fechas se encontraría en uso de su descanso vacacional.
 - Resolución 03-2023-ANC-CPD de 1 de setiembre de 2023, expedida por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos²³⁶, en la cual declaró no ha lugar a la solicitud del fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba respecto a su segunda solicitud de reprogramación de informe oral y remitió copias a la Comisión de Investigación Preliminar por una “presunta conducta obstruccionista y dilatoria”.
 - Resolución N.º 04-2023-ANC-MP-CPD de 6 de setiembre de 2023, expedida por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos²³⁷, a través del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por el fiscal Vela Barba sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida contra la Resolución N.º 02-2023-ANC-CPD de 14 de agosto de 2023.
 - Resolución N.º 05-2023-ANC-CPD de 12 de setiembre de 2023, expedida por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos²³⁸, a través del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por el fiscal Vela Barba sin efecto suspensivo y en calidad de diferida contra la Resolución N.º 03-2023-ANC-CPD de 1 de setiembre de 2023.
 - Resolución N.º 06-2023-ANC-CPD de 12 de setiembre de 2023, expedida por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos²³⁹, que declaró no ha lugar a la solicitud del fiscal Vela Barba de que se incorporen y valoren los Oficios N.º 001245-2023-MP-FN-OFIN y N.º 000007-2023-MP-FN-OFIN-UNPREP (oficios con los que según el fiscal Vela Barba se probaría que su vocería se habría materializado en el marco de un plan de medios).
5. Documentos relacionados a la producción del señor fiscal Carlos Alberto Muñoz León durante el año 2024²⁴⁰, en los cuales se advierte que el aludido fiscal cumplió con sus metas de productividad como fiscal del Despacho 1 de la 1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha (NCP), con los cuales el fiscal Muñoz León trataría de

²³⁴ Fs. 2228

²³⁵ Fs. 2229-2230

²³⁶ Fs. 2231-2235 (presente también a fojas 1378 a 1382).

²³⁷ Fs. 2236-2239

²³⁸ Fs. 2240-2243

²³⁹ Fs. 2244-2247

²⁴⁰ Fs. 2249-2252



Junta Nacional de Justicia

probar que sí sería posible que resuelva el Caso Disciplinario N.º 134-2020 en un día.

6. Resolución N.º 1 de 7 de noviembre de 2023 en el Expediente N.º 06245-2023-0-1801-JR-DC-09 (auto admisorio de la demanda de amparo interpuesta por el señor fiscal Rafael Vela Barba contra el señor abogado Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP, y contra el señor abogado Carlos Alberto Muñoz León, fiscal superior de la Comisión de Procedimiento Disciplinario de la ANC-MP)²⁴¹, expedida por el Noveno Juzgado Constitucional; para probar que se habría acreditado el *ne bis in idem* en favor del señor fiscal Muñoz León pues existe este proceso constitucional de amparo y la presente investigación preliminar.

De la citada resolución, se advierte esencialmente lo siguiente:

“ (...)”

PETITORIO

Tercero. - El recurrente **Rafael Ernesto Vela Barba** interpone demanda de acción de amparo contra la **Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público representada por su Jefe Mg. Juan Antonio Fernández Jerí y el Fiscal Superior (p) Carlos Alberto Muñoz León de la Comisión de Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público**, con las siguientes pretensiones:

Primera Pretensión Principal:

Se declare que la Resolución N° 007-2023-ANC-CPD de fecha 05 de octubre del 2023, suscrita por el Fiscal Superior Carlos Alberto Muñoz León encargado de la Comisión de Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público emitida en el procedimiento disciplinario instaurado contra el recurrente, (Caso N° 134-2020), ha vulnerado el derecho fundamental al debido procedimiento administrativo y las garantías constitucionales a la imparcialidad de los órganos decisores, a ser oído, a la defensa, a probar, al ejercicio pleno de la función pública, a la independencia en el ejercicio del cargo de representante del Ministerio Público, al trabajo, a la debida motivación, a la prohibición de múltiple incriminación y a la libertad de expresión y a la crítica de las resoluciones judiciales.

Segunda Pretensión Principal:

Retornando las cosas al estado anterior a la vulneración de sus derechos fundamentales el Juzgado declare la nulidad de la Resolución N° 007-2023-ANC-CPD de fecha 05 de octubre del 2023, dictada en el procedimiento disciplinario instaurado contra el recurrente e identificado con el caso N° 134-2020, así como todo lo actuado en el procedimiento. Y se ordene a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público que remita de manera inmediata a la Junta Nacional de Justicia, los actuados del procedimiento disciplinario instaurado contra el recurrente e identificado con el Caso N° 134-2020, disponiendo que este último órgano constitucional autónomo asuma

²⁴¹ Fs. 2254-2256



3791

Junta Nacional de Justicia

competencia excepcional sobre dicho procedimiento disciplinario y actúe conforme a sus atribuciones, en particular, según lo dispuesto en el fundamento 17° del precedente administrativo de cumplimiento obligatorio contenido en el Resolución N° 154-2021-JNJ, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de marzo del 2021.

Pretensión Accesorias a las pretensiones principales:

Pago de costos procesales.

(...) **Séptimo.** - En este contexto la presente demanda cumple con los requisitos generales de admisibilidad, establecidos por los artículos 2°, 6° y 12° del Código Procesal Constitucional - Ley 31307 y su modificatoria; en consecuencia: **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **Acción de Amparo** interpuesta por **Rafael Ernesto Vela Barba** contra **Juan Antonio Fernández Jerí en su calidad de Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y Carlos Alberto Muñoz León Fiscal Superior (p) de la Comisión de Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público**, en consecuencia, **traslado de la demanda por el término de diez días hábiles; emplazándose asimismo al Procurador Público del Ministerio Público.**

(...)"

7. Demanda de amparo interpuesta por el señor Rafael Ernesto Vela Barba²⁴², dirigida contra el jefe de la ANC-MP, señor Juan Antonio Fernández Jerí, y contra el fiscal superior provisional de la Comisión de Procedimiento Disciplinario de la ANC-MP, señor Carlos Alberto Muñoz León, con las pretensiones expuestas en la resolución señalada en el acápite anterior.
- Oficio N.° 0246-2024-ANC-MP/C3²⁴³, por el cual la señora fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta dio respuesta al Oficio N.° 000466-2024-SG/JNJ, mediante el cual se le notificó de, entre otros documentos, la Resolución N.° 728-2024-JNJ que dispuso abrir investigación preliminar en contra suya, contra el doctor Fernández Jerí, por su actuación como jefe de la ANC-MP, contra otros fiscales de la ANC-MP y contra el fiscal Vegas Vaccaro. Así, en este oficio adjuntó el Informe N.° 007-2024-ANC-MP-3, en el cual formuló sus descargos respecto a las imputaciones vertidas en su contra y dio cuenta del trámite del estado actual del Caso N.° 134-2020.
 - Informe N.° 007-2024-ANC-MP-3²⁴⁴, en el cual la señora fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta remitió su informe de descargos y dio cuenta del estado actual del Caso Disciplinario N.° 134-2020, adjuntando los siguientes medios probatorios:

²⁴² Ffs. 2257-2316

²⁴³ Ffs. 2317-2323

²⁴⁴ Ffs. 2326-3111 (sin anexos a fojas 2317 vta. a 2323)



Junta Nacional de Justicia

1. Memorandum N.º 027-2024-ANC-MP de 27 de mayo de 2024²⁴⁵, en el cual solicitó a la asistente administrativa de la ANC-MP que emita un informe detallado y documentado respecto al Caso Disciplinario N.º 134-2020.
2. Informe N.º 006-2024-CAPD-ANAC-LMTU de 28 de mayo de 2024²⁴⁶, en el cual la asistente administrativa de la ANC-MP dio respuesta al citado memorando, informándole del estado del Caso Disciplinario N.º 134-2020, apreciándose que el último actuado sería con fecha 3 de enero de 2024 en el cual la Comisión de Apelaciones de la ANC-MP devolvió el citado caso y el Incidente N.º 134-2020-Lima a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios mediante Oficio N.º 134-2020-2023-ANC-MP/C3.
3. Memorandum N.º 028-2024-ANC-MP de 27 de mayo de 2024²⁴⁷, en el cual la citada fiscal solicitó al señor fiscal superior de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP Sandro Alex Urquiza Torres que emita un informe detallado y documentado respecto al trámite y al estado actual del Caso Disciplinario N.º 134-2020.
4. Informe N.º 013-2024-ANC-CPD de 28 de mayo de 2024²⁴⁸, en el cual el fiscal Sandro Alex Urquiza Torres dio respuesta al memorando señalado en el acápite anterior; advirtiéndose los principales actuados del citado informe:
 - Resolución N.º 007-2023-ANC-CPD de 5 de octubre de 2023²⁴⁹.
 - Notificación de la citada resolución al fiscal Vela Barba por parte del señor Luis Miguel Galván Mozambite²⁵⁰, y a la magistrada Sonia Torre Muñoz (quejosa)²⁵¹.
 - Recurso de apelación del fiscal Vela Barba de 12 de octubre de 2023 contra la Resolución N.º 007-2023-ANC-CPD²⁵², solicitando que se eleve dicho recurso al superior jerárquico para que la resolución recurrida sea revocada y, reformándola, se declare fundada su queja funcional y sus anexos, esgrimiendo como argumentos que la magistrada quejosa Sonia Torre Muñoz tendría un prejuicio en su contra y diversas supuestas irregularidades en el trámite del Caso N.º 134-2020.
 - Resolución N.º 08-2023-ANC-MP-CPD de 18 de octubre de 2023²⁵³, expedida por el fiscal Carlos Alberto Muñoz León, que

²⁴⁵ Fs. 2337

²⁴⁶ Fs. 2339-2347

²⁴⁷ Fs. 2349

²⁴⁸ Fs. 2351-3008

²⁴⁹ Fs. 2364-2389, (presente también a fojas 1455 a 1505)

²⁵⁰ Fs. 2390

²⁵¹ Fs. 2391

²⁵² Fs. 2392-2826

²⁵³ Fs. 2827



3792

Junta Nacional de Justicia

concedió el recurso de apelación interpuesto por el fiscal Vela Barba contra la Resolución N.° 007-2023-ANC-CPD.

- Cédula de notificación 2670-2023, de la Resolución N.° 08-2023-ANC-MP-CPD al fiscal Vela Barba por parte del señor Luis Miguel Galván Mozambite²⁵⁴.
- Razón expedida por el señor Luis Miguel Galván Mozambite el 2 de noviembre de 2023²⁵⁵, por el cual dio cuenta al señor fiscal Carlos Alberto Muñoz León que al momento de notificar la Resolución N.° 08-2023-ANC-MP al fiscal Vela Barba la señorita Cindy Luna, asistente en función fiscal de mesa de partes, le habría indicado que este se encontraría de licencia hasta el 2 de noviembre de 2023.
- Decreto s/n de 6 de noviembre de 2023²⁵⁶, por el cual la señora fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta dispuso programar el informe oral solicitado por el fiscal Vela Barba para el 10 de noviembre de 2023a las 09:00 a.m.
- Escrito y anexos de 9 de noviembre de 2023 presentado por el señor fiscal Vela Barba²⁵⁷, por el cual solicitó la reprogramación del precitado informe oral por supuestos motivos de salud.
- Decreto de 10 de noviembre de 2023²⁵⁸, por el cual la fiscal Ortiz Zavaleta dispuso reprogramar por única vez el informe oral para el 22 de noviembre de 2023a las 09:00 a.m. en mérito al precitado escrito.
- Escrito de 10 de noviembre de 2023 presentado por el fiscal Vela Barba²⁵⁹, por el cual solicitó a la Comisión de Apelaciones de la ANC-MP que incorpore y valore la Resolución N.° 64/2023 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Medidas Cautelares N.° 576-21)²⁶⁰.
- Decreto de 10 de noviembre de 2023²⁶¹, por la cual la fiscal Ortiz Zavaleta dispuso tener presente el escrito de 10 de noviembre de 2023 presentado por el fiscal Vela Barba.
- Acta de concurrencia al informe oral²⁶², por el cual se dejó constancia que el fiscal Vela Barba se hizo presente ante la fiscal Ortiz Zavaleta para rendir su informe oral programado para el 22 de noviembre de 2023.

²⁵⁴ Fs. 2828

²⁵⁵ Fs. 2830

²⁵⁶ Fs. 2834

²⁵⁷ Fs. 2837-2847

²⁵⁸ Fs. 2848

²⁵⁹ Fs. 2851-2874

²⁶⁰ Fs. 2857-2874

²⁶¹ Fs. 2875

²⁶² Fs. 2879



Junta Nacional de Justicia

- Resolución N.º 602-2023-ANC-MP/C3 de 24 de noviembre de 2023²⁶³, expedida por la fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta, mediante la cual declaró infundado el recurso de apelación presentado por el fiscal Vela Barba contra la Resolución N.º 007-2023-ANC-CPD y, en consecuencia, confirmó dicha resolución.
- Resolución N.º 603-2023-ANC-MP/C3 de 24 de noviembre de 2023²⁶⁴, expedida por la fiscal Ortiz Zavaleta mediante la cual resolvió integrar la Resolución N.º 0602-2023-ANC-MP/C3 en los siguientes términos:

"(...)

7.3. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la **Resolución N.º 02-2023-ANC-CPD** de fecha 14 de agosto de 2023. (...)

7.4. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** mediante escrito de fecha 7 de setiembre de 2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la **Resolución N.º 03-2023-ANC-CPD** de fecha 01 de setiembre de 2023 (...)

7.5. **NO HA LUGAR** a lo peticionado por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** mediante escrito N.º 08 de fecha 10 de noviembre de 2023."

- Escrito de 23 de noviembre de 2023²⁶⁵, por el cual el señor fiscal Vela Barba solicitó copias del audio y video del informe oral de 22 de noviembre de 2023 a horas 09:00 a.m.
- Decreto de 29 de noviembre de 2023²⁶⁶, por el cual la señora fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta dispuso que se expida copia del video del informe oral de 22 de noviembre de 2023 a 09:00 horas para su remisión al señor fiscal Vela Barba.
- Notificación de 6 de diciembre de 2023, por la cual se notifica al señor fiscal Vela Barba el decreto de 29 de noviembre de 2023 y el CD del informe oral de 22 de noviembre de 2023²⁶⁷, en la cual consta que fue recibida por el precitado fiscal.
- Oficio N.º 165-2024-FSEDCFP-MP-FN (1228-2023)²⁶⁸, por el cual la señora Delia Espinoza Valenzuela, fiscal suprema titular de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, solicitó al señor abogado Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP, que remitiese copia certificada o fedateada del certificado médico expedido al fiscal Rafael Vela Barba, por el médico Aldo Fernando Velit, de la

²⁶³ Fs. 2880-2912

²⁶⁴ Fs. 2922-3008

²⁶⁵ Fs. 2932

²⁶⁶ Fs. 2934

²⁶⁷ Fs. 2935

²⁶⁸ Fs. 2944



3793

Junta Nacional de Justicia

Clínica Delgado, y copia certificada del expediente administrativo que contiene el Caso 134-2020 seguido contra Rafael Vela.

- Oficio N.° 26-2024-ANC-CPD de 13 de marzo de 2024²⁶⁹, por el cual el señor fiscal Sandro Alex Urquiza Torres comunicó a la doctora Delia Espinoza Valenzuela que puesto que no se había adjuntado el documento resolutorio por el cual se dispone recabar la información, no resultaba posible atender su pedido (Oficio N.° 165-2024-FSEDCFP-MP-FN)
- Oficio N.° 000870-2024-MP-FN-PP de 22 de marzo de 2024²⁷⁰, por el cual el procurador público del Ministerio Público informó al señor abogado Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP, la Resolución N.° 03 de 7 de marzo de 2024 de la Primera Sala de Derecho Constitucional de Lima que declaró fundada la medida cautelar del señor fiscal Vela Barba²⁷¹.
- Decreto de 1 de abril de 2024²⁷², por el cual el fiscal Sandro Alex Urquiza Torres dispuso que se tome razón y que se tenga presente el precitado oficio.
- Escrito del fiscal Vela Barba de 20 de noviembre de 2023²⁷³, por el cual solicitó la abstención de la fiscal Ortiz Zavaleta y del jefe de la ANC-MP, señor abogado Juan Fernández Jerí.
- Decreto de 20 de noviembre de 2023²⁷⁴, por el cual la fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta dispuso que se tenga presente el precitado escrito al momento de resolver y que se remita dicho escrito a la jefatura de la ANC-MP para conocimiento y fines.
- Resolución N.° 484-2023-ANC-MP-J de 23 de noviembre de 2023, expedida por el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí²⁷⁵, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

7.1. DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de ABSTENCIÓN de conocimiento del procedimiento disciplinario N.° 134-2020, presentado por el abogado RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, (...), en contra del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público Juan Antonio Fernández Jerí.

7.2. REMÍTASE la presente Resolución a la Responsable de la Comisión de Apelaciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, para conocimiento y fines correspondientes, en el procedimiento disciplinario N.° 134-2020-LIMA, cuyo trámite se encuentra a su cargo.

²⁶⁹ Fs. 2946

²⁷⁰ Fs. 2947

²⁷¹ Fs. 2948vta.-2960, (presente también a fojas 1885 vuelta a 1897)

²⁷² Fs. 2962

²⁷³ Fs. 2966-2979

²⁷⁴ Fs. 2980

²⁷⁵ Fs. 2984-2987



Junta Nacional de Justicia

(...)"

- Informe N.º 06-2023-ANC-MP-CAPD-GOZ de 23 de noviembre de 2023²⁷⁶, emitido por la fiscal Ortiz Zavaleta y dirigido al doctor Fernández Jerí, en el cual le solicitó que se declare la improcedencia del pedido de abstención del señor fiscal Vela Barba.
- Resolución N.º 00486-2023-ANC-MP-J de 24 de noviembre de 2023, expedida por el doctor Fernández Jerí²⁷⁷, mediante el cual resolvió:

"(...)

DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **ABSTENCIÓN** presentado por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, (...), en contra de la Dra. Giuliana Yarina Ortiz Zavaleta en su condición de Fiscal Adjunta Suprema Provisional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público."

- Escrito de 24 de noviembre de 2023 presentado por el fiscal Vela Barba²⁷⁸, por el cual solicitó la nulidad de la Resolución N.º 484-2023-ANC-MP-J por supuesta vulneración al derecho al debido proceso y al derecho a la debida motivación.
- Resolución N.º 0487-2023-ANC-MP-J de 20 de diciembre de 2023, emitida por el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí²⁷⁹, por el cual resolvió:

"(...)

6.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de **NULIDAD** presentado por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, (...), contra la Resolución N.º 384-2023-ANC-MP-J, de fecha 23 de noviembre de 2023, que resolvió declarar improcedente el pedido de abstención del conocimiento del procedimiento disciplinario N.º 134-2020, contra el Jefe Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público Juan Antonio Fernández Jerí."

5. Documentos de la Dirección General de Procedimientos Administrativos Disciplinarios firmados por la fiscal Ortiz Zavaleta²⁸⁰, con los cuales la señalada fiscal trataría de probar que en su labor como responsable administrativa de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP siempre habría actuado apegándose a sus labores encomendadas, rechazando el haber ejercido influencia en otros fiscales a cargo del Caso Disciplinario N.º 134-2020.

²⁷⁶ Fs. 2991-2993

²⁷⁷ Fs. 2994-2997

²⁷⁸ Fs. 2999-3002

²⁷⁹ Fs. 3004-3007

²⁸⁰ Fs. 3010-3037



3794

Junta Nacional de Justicia

6. Constancia del Caso N.º 202000500-2020-134-0, extraído del SIA-ANC²⁸¹, donde se probaría que la fiscal Ortiz Zavaleta le habría otorgado al fiscal Vela Barba la posibilidad de reprogramar su informe oral programado para el 10 de noviembre de 2023, acorde a lo solicitado en el Escrito N.º 7 de 10 de noviembre de 2023, obrante a fojas 3046 a 3048; siendo que la reprogramación en mérito a dicha solicitud constaría a fojas 3049 (Decreto s/n del 06 de noviembre de 2023, obrante también a fojas 2834)
 7. Oficio N.º 5627-2023-ANC-MP-J de 14 de noviembre de 2023²⁸², expedido por el doctor Fernández Jerí donde consta que la fiscal Ortiz Zavaleta y otros fiscales le acompañaron a realizar la visita extraordinaria al Distrito Fiscal de Huaura los días 9 y 10 de noviembre de 2023. Al respecto, la aludida fiscal aduce que después de atender mediante Decreto s/n de 06 de noviembre de 2023 el Escrito N.º 7 del señor Vela Barba que solicitaba reprogramación de su informe oral, desconoce el trámite posterior que habría seguido la reprogramación del informe; y es en mérito a ello que adjuntó el citado oficio con el cual se probaría que los días 9 y 10 de noviembre del 2023 no se encontraba en la sede del Ministerio Público.
 8. Actas de visita y actas de control de asistencia y permanencia realizadas a diferentes despachos fiscales en las que participó la fiscal Ortiz Zavaleta²⁸³, con las cuales la referida fiscal trataría de probar que dichas visitas fueron realizadas acorde a las facultades previstas en el artículo 7, literales a), e) y f), por lo que la visita realizada al fiscal Vela Barba no habría constituido ningún tipo de “amedrentamiento”.
- Informe de hechos N.º 1-2024-LCC de 12 de junio de 2024 presentado por la fiscal Liliana del Carmen Castillo Carrasco²⁸⁴, por el cual presentó sus descargos con relación a los hechos imputados en su contra mediante Resolución N.º 728-2024-JNJ, adjuntando los siguientes medios probatorios:
 1. Cargo de Ingreso de Caso 202000500-2020-134-0²⁸⁵, donde se muestra que el 4 de mayo de 2024 ingresó la queja de la magistrada Sonia Torre Muñoz contra el fiscal Vela Barba a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, y Oficio N.º 000497-2020-P-CSNJPE-PJ de 4 de mayo de 2020 dirigido de parte de la citada magistrada a la fiscal suprema provisional de Control Interno del Ministerio Público, en el que obra la queja de la magistrada²⁸⁶; documentos que probarían para la fiscal Castillo Carrasco que el caso disciplinario contra el fiscal Vela Barba no fue “de oficio” sino que fue en mérito a la queja realizada por la

²⁸¹ Fs. 3041-3045

²⁸² Fs. 3061

²⁸³ Fs. 3063-3111

²⁸⁴ Fs. 3119vta.-3198

²⁸⁵ Fs. 3125

²⁸⁶ Fs. 3126-3130



Junta Nacional de Justicia

magistrada. Asimismo, con ello se probaría que el caso disciplinario contra el fiscal Vela Barba provendría del 2020 y que no fue iniciado el 2023.

2. Resolución (con fecha no visible) en el marco del Caso N.° 134-2020²⁸⁷, que dispuso derivar la queja de la jueza Torre Muñoz a la Comisión de Investigación Preliminar en Procedimientos Disciplinarios (CIPPD), documento que probaría que el caso disciplinario contra el fiscal Vela Barba provendría desde el año 2020.
3. Resolución N.° 163-2020-MP-FN-FSCI-CIPPD de 7 de diciembre de 2020 (Caso N.° 134-2020) expedida por la CIPPD²⁸⁸, que dispuso abrir de parte investigación preliminar de parte por el plazo de 30 días hábiles contra el fiscal Rafael Vela Barba, documento que probaría que el caso disciplinario provendría contra el precitado fiscal del año 2020.
4. Informe N.° 122-2021-MP-FN-FSCI-CIPPD de 14 de diciembre de 2021 expedido por el señor Tapia Santisteban²⁸⁹, que opinó que habría mérito para el inicio del procedimiento disciplinario contra el abogado Rafael Vela Barba por lo siguiente: "Habría indicado que los miembros del Colegiado Superior habrían incurrido en trámite atípico y que el resultado estaba decidido antes de cualquier audiencia" y "el 02 de mayo de 2020 en la entrevista brindada a los periodistas del programa "Diálogo Abierto" señaló que "nosotros interpretamos que esta resolución ha sido parcializada, porque ha desestimado el pedido para que la audiencia sea en un momento diferente, entonces eso nos hace pensar que ya estaba resuelto antes de la audiencia"; documento que probaría que el caso disciplinario proviene del 2020 y que habría seguido su curso hasta la actualidad y que probaría que la decisión de la fiscal castillo Carrasco mediante la emisión de la Resolución N.° 010-2023-ANC-CPD de 22 de junio de 2023 (Caso Disciplinario N.° 134-2020), que dispuso abrir P.D. contra el fiscal Vela Barba no constituiría un criterio aislado, en tanto se habría realizado en mérito al precitado informe por lo que se enmarcaría dentro de su criterio administrativo.
5. Resolución N.° 33-2022-MP-FN-FSCI de 21 de enero de 2022 (Caso N.° 134-2020)²⁹⁰, que dispuso devolver los actuados a la CIPPD a fin de que en un plazo breve proceda acorde a sus atribuciones; documento que probaría que el caso disciplinario contra el fiscal Vela Barba provendría desde el año 2020 y que habría seguido su curso hasta la actualidad.
6. Resolución N.° 21-2022-MP-FN-FSCI-CIPPD de enero del 2022 (Caso N.° 134-2020)²⁹¹, que dispuso ampliar la investigación preliminar por el plazo de diez días contra el abogado Rafael Vela Barba, documento que

²⁸⁷ Fs. 3161-3164

²⁸⁸ Fs. 3164 vta.-3168

²⁸⁹ Fs. 3131-3143

²⁹⁰ Fs. 3168 vta.-3170

²⁹¹ Fs. 3171 vta.-3175



3795

Junta Nacional de Justicia

probaría que el caso disciplinario contra el fiscal Vela Barba provendría desde el año 2020 y que habría seguido su curso hasta la actualidad.

7. Informe N.º 65-2022-MP-FN-FSCI-CIPPD de 11 de marzo de 2022 expedido por el señor Tapia Santisteban²⁹², que opinó que habría mérito para el inicio del procedimiento disciplinario contra el abogado Rafael Vela Barba por las dos declaraciones señaladas en el Informe N.º 122-2021-MP-FN-FSCI-CIPPD de 14 de diciembre de 2021 y porque “al referir el quejado que “la Resolución ya estaba resuelta antes de la audiencia” sí ameritaría ser investigado en una etapa posterior, puesto que ha creado suspicacias ante la opinión pública (...)”, documento que probaría que el caso disciplinario iniciado contra el fiscal Vela Barba habría iniciado el 2020 y se habría extendido hasta la actualidad. Asimismo, probaría según la fiscal Castillo Carrasco que la emisión de la Resolución N.º 010-2023-ANC-CPD de 22 de junio de 2023 (Caso Disciplinario N.º 134-2020), que dispuso abrir P.D. contra el fiscal Vela Barba no constituiría un criterio aislado, en tanto se habría realizado en mérito al precitado informe por lo que se enmarcaría dentro de su criterio administrativo.
8. Captura de pantalla de la Plataforma del Estado Peruano con el titulado “Junta Nacional de Justicia juramentó a jefe de la Autoridad Nacional de Control del MP”²⁹³, documento que probaría que la nueva ANC se constituyó en el órgano contralor de la disciplina fiscal, siendo que la fiscal Ortiz Zavaleta se habría constituido como la encargada de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP, en los documentos que se visualizan firma la fiscal Ortiz Zavaleta como fiscal adjunta suprema de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP²⁹⁴.
9. Memorándum N.º 035-2022-ANC-MP-J de 14 de noviembre de 2022 expedido por el doctor Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP²⁹⁵, en el que le comunica al fiscal adjunto supremo de la ANC-MP, señor Javier Gonzalo Luna García, que desde tal fecha sería el responsable de la Comisión de Investigación Preliminar de Procedimientos Disciplinarios (CIPPD) y de la Comisión de Calificaciones de la ANC-MP (CC); documento que probaría según la fiscal Castillo Carrasco que sus funciones ejercidas en la CIPPD y CC se habrían dado hasta esa fecha.
10. Memorándum N.º 014-2023-ANC-MP-J de 23 de febrero de 2023²⁹⁶, expedido por el jefe de la ANC-MP, doctor Fernández Jerí, y dirigido a la fiscal Castillo Carrasco, en el cual se le señala que desde esa fecha se desempeñaría en la Comisión de Investigación Preliminar.

²⁹² Fs. 3143vta.-3160

²⁹³ Fs. 3176-3177

²⁹⁴ Fs. 3177 vta.-3181

²⁹⁵ Fs. 3191vta.

²⁹⁶ Fs. 3192



Junta Nacional de Justicia

11. Memorandum N.º 043-2023-ANC-MP-J de 21 de junio de 2023²⁹⁷, expedido por el jefe de la ANC-MP y dirigido a la precitada fiscal señalándosele que desde esa fecha ejercería sus funciones como fiscal superior en la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP (CPD).
 12. Memorandum N.º 014-2023-ANC-MP-C2 de 21 de junio de 2023²⁹⁸, expedido por la fiscal Ortiz Zavaleta y dirigido a la fiscal Castillo Carrasco, en el que se le señala que se le autorizaba a suscribir resoluciones y/o actos administrativos propios de los procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabos en la CPD.
 13. Documento de "Entrega, recepción y transferencia de cargo del personal del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación"²⁹⁹, en el cual se le asignan a la fiscal Castillo Carrasco diversos casos disciplinarios, entre ellos, el Caso Disciplinario N.º 134-2020.
- Oficio N.º 1583-2024-FSCEE-MP-FN de 14 de junio de 2024 remitido por el señor fiscal Vela Barba³⁰⁰, en el cual señaló presuntas actuaciones irregulares del fiscal Sandro Alex Urquiza Torres en el trámite del Caso Disciplinario N.º 24-2020 porque habría emitido la Resolución N.º 71-2024-ANC-CPD sin pronunciarse presuntamente sobre la excepción de prescripción deducida. Adjuntó los siguientes medios probatorios:
 1. Resolución N.º 71-2024-ANC-CPD de 12 de junio de 2024 expedida por el fiscal Urquiza Torres³⁰¹, en el cual se resolvió lo siguiente:

"III. DECISIÓN

3.1. Por los fundamentos antes expuestos (...); **SE RESUELVE:**
(...)

SEGUNDO: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el fiscal superior **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, a través del Informe N.º CASO-24-2020-REVB-FSCEE-MP-FN de fecha 16 de agosto de 2023, mismo donde solicita recabar, incorporar y valorar i) la información que pudiese brindar la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho de opinión y de expresión de las Naciones Unidas; ii) la información que pudiese brindar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); iii) la información que pudiese brindar la Fundación para el Debido Proceso (DPLF); y iv) la información que pudiese brindar el Diario El Comercio (...)"

2. Escrito del fiscal Vela Barba de 10 de junio de 2024³⁰², en el cual solicitó a la Comisión de Procedimiento Disciplinario de la ANC-MP que se declare la prescripción de la acción administrativa en el Caso Disciplinario

²⁹⁷ Fs. 3192 vta.

²⁹⁸ Fs. 3193

²⁹⁹ Fs. 3193 vta.-3196

³⁰⁰ Fs. 3199-3212

³⁰¹ Fs. 3201-3205

³⁰² Fs. 3206-3211, reiterado a fs. 3217 vta.-3222



3796

Junta Nacional de Justicia

N.° 24-2020 y mencionó que no sería posible que acudiese a brindar su declaración programada para el 14 de junio de 2024 porque, a su criterio, se estarían programando diligencias respecto de un caso prescrito.

- Oficio N.° 1551-2024-FSCEE-MP-FN de 11 de junio de 2024 remitido por el señor fiscal Vela Barba³⁰³, en el cual señaló que el fiscal superior Urquizo Torres se encontraría tramitando un caso disciplinario (Caso Disciplinario N.° 24-2020), a su juicio, prescrito. Adjuntó, además de su escrito de 10 de junio de 2024 presentado en el Oficio N.° 1583-2024-FSCEE-MP-FN de 14 de junio de 2024 y diversos medios probatorios ya presentados, los siguientes medios probatorios:
 1. Decreto de 5 de junio de 2024 expedido por el fiscal Urquizo Torres³⁰⁴, (y su notificación al correo del fiscal Vela Barba³⁰⁵), en el cual se dispuso, entre otros aspectos, que se reciba la declaración del fiscal Vela Barba el 14 de junio de 2024 a las 09:30 a.m. para que declare respecto a los hechos investigados en el Caso N.° 24-2020, señalando el señor Vela Barba posteriormente en su escrito de 10 de junio de 2024 que el fiscal Urquizo Torres no habría verificado mínimamente que el citado caso disciplinario estaría prescrito.
 2. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 433-2024-MP-FN³⁰⁶, en el cual se nombró al fiscal Sandro Alex Urquizo Torres como fiscal superior provisional de la ANC-MP en mérito al Oficio N.° 384-2024-ANC-MP-J del doctor Fernández Jerí; señalando el fiscal Vela Barba que la promoción del citado fiscal Urquizo Torres dependería del jefe de la ANC-MP, mismo que se encontraría investigado por una presunta conspiración criminal en la Carpeta Fiscal N.° 1228-2023.
- Oficio N.° 1656-2024-FSCEE-MP-FN de 26 de junio de 2024³⁰⁷, en el cual el fiscal Vela Barba reiteró las presuntas irregularidades referidas a la actuación del fiscal Urquizo Torres en el Caso Disciplinario N.° 24-2020, adjuntando los siguientes medios probatorios:
 1. Resolución N.° 75-2024-ANC-CPD de 19 de junio de 2024 expedida por el fiscal Urquizo Torres³⁰⁸, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) **5.1. DECLARAR INFUNDADA** la prescripción de la acción disciplinaria deducida por el fiscal investigado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** (…)”

Señaló el fiscal quejoso que dicha resolución sería inconstitucional e ilegal y que constituiría una reiterada inconducta funcional del citado fiscal.

³⁰³ Fs. 3213-3227

³⁰⁴ Fs. 3216

³⁰⁵ Fs. 3217

³⁰⁶ Fs. 3225vta.-3226

³⁰⁷ Fs. 3228-3266

³⁰⁸ Fs. 3231-3236



Junta Nacional de Justicia

2. Decreto de 20 de junio de 2024 expedido por el fiscal Urquiza Torres³⁰⁹, mediante el cual se dispuso que se cite al fiscal Vela Barba para que el 26 de junio de 2024 declare sobre los hechos materia de investigación en el Caso Disciplinario N.º 24-2020, que se cite al exmagistrado del TC, doctor José Luis Sardón de Taboada para que brinde su declaración testimonial el 25 de junio de 2024, que se recibiese la declaración testimonial de la magistrada Elvia del Carmen Caro Izquierdo para el 26 de junio de 2024 y que se re programe la declaración del también quejado, fiscal José Domingo Pérez Gómez, para el 25 de junio de 2024; dicho decreto probaría que, pese a encontrarse ante un caso prescrito –según el fiscal Vela Barba– se seguirían realizando actos de investigación.
3. Escrito de 24 de junio de 2024 presentado por el señor fiscal Vela Barba³¹⁰, por el que interpuso recurso de apelación contra la Resolución N.º 75-2024-ANC-CPD solicitando que se eleve dicho recurso a su superior jerárquico para que dicha instancia revoque la citada resolución y declare fundada su excepción de prescripción de la acción administrativa.
4. Escrito de *Amicus Curiae* firmado por los señores Frank La Rue, ex relator de Libertad de Opinión y Expresión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y Amrit Singh, directora ejecutiva del Laboratorio de impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford³¹¹, presentado en el trámite del Expediente N.º 06245-2023-93-1801-JR-DC-09 (proceso de amparo promovido por el fiscal Vela Barba contra la ANC-MP por presuntas irregularidades en el trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020), donde señalan lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES

110. En conclusión, el procedimiento disciplinario y la sanción impuesta al Fiscal Vela Barba viola las obligaciones del Perú bajo la Convención ADH y el Pacto IDCP. Las sanciones disciplinarias que se le impusieron por sus declaraciones públicas no son necesarias en una sociedad democrática. Ni proporcionales a una necesidad social imperiosa. (...) Además, el procedimiento disciplinario y las sanciones contra él constituyen un hostigamiento dirigido a socavar la independencia del fiscal (...)

111. Por lo tanto, exhortamos respetuosamente al Honorable Juez del Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima a que considere los argumentos antes expuestos al examinar la resolución impugnada de la ANCMMP".

Solicitó el fiscal Vela Barba que este escrito sea valorado por la JNJ.

³⁰⁹ Fs. 3237

³¹⁰ Fs. 3237-3245

³¹¹ Fs. 3246-3265



3797

Junta Nacional de Justicia

- Oficio N.° 1898-2024-FSCEE-MP-FN presentado por el fiscal Vela Barba³¹², en el cual adujo la presunta inconducta funcional de la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga al haber emitido el Informe de Investigación Preliminar N.° 123-2024-ANC-CIPPD (Caso N.° 504-2023) por el cual recomendó el inicio del procedimiento disciplinario contra el fiscal Vela Barba, aduciendo el quejoso que los hechos fácticos del caso guardarían relación con el Caso Disciplinario N.° 134-2020, mismo que se encuentra cuestionado en un proceso de amparo, por lo que la precitada fiscal incurriría en avocamiento indebido. Adjuntó para tales efectos los siguientes medios probatorios:

1. Informe de Investigación Preliminar N.° 123-2024-ANC-CIPPD (Caso N.° 504-2023) (con fecha no legible) emitido por la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga³¹³, en el cual consideró el siguiente marco fáctico:

"2.1. De acuerdo con el fundamento 2.6. de la Resolución N.° 03-2023-ANC-CPD, se atribuye al fiscal superior Vela Barba, lo siguiente:

"2.6. (...) a la luz de un análisis objetivo del desempeño del Fiscal Superior cuestionado, que su conducta procesal nos remite a una presunta conducta obstruccionista y dilatoria en el presente proceso disciplinario, ya que la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público ha permitido hasta en dos oportunidades que realice su informe oral solicitado, y lejos de utilizar la plataforma Google Meet por ser una diligencia de carácter virtual, no se presenta, y peor aún solicita a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público nueva fecha para una reprogramación de su solicitud de fecha 17 de agosto de 2023, y en el mismo día también solicita a la Fiscalía de la Nación licencia por vacaciones, desde el 23 al 25 de agosto de 2023, cuando ya sabía que se había reprogramado su informe oral para el día 23 de agosto de 2023 (...)"

Por lo que, en mérito a ello, la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga opinó lo siguiente:

"X. RECOMENDACIÓN:

Atendiendo a los fundamentos expuestos (...) **SE RECOMIENDA:**

10.1. DECLARAR HABER LUGAR PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO por los hechos cuestionados en el punto 2.1. supra contra el fiscal superior RAFAEL ERNESTO VELA BARBA (...), de conformidad con los fundamentos 5.24 a 5.34 del presente informe.
(...)"

2. Oficio N.° 1280-2024-FSCEE-MP-FN de 10 de mayo de 2023³¹⁴, reiterando el señor fiscal Rafael Ernesto Vela Barba, que la fiscal adjunta superior provisional Patricia Isabel Rodríguez Aliaga emitió la Resolución

³¹² Fs. 3269-3311

³¹³ Fs. 3270vta.-3286

³¹⁴ Fs. 3287-3310 (ya presente a fs. 1878-1902)



Junta Nacional de Justicia

N.º 261-2024-ANC-MP-CIPPD (Caso Disciplinario N.º 504-2023), vulnerando, a criterio del fiscal denunciante, en el trámite de dicho procedimiento sus derechos al debido proceso y de defensa expuesto en dicho oficio.

- Oficio N.º 2238-2024-FSCEE-MP-FN³¹⁵, mediante el cual el señor fiscal Vela Barba presentó la misiva AL PER 5/2024 de 2 de julio de 2024³¹⁶, suscrita por Irene Khan, Relatora Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y Margaret Satterthwaite, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, mediante la cual instó al gobierno peruano a adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de los señores Rafael Vela Barba, José Domingo Pérez Gómez y Gustavo Gorriti.
- Oficio N.º 004777-2024-MP-FN-SEGFIN de 10 de octubre de 2024³¹⁷, mediante el cual el secretario general de la Fiscalía de la Nación remitió a esta Junta Nacional de Justicia el Oficio N.º (383-2023)-2024-MP-FN-FSEDCFP³¹⁸, procedente de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos dando respuesta al Oficio N.º 00047777-2024-DPD/JNJ en el cual se le solicitó que remitiese copias de los principales actuados de la Carpeta Fiscal N.º 502018301-2023-383-0, correspondiente a la investigación penal seguida contra el fiscal Vela Barba por la presunta comisión del delito de lavado de activos. Los medios probatorios obrantes en dicho oficio ya fueron remitidos en el Informe N.º 06-2023-FSCEE-MP-FN presentado por el fiscal Vela Barba y en el informe de descargos de 22 de mayo de 2024 del señor fiscal Miguel Ángel Vegas Vaccaro, como puede observarse *ad supra*.
- Oficio Reservado N.º CF 1228-2023-2024-FSEDCFP-MP-FN de fecha 14 de octubre de 2024³¹⁹, mediante el cual la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos remitió a la JNJ copias certificadas de la declaración testimonial de William Eloy Montes Malpartida de fecha 1 de abril de 2024, obrante en la C.F. N.º 1228-2023.

En dicha declaración manifestó, con relación al Caso Disciplinario N.º 134-2020, lo siguiente:

¿TIENE CONOCIMIENTO A QUÉ PERSONAL FISCAL SE LE ASIGNÓ EL CASO 134-2020, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL FISCAL SUPERIOR RAFAEL ERNESTO VELA BARBA? Dijo; Ese caso tuvo conocimiento todo el personal fiscal y administrativo de la comisión, pero a la llegada de los superiores ellos

³¹⁵ Fs. 3314-3322

³¹⁶ Fs. 3315-3321

³¹⁷ Fs. 3415-3447

³¹⁸ Fs. 3416-3447

³¹⁹ Fs. 3449-3450



3798

Junta Nacional de Justicia

se avocaban al conocimiento directamente y proyectaban las resoluciones, tanto de apertura como la resolución final.

¿A QUE SE REFIERE CON QUE ERA DE CONOCIMIENTO DE TODO EL PERSONAL? Dijo: El fiscal superior como es el caso de la Dra. Liliana Castillo, proyectó y firmó la apertura de investigación del procedimiento disciplinario, el Dr. Roberto Carlos Rojas Mattos, proyectó y señaló su decisión final en el caso, existen proyectos que están con sus iniciales directamente de ambos, y el Dr. Carlos Muñoz, firmó la resolución final, y el personal administrativo, proyectaba los requerimientos de los investigados, por ejemplo una declaratoria de no haber lugar lo solicitado por el investigado, y también hay apertura de proyectos de los asistentes.

¿TUVO ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL REFERIDO PROCESO DISCIPLINARIO CASO 134-2020? Dijo, como he indicado tuve conocimiento de los proyectos que se formularon, porque recibí correos de personas que he citado, salvo del Dr. Carlos Muñoz, con el que yo no tuve ninguna comunicación sobre ese particular.

¿CUÁNDO RECIBE ESTOS CORREOS? Dijo, del Dr. Roberto Carlos Rojas Mattos, me envió un correo el 12/09/2023, en el cual hace su pronunciamiento de fondo respecto al caso 134-2020, y lleva las iniciales de la Dra. Giuliana Ortiz Zavaleta y del citado fiscal proyectado para la firma de Giuliana Ortiz Zavaleta, documento que entregó en este acto, con el contenido del proyecto, donde señala la infracción administrativa y la sanción de imponer. Quiero agregar que en dicha redacción de proyecto no tengo ninguna participación, solo tomé conocimiento por la remisión del proyecto que por correo me envían.

En este acto se deja constancia que el testigo entrega dos capturas de pantalla de un correo remitido por Roberto Carlos Rojas Mattos, y un documento impreso que lleva como título Caso 134-2020, Comisión Proc. Disc., estado Res. Final, cuaderno: principal, procedencia: Lima Centro, [...].

- Oficio N.º 3696-2024-ANC-MP-J remitido por el doctor Fernández Jeri³²⁰, mediante el cual adjuntó el Informe Administrativo N.º 005-2024-ANC-MP-DGPAD³²¹, en el cual la fiscal adjunta suprema Patricia Isabel Rodríguez Aliaga le remitió un informe documentado respecto a los Casos Disciplinarios N.º 24-2020, N.º 134-2020 y N.º 221-2023, seguidos todos ellos contra el fiscal Vela Barba, a través de los Informes N.º 006-2024-ANC-MP-DGPA/AJVMP, N.º 004-2024-ANC-MP-DGPA/AJVMP y N.º 005-2024-ANC-MP-DGPA/AJVMP, respectivamente.

1. Informe N.º 006-2024-ANC-MP-DGPA-DPD/AJVMP de 14 de octubre de 2024 (sobre el caso disciplinario N.º 24-2020)³²², en el cual se observan los siguientes actuados del citado caso disciplinario:

³²⁰ Fs. 3453-3578

³²¹ Fs. 3454-3578

³²² Fs. 3455-3483



Junta Nacional de Justicia

- Resolución N.º 88-2024-ANC-CPD de 8 de julio de 2024 emitida por el fiscal Sandro Alex Urquiza Torres³²³, que consideró el siguiente marco fáctico:

"2.3. Conforme a lo señalado en la Resolución N.º 001-2023-ANC-CPD, de fecha 9 de agosto de 2023 (...), se atribuye al fiscal Rafael Ernesto Vela Barba los siguientes **supuestos fácticos**:

"Haber emitido declaraciones que, según el recurrente, evidencian acciones de presión mediática a otros poderes del Estado, (...), esto cuando precisa y/o refiere: a) Califica de sospechosa e incongruente el Fallo del Tribunal Constitucional a favor de Keiko Fujimori, cuando señala:

"Rafael Vela: Fallo del Tribunal Constitucional a favor de Keiko Fujimori es incongruente y sospechoso" (...) Perú 21, edición digital, 28 de noviembre de 2019 (...), b) Requiere a la Procuraduría del Poder Judicial interponga recurso ante el Tribunal Constitucional.

"Vela pide a Poder Judicial presentar nulidad contra fallo del Tribunal Constitucional que liberó a Keiko Fujimori" (...). Gestión, 2 de diciembre de 2019. (...), c) Cuestiona el rechazo del TC al pedido de nulidad planteado por la Procuraduría del Poder Judicial, con el **Auto del Tribunal Constitucional de fecha 4 de diciembre de 2019**, en el cual se declaró improcedente el pedido de aclaración y otros, formulado por el Procurador Público del Poder Judicial. (prisión preventiva impuesta en el proceso seguido en contra de la ciudadana antes citada por el delito de lavado de activos agravado, correspondiente al Expediente N.º 00299-2017-36-5001-JR-PE-01).

"Fiscal Vela cuestiona reciente decisión del Tribunal Constitucional sobre Keiko Fujimori" (...) El Comercio, edición digital 5 de diciembre del 2019. (...), d) Graves conflictos de intereses en la resolución del Habeas Corpus de la señora Fujimori en el Tribunal Constitucional. **"Vela tras revelación sobre José Luis Sardón: Existen graves conflictos de intereses" (...)** América TV, 28 de diciembre de 2019. (...)"

Por lo que, en mérito a ello, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la queja funcional interpuesta contra el abogado **JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ** (...) y contra el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, en su actuación como fiscal superior coordinador del Equipo Especial en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por presunta conducta funcional, al no haberse acreditado que hayan cometido falta disciplinaria, debiendo procederse al **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados en ese extremo, consentida y/o firme que quede la presente resolución."

³²³ Fs. 3456-3481



3799

Junta Nacional de Justicia

- Resolución N.° 25-2024-ANC-MP-DGPA-DPD de 16 de agosto de 2024, expedida por la fiscal superior Patricia Isabel Rodríguez Aliaga³²⁴, que declaró consentida la Resolución N.° 88-2024-ANC-CPD.
2. Informe N.° 004-2024-ANC-MP-DGPA-DPD/AJVMP de 14 de octubre de 2024 (sobre el caso disciplinario N.° 134-2020)³²⁵, en el cual se observan los principales actuados del señalado caso disciplinario:
- Resolución N.° 007-2023-ANC-CPD de 5 de octubre de 2023, emitida por el fiscal Carlos Alberto Muñoz León³²⁶, que consideró el siguiente marco fáctico:
 - i) Que el fiscal superior Vela Barba habría sostenido en el programa de 1 de mayo de 2020 con la periodista Pamela Vértiz, que “no podía concurrir a su centro de trabajo para acceder a la carpeta fiscal”, declaración que no sería cierta a juicio de la precitada jueza y que presuntamente contravendría lo dispuesto en la Resolución N.° 588-2020-MP-FN que establecería que “el personal fiscal competente asista a las audiencias que excepcionalmente programa el Poder Judicial en los casos de prisión preventiva” y la Resolución N.° 607-2020-MP-FN que establecería que “se autoriza a los fiscales en forma excepcional durante el estado de emergencia nacional que trasladen expedientes y carpetas fiscales, en físico o soporte digital, para realizar trabajo en su domicilio (...)”
 - ii) Que, en dicha entrevista, el fiscal quejado Vela Barba habría señalado que “los miembros del Colegiado habrían incurrido en un trámite atípico” refiriéndose a hechos relacionados al proceso tramitado en el Expediente N.° 00299-2017-36-5001-JR-PE-01.
 - iii) Que dichas declaraciones habrían sido replicadas en la entrevista brindada al diario La República el 3 de mayo de 2020.
 - iv) Que el aludido fiscal superior habría señalado en la entrevista de 1 de mayo de 2020 que “han creado una nueva jurisprudencia, nunca antes se ha interpretado de la manera que lo han hecho los señores jueces (...)”

³²⁴ Fs. 3481vta.-3483

³²⁵ Fs. 3485-3558

³²⁶ Fs. 3486-3511



Junta Nacional de Justicia

- v) Que en la entrevista brindada al diario La República el día 3 de mayo de 2020, el aludido fiscal habría sostenido que “la decisión ilegal de favorecer Keiko Fujimori comienza cuando se le extiende el plazo para la apelación”
- vi) Que en la entrevista de 2 de mayo de 2020 brindada a los periodistas del Programa Radial Diálogo Abierto, habría comentado que “nosotros interpretamos que esta resolución ha sido parcializada”
- vii) Que en la entrevista de 3 de mayo de 2020 ante el diario La República, el aludido fiscal habría sostenido que “se buscó la excarcelación de Keiko Fujimori a todo trámite y en el menor tiempo posible”
- viii) Que el precitado fiscal habría pretendido influir en el ejercicio de otros órganos del Estado al emitir el Oficio N.º S/N-2020-FSCEE-MP-FN de 16 de abril de 2020, dirigiéndose a la fiscal Villa Bonilla, presidenta de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada, en el que habría solicitado “(...) Señorita presidenta, la presente comunicación está principalmente orientada a contar, con lineamientos de trabajo objetivos y claros, que nos permitan como representantes del Ministerio Público, que se puedan adoptar mecanismos que permitan nuestra más adecuada participación”.

Por lo que, en mérito a ello, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la queja funcional seguida contra **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, (...)**, por la comisión de la **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA MUY GRAVE** respecto a la conducta funcional descrita en el considerando 2.1.a), (...), en consecuencia, (...), se le impone la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de haber y separación temporal en el ejercicio del cargo por un periodo de **CUATRO MESES, (...)**”

- Resolución N.º 602-2023-ANC-MP/C3 de 24 de noviembre de 2023, emitida por la fiscal Ortiz Zavaleta³²⁷, que confirmó la Resolución N.º 007-2023-ANC-CPD, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por el fiscal Vela Barba.
- Resolución N.º 603-2023-ANC-MP/C3 de 24 de noviembre de 2023, emitida por la fiscal Ortiz Zavaleta³²⁸, mediante la cual se

³²⁷ Fs. 3512-3544

³²⁸ Fs. 3545-3546



3800

Junta Nacional de Justicia

dispuso integrar la Resolución N.º 0602-2023-ANC-MP/C3 en los siguientes términos:

"(...)

7.3. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 02-2023-ANC-CPD de fecha 14 de agosto de 2023. (...)

7.4. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** mediante escrito de fecha 7 de setiembre de 2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 03-2023-ANC-CPD de fecha 01 de setiembre de 2023 (...)

7.5. **NO HA LUGAR** a lo peticionado por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** mediante escrito N.º 08 de fecha 10 de noviembre de 2023."

- Resolución N.º 03 de 7 de marzo de 2024, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco del Expediente N.º 06245-2023-93-1801-JR-DC-09³²⁹, que resolvió lo siguiente:

"1. REVOCAR la Resolución N.º 01 de fecha 31 de enero de 2024, (...),

2. REFORMANDO la resolución apelada DECLARAMOS FUNDADA la medida cautelar solicitada y en consecuencia ORDENAMOS SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de las Resoluciones 007-2023-ANC-CPD (Caso N.º 134-2020), de fecha 05 de octubre de 2023 y 602-2023-ANC-MP/C3 (Caso N.º 134-2020), de fecha 24 de noviembre de 2023 emitidas por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público hasta que se resuelva definitivamente la causa, debiendo REPONERSE PROVISIONALMENTE las cosas al estado inmediatamente anterior al que se cometieron las presuntas infracciones constitucionales antes descritas en aplicación del efecto restitutivo del amparo. (el subrayado es agregado y es nuestro).

3. En consecuencia, REPÓNGASE PROVISIONALMENTE al actor en el cargo que hubiera tenido antes de la imposición de la medida disciplinaria de suspensión, esto es el de Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y toda otra facultad o cargo que ejerciera en dicha oportunidad.

(...)"

3. Informe N.º 005-2024-ANC-MP-DGPA-DPD/AJVMP de 14 de octubre de 2024 (sobre el caso disciplinario N.º 221-2023)³³⁰, en el cual se observan los principales actuados del señalado caso disciplinario:

- Resolución N.º 02-2023-ANC-CPD de 17 de setiembre de 2023 emitida por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos³³¹, que resolvió lo siguiente:

³²⁹ Fs. 3546vta.-3558

³³⁰ Fs. 3560vta.-3576

³³¹ Fs. 3561-3564



Junta Nacional de Justicia

"(...) PRIMERO: NO HA LUGAR ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra RAFAEL ERNESTO VELA BARBA (...), por las presuntas faltas graves previstas en los numerales 6 y 19 del artículo 46° de la Ley de la Carrera Fiscal, pero únicamente en lo que corresponde al extremo descrito en el considerando b) del numeral 2.1. del apartado II del Informe de Investigación Preliminar N.° 17-2023-ANC-MP-CIPPD de fecha 6 de julio de 2023."

- Resolución N.° 03-2023-ANC-CPD de 27 de setiembre de 2023 emitida por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos³³², que consideró el siguiente marco fáctico:

"3.1. De la investigación preliminar, (...), se tiene que se le atribuye al fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, haber emitido comentarios a través de medios de comunicación, sobre aspectos de fondo y procesales de procesos que se encuentran en curso, en los que habría hecho comentarios en los programas televisivos y medios de comunicación siguientes:

a) Programa "Panorama" (Panamericana Televisión), Canal de YouTube de "Panorama": "Rafael Vela en Panorama: Habla Fiscal que peleará condena fiscal contra Toledo" (...)

(...) El fiscal Rafael Ernesto Vela Barba refiere que se encuentran en la etapa de control de acusación del proceso (caso Interoceánica), el mismo que –señala- ha coincidido con la entrega física del señor Toledo (ex presidente), comentando aspectos procesales del mismo; (...)

b) Programa "Hablemos Claro" (Exitosa, Canal de YouTube de Exitosa noticias (Programa "Hablemos claro"): "Fiscal Rafael Vela: Hemos sido informados de que Alejandro Toledo tiene una salud estable" del 24/4/23 (...)

(...) En esta entrevista, el fiscal Rafael Ernesto Vela Barba se refiere al proceso de extradición del ex Presidente Toledo, señalando que hay abrumadora evidencia en los procesos de colaboración eficaz de la empresa Odebrecht, señalando –además- que el caso 8Ecoteva) está a su cargo (...)

3.2. También se atribuye al fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, haber incurrido en acto que, sin ser delito, compromete gravemente los deberes del cargo, al haber desmerecido el desempeño de los exfiscales que, en su momento, estuvieron a cargo de la carpeta fiscal referente al caso "Ecoteva", a través de comentarios realizados en el siguiente programa televisivo:

³³² Fs. 3565-3576



3801

Junta Nacional de Justicia

a) Programa "Hablemos Claro" (Exitosa, Canal de YouTube de Exitosa noticias (Programa "Hablemos claro"): "Fiscal Rafael Vela: Hemos sido informados de que Alejandro Toledo tiene una salud estable" del 24/4/23 (...)

Acá el fiscal Vela Barba refiere que la Fiscalía que en su momento estaba liderada por otro grupo de fiscales, no tomó ninguna medida respecto a la fuga del expresidente Toledo, desmereciendo el desempeño de los exfiscales que estuvieron a cargo en su momento de la carpeta fiscal referente al caso "Ecoteva" (...)

3.3. Igualmente, se le atribuye al fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, haber incurrido en acto que sin ser delito, compromete gravemente los deberes del cargo, al no haber establecido en el Código de Ética del Ministerio Público, pues con sus comentarios ante los medios de comunicación faltó el respeto debido a la Fiscal de la Nación –Dra. Liz Patricia Benavides Vargas- al referirse al proceso de extradición del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique comentando el fiscal Vela Barba –en los programas televisivos y medios de comunicación periodísticos- lo siguiente:

a) Programa "Hablemos Claro" (Exitosa9, Canal de YouTube de Exitosa noticias (Programa "Hablemos claro"): "Fiscal Rafael Vela: Hemos sido informados de que Alejandro Toledo tiene una salud estable" del 24/4/23 (...)

Acá el fiscal Rafael Ernesto Vela Barba refiere que la Fiscal (se refiere a la fiscal de la Nación Dra. Liz Patricia Benavides Vargas), no cumple ningún papel desde el punto de vista procesal respecto al proceso de extradición del ex Presidente Alejandro Toledo (...)

(...) Periodista: Ahora, en este proceso, ¿cuál es el papel que cumple la Fiscal?, es un expresidente, no, pero ¿cuál es su intervención?

(...) Ninguno desde el punto de vista procesal, porque el caso está a cargo del fiscal José Domingo Pérez como fiscal y del juez Richard Concepción Carhuanchó que es el Juez de Investigación Preparatoria que está controlando el contenido de la acusación"

Por lo que, en mérito a ello, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, en su actuación como Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones en delitos de corrupción de funcionarios conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, por la presunta comisión de la INFRACCION DISCIPLINARIA GRAVE (literal 3..1. a y b) prevista en el numeral 19) del artículo 46° de la Ley N° 30483, concordante con el



Junta Nacional de Justicia

numeral 12) del artículo 33° del citado Cuerpo Jurídico y con lo establecido en el numeral 1) del artículo 324° del Código Procesal Penal, y lo estipulado en el artículo 4° del Código de Ética del Ministerio Público, así como lo señalado en el mismo Código referente a la inobservancia al valor de 'prudencia'; INFRACCIÓN DISCIPLINARIA MUY GRAVE (literal 3.2. a) prevista en el numeral 13) del artículo 47° de la Ley N° 30483, concordante con lo establecido en el numeral 20) del artículo 33° del citado Cuerpo Jurídico, y lo estipulado en el artículo 4° del Código de Ética del Ministerio Público, así como lo señalado en el mismo Código referente a la inobservancia al valor de 'prudencia'; INFRACCIÓN DISCIPLINARIA MUY GRAVE (literal 3.3. a), prevista en el numeral 13) del artículo 47° de la Ley N° 30483, concordante con lo establecido en el numeral 20) del artículo 33° de la Ley antes referida, y lo estipulado en el artículo 5° del Código de Ética del Ministerio Público, así como lo señalado en el mismo Código referente a la inobservancia al valor de 'prudencia'."

- Oficio N.° 56-2024-ANC-MP-DGPAD de 14 de octubre de 2024³³³, mediante el cual la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga remitió como información relevante el Informe N.° 005-2024-ANC-MP-DGPA-DPD/AJVMP de 14 de octubre de 2024 (sobre el caso disciplinario N.° 221-2023), obrante a fojas 3586 vuelta a 3587 (sin anexos).
- Oficio N.° 57-2024-ANC-MP-DGPAD de 14 de octubre de 2024³³⁴, mediante el cual la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga remitió, como información relevante, el Informe N.° 006-2024-ANC-MP-DGPA-DPD/AJVMP de 14 de octubre de 2024 (sobre el caso disciplinario N.° 24-2020), obrante a fojas 3591 vuelta (sin anexos).
- Oficio N.° 58-2024-ANC-MP-DGPAD de 14 de octubre de 2024³³⁵, mediante el cual la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga remitió, como información relevante, el Informe N.° 004-2024-ANC-MP-DGPA-DPD/AJVMP de 14 de octubre de 2024 (sobre el caso disciplinario N.° 134-2020³³⁶, sin anexos).
- Oficio N.° 38-2024-ANC-MP-DGPA-DS de 29 de octubre de 2024³³⁷, mediante el cual el fiscal Sandro Alex Urquiza Torres remitió el Informe N.° 01-2024-ANC-CPD³³⁸, en el que formuló sus descargos respecto a las imputaciones realizadas en su contra por parte del señor fiscal Vela Barba, adjuntando los siguientes medios probatorios:

1. Escrito de 10 de junio de 2024³³⁹, por el cual el señor fiscal Vela Barba solicitó la prescripción de la acción administrativa respecto del Caso

³³³ Fs. 3586-3590

³³⁴ Fs. 3591-3595

³³⁵ Fs. 3596-3600

³³⁶ Fs. 3596vta.-3597

³³⁷ Fs. 3613-3639

³³⁸ Fs. 3613-3639

³³⁹ Fs. 1629-1634



3802

Junta Nacional de Justicia

Disciplinario N.° 24-2020, el cual habría sido proveído mediante Decreto de 12 de junio de 2024 expedido por el fiscal Urquizo Torres³⁴⁰; con lo cual este último fiscal trataría de probar que el pedido del fiscal Vela Barba fue atendido.

2. Resolución N.° 75-2024-ANC-CPD de 19 de junio de 2024 (Caso N.° 24-2020)³⁴¹, mediante la cual el fiscal Urquizo Torres resolvió declarar infundada la prescripción de la acción disciplinaria deducida por el fiscal investigado Rafael Ernesto Vela Barba.; con lo cual se probaría que la solicitud de excepción de prescripción del fiscal Vela Barba fue atendida de manera oportuna, asimismo la citada resolución habría sido debidamente notificada³⁴².
 3. Escrito del fiscal Vela Barba³⁴³, por el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución N.° 75-2024-ANC-CPD, señalando el fiscal Urquizo Torres que con ello se probaría que se respetaron los derechos procesales del fiscal Vela Barba.
 4. Resolución N.° 83-2024-ANC-CPD de 3 de julio de 2024³⁴⁴, a través del cual el fiscal Urquizo Torres declaró improcedente el recurso de apelación del fiscal Vela Barba, señalando el fiscal Urquizo que, si bien esta resolución no fue objeto de cuestionamiento por el fiscal Vela Barba, lo adjuntaba para evidenciar, a su juicio, que se estarían garantizando los derechos procesales del fiscal Vela Barba.
- Escrito de la fiscal Liliana del Carmen Castillo Carrasco de 3 de enero de 2025³⁴⁵, por el cual remitió información pertinente que solicitó que se considere a efectos de emitir pronunciamiento. Adjuntó el siguiente documento:
 1. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 588-2020-MP-FN de 16 de marzo de 2020³⁴⁶, que dispuso que "el personal fiscal competente asista a las audiencias que, excepcionalmente, programe el Poder Judicial en los casos de requisitorias, plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer; y otros casos de urgente atención. Para lo cual, el Fiscal Provincial a cargo del Despacho Fiscal dispondrá las acciones pertinentes del caso, en coordinación con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal o con la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas"
 - Oficio N.° 02-2025-ANC-MP-DGA de 15 de enero de 2025³⁴⁷, mediante el cual la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga remitió el Informe N.° 01-2025-

³⁴⁰ Fs. 3621

³⁴¹ Fs. 3621vta.-3627

³⁴² Fs. 3628

³⁴³ Fs. 3628vta.-3636

³⁴⁴ Fs. 3637

³⁴⁵ Fs. 3647-3649

³⁴⁶ Fs. 3648, reiterado a fojas 3649

³⁴⁷ Fs. 3654-3676



Junta Nacional de Justicia

ANC-MP-DGA de la misma fecha³⁴⁸, obrante a fojas 3655 a 3676, presentando sus descargos respecto a las imputaciones vertidas por el fiscal Vela Barba, adjuntando asimismo el siguiente medio probatorio:

1. Informe de Investigación Preliminar N.º 123-2024-ANC-MP-CIPPD de julio del 2024 (Caso N.º 504-2023), en el cual la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga opinó lo siguiente:

“X. RECOMENDACIÓN:

Atendiendo a los fundamentos expuestos (...) SE RECOMIENDA:

10.1. DECLARAR HABER LUGAR PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO por los hechos cuestionados en el punto 2.1. supra contra el fiscal superior RAFAEL ERNESTO VELA BARBA (...), de conformidad con los fundamentos 5.24 a 5.34 del presente informe. (...)”

- Oficio N.º 03-2025-AMC-MP-DGA-DPD de 15 de enero de 2025³⁴⁹, en el cual el fiscal Sandro Alex Urquiza Torres adjuntó su informe administrativo N.º 07-2025-ANC-MP-DGPA-DPD³⁵⁰, dando cuenta del estado actual del Caso N.º 504-2023 y señalando que el citado caso se encuentra pendiente de calificar.

IV. ANÁLISIS

52. Previo a realizar el análisis de la presente investigación preliminar (I.P. N.º 012-2024-JNJ), esta Junta Nacional de Justicia advierte que al citar el marco fáctico de las resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANC-MP) no se tiene por objeto realizar un análisis del criterio administrativo y/o resolutorio de los casos disciplinarios en cuestión, pues la JNJ no constituye una instancia de revisión, respetando la autonomía funcional de la ANC-MP.
53. Las competencias de la JNJ, establecidas en la Constitución Política y en su Ley Orgánica, circunscriben el ejercicio de sus facultades disciplinarias. Siendo así, se citará el marco fáctico de las resoluciones emitidas por la ANC-MP con el objeto de tener una mejor comprensión sobre el *quid* de los casos disciplinarios tramitados contra el señor fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, para evaluar sus alegaciones referidas a que las mismas supuestamente se habrían orientado a instrumentalizar la facultad de control de la ANC-MP para afectar el ejercicio de su función fiscal, en un contexto de concierto de diversas voluntades entre medios periodísticos que atacan su labor con la jefatura de la ANC-MP y sus fiscales integrantes a cargo de los casos disciplinarios instaurados al denunciante Vela Barba, todos los cuáles habrían vulnerado el deber de objetividad e imparcialidad respecto de su persona, su derecho de defensa y al debido proceso.

Apuntes sobre el argumento del señor fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba consistente en que los casos disciplinarios tramitados en su contra formarían

³⁴⁸ Fs. 3655-3676

³⁴⁹ Fs. 3677-3680

³⁵⁰ Fs. 3678-3679



3803

Junta Nacional de Justicia

parte de una presunta concertación política con el supuesto objetivo de desprestigiar su función fiscal

54. El fiscal superior Rafael Vela Barba (denunciante) aduce, como argumento esencial, que los diversos casos disciplinarios tramitados en su contra formarían parte de una presunta campaña política de desprestigio de su labor como fiscal y que, debido a ello, habría una presunta falta de imparcialidad en los fiscales contralores en la ANC-MP a cargo de los **Casos Disciplinarios N.º 221-2023** (declaraciones a medios de comunicación emitidas por el fiscal superior Vela Barba sobre supuestos procesos en curso), **N.º 134-2020** (declaraciones presuntamente ofensivas contra la jueza Sonia Bienvenida Torre Muñoz y demás miembros del colegiado a cargo del Expediente N.º 00299-2017-36-5001-JR-PE-01 (cuaderno de prisión preventiva contra Keiko Fujimori Higuchi por el presunto delito de lavado de activos agravado y otros, en agravio del Estado), **N.º 24-2020** (supuestas acciones de presión mediática por parte del fiscal Vela Barba contra otros poderes del Estado y supuesta falta de supervisión de su subalterno: fiscal José Domingo Pérez Gómez) y **N.º 504-2023** (presunta conducta dilatoria del fiscal superior Vela Barba en el Caso Disciplinario N.º 134-2020). Así, también alega que la **Carpeta Fiscal N.º 502018301-2023-383-0** (denuncia en su contra por presunto lavado de activos y posteriormente ampliada a omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales entre otros presuntos delitos) formaría parte de la supuesta campaña política que existiría en su contra.
55. La valoración de las pruebas presentadas por el señor fiscal Vela Barba conduce a inferir que estas, en sí mismas, no demuestran que los casos disciplinarios iniciados en su contra obedezcan a motivos políticos, a razones subjetivas o subalternas fruto de una conspiración o pacto para afectar el ejercicio de su función fiscal de las investigaciones a su cargo. Dichas alegaciones, desde luego, forman parte del derecho fundamental a la libertad del pensamiento y de expresión del señor fiscal denunciante, empero, no superan el estándar de prueba de generar convicción al respecto "más allá de toda duda razonable" o que sean capaces de generar un nivel de sospecha lo suficientemente sólido para disponer el inicio de un procedimiento disciplinario.
56. De toda la prueba aportada por el denunciante no todas están orientadas a la probanza de sus imputaciones, sino que mucha de ella es periférica, tales como los extractos de noticias periodísticas de prensa escrita y televisada, que darían cuenta de campañas de desprestigio en su contra, las mismas que también constituyen expresión de las libertades informativas, las que se pueden enfilear contra los señores jueces o fiscales y/o sus decisiones y/o actuaciones sea en forma positiva o en forma negativa, siendo que estas no pueden considerarse necesariamente como expresión de algún grado de concertación entre dichos medios de comunicación y la ANC-PM, como teoriza el denunciante.
57. La prueba presentada a ser actuada debe ser pertinente, conducente y útil, en términos de una valoración objetiva. Las inferencias que deriva de ella no debe ser especulativas, sino que deben estar razonablemente conectadas. Ese ha sido el



Junta Nacional de Justicia

criterio administrativo presente en esta Junta Nacional de Justicia. Al respecto, la Resolución N.º 041-2021-PLENO-JNJ señaló lo siguiente:

"En efecto, la actividad probatoria tiene límites ya que la facultad de ofrecer y producir prueba se rige por la regla de la pertinencia y está limitada por el plazo que fija la Administración, atendiendo a la complejidad del asunto y la índole de la que deba producirse; reconociéndose que el presunto responsable no tiene derecho a que se practiquen todas las pruebas que proponga ni que se consideren todas las alegaciones que formule; sino solo las pertinentes o necesarias, por lo que no existe un hipotético derecho de llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada, ni puede alegar indefensión quien se ha visto privado de una prueba de hechos carentes de relevancia o de hechos que por otra vía habían quedado ya demostrados." (F.J. 68)

58. En ese sentido, si bien se ha citado el íntegro de la actividad probatoria, la que reviste gran extensión y ha sido citada en su integridad en esta resolución, a continuación se procederá a enumerar algunas de las pruebas presentadas por el fiscal superior Rafael Vela Barba que dan cuenta, desde su perspectiva, de la presunta campaña política que habría sido instaurada en su contra, campaña que así sea cierta o no, no es objeto *prima facie* de control disciplinario, salvo si se apreciase prueba suficiente que vincule al personal fiscal de la ANC-MP con actores políticos, para instrumentalizar la actividad contralora disciplinaria para afectar la función fiscal del denunciante, puesto que, de ser así, sí habría una vulneración gravísima al principio de imparcialidad y los fiscales responsables de ello incurrirían en faltas muy graves contempladas en la Ley de la Carrera Fiscal.

59. Algunas de esas pruebas son:

- a. Tweet publicado por la ANC-MP³⁵¹ en el cual señaló en su comunicado³⁵² que "La Jefatura de la Autoridad Nacional de Control, ante informaciones difundidas sobre procesos disciplinarios en trámite, teniendo como presuntos infractores a algunos fiscales, a cuyo cargo se encuentran investigaciones complejas o casos emblemáticos de interés nacional, precisa lo siguiente: 1. El ejercicio del control por conducta funcional, se realiza con autonomía administrativa y funcional (...). 2. (...) Parte de la misión que tiene la ANC-MP es (...) erradicar la impunidad de actos de conducta funcional que, en gestiones anteriores, no fueron tramitados oportunamente (...)".

En opinión del denunciante dicho Tweet revelaría una quiebra al principio de imparcialidad de la ANC-MP pues revelaría un trato desigual frente a su persona y frente al fiscal José Domingo Pérez aduciendo el fiscal Vela Barba que se referirían al caso disciplinario N.º 134-2020 y N.º 221-2023.

Sin embargo, dicho comunicado es de carácter informativo general, en el cual se da cuenta de la función disciplinaria realizada por la ANC-MP y de su misión institucional, no advirtiéndose de ello un quiebre del principio de imparcialidad. En todo caso, si la ANC-MP considera estar siendo cuestionada en cuanto a su imparcialidad, tiene también el derecho de

³⁵¹ Obrante a fojas 982 a 984, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁵² Obrante a fojas 984, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3804

Junta Nacional de Justicia

ejercer una defensa institucional de su integridad y honorabilidad, como cualquier otra institución pública, sin que ello sea pasible de ser considerada prueba alguna de una desnaturalización de sus fines institucionales.

- b. CD con el contenido del programa de radio y televisión de PBO del señor Phillip Butters de 6 de julio de 2023³⁵³, en el cual el citado comunicador habría aludido a un presunto favorecimiento de la fiscal suprema Ávalos Rivera en tanto esta sería amiga de la fiscal suprema María Sokolich, lo que supuestamente habría generado que se “encarpete” el Caso Disciplinario N.º 134-2020, pero que ahora con el doctor Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP, estas habrían seguido su curso. Asimismo, el citado comunicador sostuvo que “van a ser suspendidos en su momento y apartados de sus casos, pero ahí no va a quedar la cosa y van a ser puestos en la Junta Nacional de Justicia para que sean destituidos”.

No se advierte de lo expuesto que dicha declaración evidencie un quiebre al principio de imparcialidad, pues el señor Phillip Butters no forma parte de la presente investigación preliminar ni de la ANC. No se puede inferir de dicha declaración alguna especie de coordinación entre el doctor Fernández Jerí o el personal fiscal de la ANC-MP y el señor Phillip Butters, como pretende dar a entender el denunciante, pues lo que se evidencia objetivamente es que es una declaración del comunicador, en ejercicio de sus libertades informativas, de comunicación.

- c. En el programa “Beto a Saber”³⁵⁴, su conductor Humberto Ortiz Pajuelo presentó una parodia contra el fiscal Pérez Gómez y contra el fiscal Vela Barba, lo cual atentaría, según el denunciante, contra la protección que merece como fiscal y guardaría relación con los supuestos injustos procedimientos disciplinarios abiertos en su contra.

No se advierte objetivamente que dicha parodia incida de modo alguno en los procedimientos disciplinarios iniciados en su contra, siendo objetivamente una crítica del citado conductor a la labor de los señalados fiscales.

No corresponde determinar en sede disciplinaria si esta fue o no desproporcionada, más aún si no se evidencia directamente –en este extremo del programa– participación alguna de la ANC-MP.

- d. Declaraciones de la hoy ex fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas, obrantes en un CD³⁵⁵, en el cual se informan sobre actuados circunscritos a hechos que denotarían el patrón continuo de hostilización y acoso funcional en aras de criminalizar a los fiscales del Equipo Especial de Fiscales a través de diversos procedimientos disciplinarios, lo cual el denunciante considera que ocurre en su caso.

³⁵³ Obrante a fojas 985, I.P. N.º 012-2204-JNJ.

³⁵⁴ Obrante a fojas 1356, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁵⁵ Obrante a fojas 1104, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

Ninguna declaración externa a las autoridades de control de la ANC-MP, puede vincularse directamente con sus actuaciones funcionales sin prueba que corrobore la supuesta relación propuesta por el denunciante.

- e. Resolución N.º 1878-2018-MP-FN-SUPRCI³⁵⁶ (dispuso rechazar de plano el inicio del procedimiento disciplinario contra la fiscal Guerra Cerrón por una columna publicada en el diario *La República*), en la que la entonces fiscal suprema de Control Interno, señora Zoraida Ávalos Rivera, señaló que “el control disciplinario de la función fiscal solo puede ser considerado como un instrumento orientado a la salvaguarda de principios e intereses de carácter público, no personales”, lo cual considera el denunciante que es aplicable a sus casos disciplinarios.

Dichas declaraciones forman parte del ejercicio de la libertad de expresión u opinión de la exfiscal de la Nación, pero de modo alguno se dirigen a probar que se estén (o no) utilizando los procedimientos disciplinarios como un mecanismo para hostilizar fiscales.

De lo antes expuesto, no se desprende que los casos disciplinarios tramitados contra el fiscal Vela Barba estén siendo instrumentalizados a fin de causarle un presunto perjuicio en su labor como fiscal.

- f. Misiva AL PER 5/2024³⁵⁷, suscrita por Irene Khan, Relatora Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, y Margaret Satterthwaite, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, mediante la cual instó al gobierno peruano a adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de los señores Rafael Vela Barba, José Domingo Pérez Gómez y Gustavo Gorriti, la cual debería ser tomada en cuenta para el fiscal denunciante, pues estaría circunscrita al accionar presuntamente imparcial de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público en los casos disciplinarios en su contra: N.º 134-2020, N.º 24-2020 y N.º 221-2023.

No se advierte que el inicio de casos disciplinarios contra un fiscal pueda contravenir el ejercicio de sus derechos o libertades, salvo se incurran en arbitrariedades manifiestas y/o flagrantes, lo cual no se advierte de las pruebas presentadas, como se seguirá desarrollando.

- g. Programa *Combatters* de 10 de agosto de 2023³⁵⁸, en el cual el señor exmagistrado del TC, José Luis Sardón de Taboada señaló que “(...) los fiscales deben responder a sus superiores (...) como es posible que ellos hayan ido contra dos magistrados del Tribunal Constitucional a embarrarlos y echarles las masas encima (...)” y que “eso le va costar la destitución a los fiscales (...)”, ello para el fiscal Vela Barba probaría una supuesta concertación en el canal *Willax* a fin de presuntamente desprestigiarlo y que contaría con la supuesta complacencia

³⁵⁶ Obrante a fojas 119 a 125 y presente también a fojas 1215 a 1221 y 1245 a 1251, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁵⁷ Obrante a fojas 3315 vuelta a 3321, I.P. N.º 012-2024-JNJ

³⁵⁸ Obrante a fojas 1255, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3805

Junta Nacional de Justicia

de la ANC-MP. Dichas declaraciones versan sobre el Caso Disciplinario N.º 24-2020.

Nuevamente esta Junta Nacional de Justicia no advierte que una declaración brindada en el ejercicio legítimo de un derecho a expresarse pueda probar una falta de imparcialidad de la ANC-MP, no pudiendo inferirse ello a partir de una opinión particular del denunciante.

60. Como puede advertirse, gran parte del caudal probatorio presentado por el fiscal superior Vela Barba presenta las características antes expuestas, siendo inferencias de carácter subjetivo, opiniones particulares de las que no se pueden desprender las supuestas coordinaciones de la ANC-MP con actores políticos o periodísticos destinadas a coactar, afectar, interferir y/o deslegitimar el ejercicio cabal de la función fiscal, dado que, en términos generales, ningún magistrado está exento del control disciplinario.
61. Expuesto ello, a partir de una valoración conjunta y razonada de la prueba, la JNJ está en la obligación de emitir un pronunciamiento respecto a las presuntas irregularidades alegadas por el fiscal superior Vela Barba, en relación a los Casos Disciplinarios N.º 221-2023, N.º 134-2020, N.º 24-2020 y N.º 504-2023 y la Carpeta Fiscal N.º 502018301-2023-383-0; para lo cual se estructurará el análisis del siguiente modo: los casos disciplinarios y las presuntas inconductas funcionales que habrían sido cometidas por los fiscales contralores que participaron en dichos casos, las presuntas irregularidades en el trámite de la Carpeta Fiscal N.º 502018301-2023-383-0 y conductas aisladas que no pueden enmarcarse en ninguno de los dos supuestos señalados precedentemente.

SOBRE EL CASO DISCIPLINARIO N.º 134-2020

Respecto de la presunta falta de imparcialidad del señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí en el trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020

Declaraciones brindadas en medios de comunicación (prensa escrita o televisiva)

62. El señor jefe de la ANC-MP Juan Antonio Fernández Jerí realizó las siguientes declaraciones en una entrevista brindada al Diario La República, lo cual obra en la publicación virtual de 13 de julio de 2023 del citado diario³⁵⁹:

³⁵⁹ Obrante a fojas 1057 a 1060, I.P. N.º 012-2024-JNJ



Junta Nacional de Justicia

—¿Cuál es la situación del fiscal Rafael Vela?

En La República ha salido que lo estamos hostilizando. Él es uno más de los 2.441 procesos disciplinarios que tenemos a nivel nacional. 2.440 fiscales no piensan que estamos hostilizando a nadie. Así no se hostiliza a nadie. En investigación preliminar tenemos en este momento 9.706 fiscales en proceso. Nosotros no vamos por un fiscal A o B. Lo que tiene que tener claro es que así no hay fiscales dioses, no hay ídolos, tampoco nos interesa la investigación emblemática o no emblemática.

—¿Qué le interesa de los fiscales?

Lo único que nos interesa es que se actúen sus probas. Si un fiscal ha tenido procesos en trámite, que no han sido atendidos, nosotros tenemos que revisar esa carga procesal. Lamentablemente, con los papeles recuados y la alta carga procesal que tenemos, procesar 2.175 despachos, a más de 8.000 fiscales, a nivel nacional, toma su tiempo.



Ministerio Público: archivaron caso contra Juan Fernández Jeli sin estructurar a principio testigo

—¿Me dice que esas investigaciones ya las encontró al llegar?

Estas no son investigaciones nuevas. Son investigaciones que hemos encontrado, que estamos viendo por antigüedad. Las comisiones que integran la jefatura nacional recién están atendiendo en riguroso orden de antigüedad, como lo es para 2.440 fiscales que están en procesos disciplinarios y 9.706 fiscales que están en investigación preliminar.

—¿Cuándo habrá un pronunciamiento?

Estamos ordenando la carga, y lo que se tiene que tramitar y no ha prescrito no se va a traspapelar, no se va a escondernos ni se va a dejar de dar un pronunciamiento. El que no tiene nada no tiene nada que temer. Simplemente, se somete a la investigación, denuncia su falta de responsabilidad y no tendrá ninguna sanción, se archivará.

—¿Hay una negligencia en estos casos que no se habían resuelto antes?

Yo no puedo responder por la gestión antes de mi nombramiento. Lo que yo digo es que hemos encontrado varios procesos en los que no se había tomado una decisión. Si no, habríamos encontrado una carga cero o más pequeña.

63. El fiscal Vela Barba considera que dichas declaraciones quebrarían el principio de imparcialidad del jefe de la ANC-MP pues lo consideraría (al denunciante) un "fiscal dios o ídolo". Asimismo, el jefe de la ANC-MP señalaría que las investigaciones no prescritas no se van a traspapelar refiriéndose, supuestamente, al Caso Disciplinario N.º 134-2020.
64. Cuestiona, además, su declaración referente al hecho de que las investigaciones se ven por orden de antigüedad. Asimismo, alega que el Caso Disciplinario N.º 221-2023 habría sido iniciado de oficio conforme consta en la Resolución N.º 49-2023-ANC-MP-CIPPD de 2 de mayo de 2023³⁶⁰, misma que dispuso abrir investigación preliminar de oficio contra el fiscal superior Vela Barba y el fiscal provincial Pérez Gómez por lo siguiente:

"HECHOS CUESTIONADOS:

- 1.7. De la lectura de las transcripciones citadas líneas arriba (...), el reporte periodístico en la página web de "La República" (...) y los recortes periodísticos de los diarios "La República" y "Expreso"; se advierte que ambos fiscales **Vela Barba** y **Pérez Gómez**, emitieron comentarios sobre procesos que se encuentran en curso, razón por la cual, se debe efectuar una indagación preliminar para verificar si se afectaron los deberes inherentes al cargo."

³⁶⁰ Obrante a fojas 42 a 46, I.P. N.º 012-2024-JNJ



3806

Junta Nacional de Justicia

65. Al respecto, se advierte que el hecho que el jefe de la ANC-MP hable de “fiscales dioses o ídolos” podría ser considerado un comentario inadecuado o sesgado siempre que este tuviera orientado en forma concreta y específica a cuestionar subjetivamente a fiscales concretos, específicos y con la finalidad de ejercer presión o injerencia en los fiscales contralores de la ANC-MP, buscando alguna estigmatización o generación de clima hostil, lo que no se advierte de autos. La expresión cuestionada, conforme al contexto en que se ubica, denota la idea de que ningún fiscal está exento de control disciplinario, lo que en sí mismo no puede ser calificado como un acto contrario a ley o ataque personal a fiscal alguno.
66. El señor Fernández Jerí refiere que respeta la autonomía e independencia funcional de los fiscales adscritos a la ANC-MP y adjunta como medio probatorio el pronunciamiento de los fiscales adjuntos supremos, superiores, adjuntos superiores y provinciales de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público de 21 de diciembre de 2023³⁶¹, donde expresaron lo siguiente:
- “1. RECHAZAMOS cualquier insinuación de injerencia interna y/o externa en nuestra labor funcional, teniendo como marco de actuación la Constitución Política del Perú, la Ley y los Reglamentos de nuestra Institución.
 2. RATIFICAMOS nuestro compromiso de seguir ejerciendo nuestra función con total autonomía e independencia, actuando con absoluta imparcialidad y objetividad.
 3. REAFIRMAMOS nuestro compromiso de seguir realizando las acciones de prevenir, supervisar, inspeccionar, investigar y sancionar, cualquier acto u omisión que suponga una inconducta funcional de los fiscales de todas las instancias de nuestra competencia”
67. Respecto a que el señor jefe de la ANC-MP presuntamente habría afirmado que el Caso Disciplinario N.º 221-2023 se habría originado en un momento anterior a su gestión, dicha declaración no es pasible de infracción disciplinaria en tanto no genera repercusión o daño alguno contra el denunciante.
68. Del mismo modo, la declaración del señor jefe de la ANC-MP Fernández Jerí, referente a que las investigaciones se ven por orden de antigüedad, está enmarcada en el ejercicio de su función como jefe de la ANC-MP, y, en virtud de ello, puede dar cuenta de la gestión de la ANC-MP, sin que ello importe en modo alguno un ánimo subjetivo contra el denunciante.
69. De otro lado, el denunciante alegó que en el marco del caso disciplinario 134-2020, con relación a la forma de notificación cuestionada por este, el señor Fernández Jerí señaló, que “no han querido recibir ninguna notificación a sus despachos, le han tenido al administrativo que va a hacer una notificación más de 2 horas en su despacho, sin ser atendido y en otras oportunidades”, aspecto que revelaría la presunta falta de imparcialidad del señor Fernández Jerí.³⁶²
70. No se advierte que esta declaración brindada en el ejercicio de la función informativa del jefe de la ANC-MP pueda ser constitutiva de infracción disciplinaria, pues se trató de su explicación sobre una situación concreta referida a problemas

³⁶¹ Obrante a fojas 2091 a 2092, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁶² Declaraciones del jefe de la ANC-MP, señor Juan Fernández Jerí, en el programa “Nunca es tarde” del 06.10.2023.



Junta Nacional de Justicia

de notificación, a no haberse recibido las facilidades para ejecutar tal acto en algunas oportunidades, lo que explica que el notificador haya comparecido a cumplir sus funciones acompañado de otra persona para garantizar la cabal ejecución de dicho acto.

71. Por estos fundamentos, corresponde, en este extremo de la investigación preliminar, declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí con relación al P.D. N.° 134-2020.

Sobre el presunto accionar arbitrario del doctor Juan Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP al emitirse la Resolución N.° 0487-2023-ANC-MP-J en el trámite del Caso Disciplinario N.° 134-2020

72. Mediante la Resolución N.° 0487-2023-ANC-MP-J³⁶³ el señor abogado Juan Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP, resolvió declarar improcedente el pedido de nulidad formulado por el fiscal superior Vela Barba contra la Resolución N.° 484-2023-ANC-MP-J³⁶⁴, emitido también por él mismo, que declaró improcedente el pedido de abstención de conocimiento del procedimiento disciplinario N.° 134-2020 formulado por el denunciante contra el mencionado jefe de la ANC-MP.
73. Cuestiona textualmente que "ni siquiera optó el señor Fernández Jerí por abstenerse de emitir pronunciamiento de un pedido procesal presentado por el recurrente".
74. Dicha solicitud de abstención ya fue formulada en sede disciplinaria de la ANC-MP, por lo que no cabe pretender ello en esta entidad nuevamente. Así, la Resolución N.° 484-2023-ANC-MP-J sostuvo lo siguiente, y, en virtud de ello se presentó la solicitud de nulidad:

En ese sentido, debemos advertir que en el escrito presentado por el peticionante Vela Barba, no se ha especificado cual o cuales de las causales contempladas en el artículo 99° del TUO de la Ley N.° 27444, está onvocando. Si bien es cierto, el solicitante en referencia al pedido de abstención del Jefe de ANC en varios párrafos de su escrito anota de manera recurrente: "*tiene una evidente actitud prejuiciada hacia mi persona*", empero, de ninguna manera ellos podría configurar como "enemistad manifiesta" (artículo 99.4 del TUO de la Ley N.° 27444); pues no encontramos en los comentarios anotados en los numerales 2.8, 2.9, 2.10, 2.12, 2.13 y 2.14 de su escrito de abstención, algún mínimo indicio de resentimiento o inquina contra el discal disciplinado. Aunado a ellos, no se advierte hechos evidentes de alguna conducta imparcial, pues el análisis genera de la solicitud de abstención, lo único que se reflejan son interpretaciones o apreciaciones subjetivas de lo que el jefe de la Autoridad Nacional de Control, Antonio Fernández Jerí, pudo haber declarado en los medios de comunicación, donde el contexto real de los comentarios es en relación al universo de expedientes administrativos que se tiene en trámite.

75. Es así que no se advierte irregularidad alguna en la emisión de la Resolución N.° 0487-2023-ANC-MP-J, no siendo la JNJ instancia de revisión de la misma, debiendo acotarse que tampoco obra en autos evidencia de algún acto concreto de

³⁶³ Obrante a fojas 1804 vuelta a 1807, I.P. N.° 012-2024-JNJ.

³⁶⁴ Obrante a fojas 2984 a 2987, I.P. N.° 012-2024-JNJ.



3807

Junta Nacional de Justicia

participación del señor Fernández Jerí en la emisión de alguna decisión de naturaleza disciplinaria en sentido estricto respecto del denunciante.

76. Por estos fundamentos, corresponde declarar no haber mérito para dar inicio a procedimiento disciplinario contra el jefe de la ANC-MP, señor Juan Fernández Jerí, por no haber emitido la precitada resolución en forma satisfactoria a la pretensión del denunciante.

Sobre la excepción de ne bis in idem formulada por el señor Carlos Alberto Muñoz León con relación a las supuestas irregularidades que se atribuyen por el denunciante respecto al trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020

77. El fiscal Carlos Alberto Muñoz León solicitó que se declare fundada su excepción de *ne bis in idem* por la existencia del proceso constitucional de amparo tramitado en el Expediente N.º 06245-2023-0-1801-JR-DC-09 por hechos similares a los que se le imputan en la actual investigación preliminar.
78. Presentó como sustento el auto admisorio de la demanda de amparo interpuesta por el fiscal superior Vela Barba con el siguiente tenor:

“ (...)

PETITORIO

Tercero. - El recurrente **Rafael Ernesto Vela Barba** interpone demanda de acción de amparo contra la **Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público representada por su Jefe Mg. Juan Antonio Fernández Jerí y el Fiscal Superior (p) Carlos Alberto Muñoz León de la Comisión de Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público**, con las siguientes pretensiones:

Primera Pretensión Principal:

Se declare que la Resolución N° 007-2023-ANC-CPD de fecha 05 de octubre del 2023, suscrita por el Fiscal Superior Carlos Alberto Muñoz León encargado de la Comisión de Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público emitida en el procedimiento disciplinario instaurado contra el recurrente, (Caso N° 134-2020), ha vulnerado el derecho fundamental al debido procedimiento administrativo y las garantías constitucionales a la imparcialidad de los órganos decisores, a ser oído, a la defensa, a probar, al ejercicio pleno de la función pública, a la independencia en el ejercicio del cargo de representante del Ministerio Público, al trabajo, a la debida motivación, a la prohibición de múltiple incriminación y a la libertad de expresión y a la crítica de las resoluciones judiciales.

Segunda Pretensión Principal:

Retornando las cosas al estado anterior a la vulneración de sus derechos fundamentales el Juzgado declare la nulidad de la Resolución N° 007-2023-ANC-CPD de fecha 05 de octubre del 2023, dictada en el procedimiento disciplinario instaurado contra el recurrente e identificado con el caso N° 134-2020, así como todo lo actuado en el procedimiento. Y se ordene a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público que remita de manera inmediata a la Junta Nacional de Justicia, los actuados del procedimiento disciplinario instaurado contra el recurrente e identificado con el Caso N° 134-2020, disponiendo que este último órgano constitucional autónomo asuma competencia excepcional sobre



Junta Nacional de Justicia

dicho procedimiento disciplinario y actúe conforme a sus atribuciones, en particular, según lo dispuesto en el fundamento 17° del precedente administrativo de cumplimiento obligatorio contenido en el Resolución N° 154-2021-JNJ, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de marzo del 2021.

Pretensión Accesoría a las pretensiones principales:

Pago de costos procesales.

(...) **Séptimo.** - En este contexto la presente demanda cumple con los requisitos generales de admisibilidad, establecidos por los artículos 2°, 6° y 12° del Código Procesal Constitucional – Ley 31307 y su modificatoria; en consecuencia: **SE RESUELVE:**

2. **ADMITIR** la demanda de **Acción de Amparo** interpuesta por **Rafael Ernesto Vela Barba** contra **Juan Antonio Fernández Jeri** en su calidad de **Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público** y **Carlos Alberto Muñoz León Fiscal Superior (p) de la Comisión de Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público**, en consecuencia, **traslado de la demanda por el término de diez días hábiles; emplazándose asimismo al Procurador Público del Ministerio Público.**
(...)"

79. Sin perjuicio que, en dicho proceso de amparo, según fluye de autos, se emitió una medida cautelar que suspendió provisionalmente los efectos de las Resoluciones N.° 007-2023-ANC-CPD (**Caso N.° 134-2020**) de fecha 05 de octubre de 2023 y 602-2023-ANC-MP/C3, se observa que los hechos en materia disciplinaria no son iguales a los hechos posiblemente vulneratorios al debido proceso. **No se configura en ese sentido, la identidad de fundamento, pues no se protegen iguales bienes jurídicos.**
80. Así las cosas, corresponde declarar infundada la excepción de *Ne Bis In Idem* alegada por el fiscal Muñoz León, con relación al P.D. No 134-2020.

Sobre la emisión de la Resolución N.° 007-2023-ANC-CPD, realizada por el fiscal Carlos Alberto Muñoz León, sin presuntamente haberle permitido realizar el informe oral que habría solicitado el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba y que dicha resolución habría sido emitida presuntamente de manera extraña un día después de su juramentación en la ANC-MP, en el trámite del Caso Disciplinario N.° 134-2020

81. Cuestiona el denunciante que el fiscal Carlos Alberto Muñoz León juramentó a su cargo el 4 de octubre de 2023 y que el día siguiente emitió la Resolución N.° 007-2023-ANC-CPD, sin haberle presuntamente concedido el informe oral solicitado, lo cual aduce que, además de vulnerar sus derechos procesales, le resulta extraño en tanto no considera posible que en un día se pueda resolver su caso.
82. El fiscal Carlos Alberto Muñoz León presentó sus descargos sosteniendo que él no tuvo participación en el trámite del informe oral solicitado por el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, lo que se demostraría con los documentos sobre el trámite de



3808

Junta Nacional de Justicia

reprogramación de informe oral solicitados por el fiscal superior Vela Barba³⁶⁵ (reprogramación, denegación, impugnación y actuación probatoria denegada) en los cuales no se advertiría participación alguna de su persona.

83. De lo denunciado, es de advertirse que no hay alguna responsabilidad disciplinaria del fiscal Muñoz León, pues el trámite de la programación y reprogramación de informe oral solicitado por el fiscal Vela Barba transcurrió entre el 14 de agosto de 2023 y el 12 de setiembre de 2023, mientras que la Resolución N.º 007-2023-ANC-CPD fue emitida el 5 de octubre de 2023, no advirtiéndose de los medios probatorios presentados participación alguna del fiscal Muñoz León en el incidente relativo a las peticiones de reprogramación realizadas por el denunciante en forma sucesiva.
84. Ahora bien, respecto a la supuesta irregularidad del fiscal Muñoz León al haber emitido la Resolución N.º 007-2023-ANC-CPD después de un día de haber juramentado al cargo de fiscal en la ANC-MP, este señaló que, debido a su experiencia profesional y a la falta de complejidad del caso, pudo emitir el pronunciamiento en un día, advirtiendo que el fiscal Vela Barba habría presentado reiteradamente las mismas pruebas para dificultar la revisión de su caso disciplinario.
85. Adjuntó el fiscal Muñoz León, como medio probatorio, sus informes de productividad que darían cuenta del adecuado desempeño en el ejercicio de sus funciones como fiscal³⁶⁶. Uno de ellos sostiene lo siguiente:

Estimado(a) Doctor(a) Carlos Alberto Muñoz Leon,

Este es el estado de su avance de metas del mes de abril:

El DESPACHO 1 de la 01ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YARINACCOCHA (NGPP) tiene actualmente 96 casos resueltos, con respecto a su meta de 27 casos resueltos, lo cual representa un cumplimiento del 100%.

Resultado a la fecha :

Felicidades, su despacho ha logrado su meta con éxito.

Asimismo, su despacho ha superado la meta en 69 casos resueltos, lo cual representa un exceso del 255.6%.

Casos resueltos por estado :

CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	37
SUSPENSIÓN DE JUZGAMIENTO	26
CON ARCHIVO (CALIFICA)	19
CON SENTENCIA	8
DERIVADO (CALIFICA)	2
EN CALIFICACION (CALIFICA)	2
CON INVESTIGACION PRELIMINAR	1
DERIVADO (PRELIMINAR)	1

Casos resueltos por fiscal :

MUÑOZ LEON CARLOS ALBERTO	45
SAMANEZ NIÑO DE GUZMAN JOSE ANTONIO	26
BERNABE DIAZ ROSITA SALOME	25

Casos resueltos por estado y N° unico del caso :

³⁶⁵ Obrantes a fojas 2214 a 2247, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁶⁶ Obrantes a fojas 2249 a 2252, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

86. Asimismo, obra en autos las declaraciones testimoniales del fiscal Montes Malpartida³⁶⁷ en la Carpeta Fiscal N.º 1228-2023, quien señaló que el caso disciplinario N.º 134-2020 ya se habría encontrado con proyecto de resolución antes de la promoción del fiscal Muñoz León.
87. El fiscal denunciado ha sostenido que sí pudo realizar la revisión del caso disciplinario tramitado contra el fiscal Vela Barba en el lapso de un día toda vez que tiene experiencia y es rápido en su análisis, siendo evidencia de ello el superávit considerable en el ejercicio de los casos asignados a su cargo cuando se desempeñó como fiscal en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha (NCPP).
88. Siendo así, no es manifiestamente irrazonable sostener que un proyecto de decisión sancionatoria que no revista mayor complejidad pueda ser materia de análisis y revisión en un día, pues los tiempos que dicha revisión pueda tomar dependen, en efecto, de diversas variables, tales como la complejidad del caso, la extensión del documento a revisar, la experiencia y conocimientos del revisor a cargo, siendo que, de autos, fluye que las precitadas condiciones no eran impedimento manifiesto para emitir una decisión en ese caso concreto, sobre todo cuanto se trataba de un caso iniciado en el año 2020 y que seguía en trámite al 5 de octubre de 2023, es decir, era un caso que se tramitaba con retraso.
89. Por ende, al no vislumbrarse un acto manifiestamente arbitrario en la decisión cuestionada, se concluye que no hay mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal Carlos Alberto Muñoz León, por los fundamentos expuestos anteriormente, con relación al P.D. No 134-2020.

Sobre el supuesto acto de amedrentamiento que habría realizado el fiscal Carlos Alberto Muñoz León con la notificación de la Resolución N.º 007-2023-ANC-CPD en el trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020

90. La Resolución N.º 007-2023-ANC-CPD de 5 de octubre de 2023³⁶⁸, emitida por el fiscal superior provisional Carlos Alberto Muñoz León, declaró fundada la queja funcional de la jueza Sonia Bienvenida Torre Muñoz contra el fiscal Vela Barba por opiniones presuntamente ofensivas respecto a la citada jueza y demás integrantes del Colegiado a cargo del Exp. N.º 00299-2017-36-5001-JR-PE-01 (cuaderno de prisión preventiva contra Keiko Fujimori Higuchi por el presunto delito de lavado de activos agravado y otros, en agravio del Estado); y, asimismo, le impuso una sanción de suspensión sin goce de haber y separación temporal en el ejercicio de su cargo por un periodo de cuatro meses y quince días.
91. Denunció el fiscal superior Rafael Vela Barba que dicha resolución se le habría notificado de manera presencial por, entre otros, el fiscal superior provisional Carlos Alberto Muñoz León y el asistente administrativo Luis Miguel Galván Mozambique.

³⁶⁷ Obrante a fojas 3449 a 3450, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁶⁸ Obrante a fojas 1455 a 1505, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3809

Junta Nacional de Justicia

Tal acto, a criterio del denunciante, resultaría anómalo y constituiría un acto de amedrentamiento contra su persona.

92. Esta Junta Nacional de Justicia advierte que un acto de notificación practicado del modo antes mencionado no puede considerarse como un acto de amedrentamiento, pues no atenta contra el adecuado ejercicio de la función fiscal ni genera daño institucional ni al denunciante.
93. En su descargo el denunciado manifestó que asistió al acto para supervisar su cabal cumplimiento, no existiendo prueba ni dicho del propio denunciante que el denunciado haya tenido alguna conducta descortés, prepotente, grosera ni otra análoga que pueda considerarse amenazante o intimidante en sentido estricto, siendo razonable que se haya querido tener la certeza de que la notificación sea bien realizada, así como verificar que sea recibida sin que se ponga ningún pretexto para su rechazo o dilación en su recepción.
94. Por estos fundamentos, corresponde en este extremo declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal superior Carlos Alberto Muñoz León por haber participado del acto de notificación de su decisión en el P.D. N.º 134-2020.

Sobre la presunta irregular promoción del fiscal Carlos Alberto Muñoz León como fiscal superior provisional en la ANC-MP a solicitud del jefe de la ANC-MP, doctor Fernández Jerí en el trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020

95. Agrega además el denunciante que el fiscal Carlos Alberto Muñoz León fue promovido como fiscal superior provisional de la ANC-MP por el señor Fernández Jerí, lo cual constaría en la Resolución N.º 2532-2023-MP-FN³⁶⁹ publicada en el Diario Oficial El Peruano a raíz del Oficio N.º 4735-2023-ANC-MP-J³⁷⁰ emitida por el señor Fernández Jerí.
96. Añade además en esa línea de cuestionamiento que por los hechos existentes en el Caso Disciplinario N.º 134-2020, el señor fiscal Muñoz León y el doctor Juan Antonio Fernández Jerí vienen siendo investigados a través de la Carpeta Fiscal 1228-2023.
97. De los medios probatorios presentados se advierte que "se incorporó en condición de investigado al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado peruano"³⁷¹. No se advierte empero de la publicación del portal *Ojo Público* de 14 de abril de 2024³⁷² mención alguna al fiscal Carlos Muñoz León. Sin perjuicio de ello, que se les haya iniciado una investigación fiscal por causa de la precitada designación no significa que ello determine la existencia de una conducta infractora en sede disciplinaria, pues ese no es el efecto jurídico de una investigación fiscal

³⁶⁹ Obrante a fojas 1778, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁷⁰ Obrante a fojas 1777 vuelta, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁷¹ Tweet del Ministerio Público del 01.03.2024 que dio cuenta del Comunicado de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de la misma fecha, obrante a fojas 1898 vuelta.

³⁷² Obrante a fojas 1899 a 1900, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

donde recién se trata de establecer la existencia de conductas presuntamente delictivas.

98. Afirmó, además, que en el programa Combutters de 5 de octubre de 2023³⁷³, el jefe de la ANC-MP expresó que “en el caso del doctor Carlos Alberto Muñoz León, a quien lo conocemos de larga trayectoria en el Ministerio Público, tiene experiencia en el ejercicio de la función fiscal (...) cualquier magistrado ingresa y el equipo de trabajo porque una investigación no la trabaja una sola persona.” y que “estoy buscando con lupa al funcionario que me represente y no lo encuentro y los que trabajan con nosotros tienen un perfil uno de identificación con la institución (...) destruir la impunidad de muchos actos que hay en el Ministerio Público”.
99. Señala así que lo expuesto por el señor Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP, se referiría al Caso Disciplinario N.º 134-2020 y que ello evidenciaría algún tipo de presunta injerencia en la labor del fiscal Carlos Alberto Muñoz León.
100. De lo expuesto, se advierte que en la señalada promoción del fiscal Carlos Alberto Muñoz León habría –a criterio del denunciante– presuntas irregularidades de parte de él y del señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí, por lo que se procederá a evaluar la presunta inconducta funcional denunciada respecto de ambos.
101. En ese sentido, el doctor Fernández Jerí presentó sus descargos señalando que el fiscal Muñoz León habría sido nombrado por su experiencia académica y profesional.
102. Ante ello, se advierte que es parte de las facultades del señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí el solicitar personal fiscal para su designación en la ANC-MP, no siendo pasible dicha situación de control disciplinario, salvo prueba suficiente en contrario que acredite presuntas inconductas funcionales de los denunciados, lo cual no ocurre en el presente caso.
103. Asimismo, no se advierte de la prueba presentada, que haya prueba suficiente que enerve la presunción de inocencia del fiscal Muñoz León. Es decir, no existe evidencia suficiente que revele la necesidad impostergable de instaurarle un procedimiento disciplinario por causa de haber sido elegido en su función contralora con el encargo expreso de causar daño al denunciante, de afectar su función fiscal u otros actos análogos.
104. Por estos fundamentos, corresponde declarar que no hay mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el señor jefe de la ANC-MP, abogado Juan Fernández Jerí ni contra el fiscal Carlos Alberto Muñoz León, por los hechos antes evaluados, relacionados al P.D. N.º 134-2020.

Sobre las presuntas irregularidades de la fiscal Liliana del Carmen Castillo Carrasco en el trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020

³⁷³ Obrante a fojas 1547, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3810

Junta Nacional de Justicia

105. Mediante la Resolución N.° 010-2023-ANC-CPD³⁷⁴ de 22 de junio de 2023, la fiscal superior de la ANC-MP, señora Liliana del Carmen Castillo Carrasco dispuso abrir un Procedimiento Disciplinario al fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba por cuanto éste habría emitido expresiones impropias y manifiestamente ofensivas contra la juez Sonia Bienvenida Torre Muñoz y demás integrantes del Colegiado Superior encargado del Expediente N.° 00299-2017-36-5001-JR-PE-01 (cuaderno de prisión preventiva contra Keiko Fujimori Higuchi, por el presunto delito de lavado de activos agravado y otros en agravio del Estado). En dicha resolución de apertura del P.D. No 134-2020, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, en su actuación como fiscal superior y coordinador del Equipo Especial en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por presunta comisión de la INFRACCIÓN DISCIPLINARIA MUY GRAVE, prevista en el numeral 13 del artículo 47 de la Ley N.° 30483, concordante con lo establecido en el numeral 4) de la Ley antes referida y con lo establecido en el artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público; INFRACCIÓN DISCIPLINARIA MUY GRAVE, descrita en el numeral 6) del artículo 47 de la Ley N.° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal, concordante con lo tipificado en el artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público; e INFRACCIÓN DISCIPLINARIA GRAVE tipificada en el numeral 19) del artículo 46 de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N.° 30483, consonante con lo establecido en el numeral 12 del artículo 33 del mismo cuerpo jurídico y con lo regulado en el numeral 1) del artículo 324 del Código Procesal Penal (...)”

106. Refiere el fiscal Vela Barba que los hechos que se mencionan en la citada resolución como presuntas faltas disciplinarias devendrían del año 2020 y que le resulta extraño que haya sido “reactivado” el año 2023, *ad portas* de iniciarse el juicio oral por el presunto delito de lavado de activos contra Keiko Fujimori Higuchi.
107. Realizó su respectivo informe de descargos a la Resolución N.° 010-2023-ANC-CPD a través del INFORME N° CASO 134-2020-REVB-FSCEE-MP-FN³⁷⁵, descargos que desde luego no serán valorados en esta sede disciplinaria por cuestionarse aspectos de tipificación disciplinaria, competencia que corresponde a la ANC-MP.
108. Refiere que en el Informe N.°65-2022-MP-FN-FSCI-CIPPD de 11 de marzo de 2022³⁷⁶, el fiscal superior David Tapia Santisteban habría opinado solo haber mérito para abrir procedimiento disciplinario en un extremo, sin embargo, la ANC-MP habría decidido reactivar toda la investigación disciplinaria cuestionando esencialmente el siguiente acápite mencionado en la Resolución N.° 010-2023-ANC-CPD. “De otro lado, se puede advertir también que el fiscal superior Vela Barba habría pretendido influir en el ejercicio de otros órganos del Estado, al haber remitido el Oficio N.° s/n-2020-FSCEE-MP-FN del 16.04.2020 (...)”. Señala que dicha incorporación le resulta sorpresiva pues se habrían incorporado hechos no señalados de parte ni de oficio.

³⁷⁴ Obrante a fojas 327 a 338 y a fojas 946 a 857, I.P. N.° 012-2024-JNJ.

³⁷⁵ Obrante a fojas 339 a 830, I.P. N.° 012-2024-JNJ,

³⁷⁶ Obrante a fojas 986 a 1020, I.P. N.° 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

109. La Junta Nacional de Justicia, si bien no actúa como una instancia revisora de lo resuelto a través de la Resolución N.º 010-2023-ANC-CPD, considera que tampoco puede interferir en la independencia y autonomía de la ANC-MP en el ejercicio de sus facultades disciplinarias, no advirtiendo impedimento concreto para que la decisión de apertura se pueda apartar de alguna opinión previa, no siendo ello algo irregular en sí mismo.
110. Presenta además pruebas subjetivas como la Resolución N.º 1878-2018-MP-FN-SUPRCI³⁷⁷, que no guarda relación con este caso concreto. En efecto, la Resolución N.º 1878-2018-MP-FN-SUPRCI³⁷⁸ es una que dispuso rechazar de plano el inicio del procedimiento disciplinario contra la fiscal Guerra Cerrón por una columna publicada en el diario *La República*, en la que la entonces fiscal suprema de Control Interno, señora Zoraida Ávalos Rivera, señaló que "el control disciplinario de la función fiscal solo puede ser considerado como un instrumento orientado a la salvaguarda de principios e intereses de carácter público, no personales", lo cual considera el denunciante que es aplicable a sus casos disciplinarios.
111. Al respecto, dicha resolución recoge un criterio administrativo disciplinario emitido en un caso anterior y distinto, con el cual se pretende cuestionar la instauración del procedimiento disciplinario N.º 134-2020, que fue instaurado a causa de que una magistrada (Jueza Superior Sonia Torres) consideró ofensivo que el denunciante señalase que la sala que ella integraba no obró con imparcialidad al resolver un asunto de su competencia.
112. El denunciante sostiene que se estaría siendo instrumentalizado dicho Procedimiento Disciplinario en su contra a fin de que posteriormente no se le ratifique como fiscal superior, citando la declaración del señor Phillip Butters emitida en su programa *Combatters* de 3 de julio de 2023, quien habría dado a entender que en un futuro el fiscal Vela Barba y el fiscal Pérez Gómez serían apartados del ejercicio del cargo, entre otras afirmaciones.
113. Sin embargo, las inferencias que el denunciante deriva de las precitadas pruebas son sus opiniones personales de carácter subjetivo, pero no evidencian la existencia de una conspiración en su contra canalizada por la ANC-MP para afectar su función fiscal.
114. El fiscal Vela Barba cuestiona el criterio administrativo de la fiscal Castillo Carrasco, para quien las afirmaciones del denunciante sobre la supuesta falta de imparcialidad de una sala penal sí constituye un hecho pasible de ameritar la apertura de un Procedimiento Disciplinario.
115. Asimismo, la supuesta "reactivación" de su Procedimiento Disciplinario del año 2020 en el año 2023 como prueba de un ánimo subjetivo y de instrumentalización del caso como represalia por su actuación fiscal, tampoco constituye un hecho objetivo, máxime si también podría cuestionarse, en sentido inverso, que durante mucho tiempo dicho procedimiento no haya sido impulsado, lo que también sería una

³⁷⁷ Obrante a fojas 119 a 125 y presente también a fojas 1215 a 1221 y 1245 a 1251, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁷⁸ Obrante a fojas 119 a 125 y presente también a fojas 1215 a 1221 y 1245 a 1251, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3811

Junta Nacional de Justicia

afirmación subjetiva, dependiendo de la óptica con que se observe el caso disciplinario.

116. Por ende, la opinión del denunciante sobre una supuesta campaña política en su contra no es prueba suficiente que vincule a los fiscales de la ANC-MP con actores políticos, por lo que no reviste la característica de pertinencia e idoneidad de la prueba.
117. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra la fiscal Liliana del Carmen Castillo Carrasco por causa de haber dispuesto la apertura del P.D. N.º 134-2020.

Sobre las supuestas actuaciones irregulares del fiscal Roberto Carlos Rojas Matos en el trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020

118. Alegó el denunciante que la Resolución N.º 02-2023-ANC-CPD de 14 de agosto de 2023³⁷⁹ emitida por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos que declaró "(...) **NO HA LUGAR** a lo solicitado por el fiscal superior **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, en su escrito de fecha 11 de julio del 2023, a través del cual solicitó se realicen declaraciones testimoniales y recabar documentales" limitaría su derecho a probar.
119. Señaló que dicha resolución no se encontraría debidamente motivada pues no habría valorado su escrito de **9 de agosto de 2023** con la sumilla "solicita se realice actuación probatoria"³⁸⁰. En virtud de ello, presentó un recurso de apelación³⁸¹ contra la Resolución N.º 02-2023-ANC-CPD alegando vulneración al debido proceso y solicitando además que el informe oral programado para el **23 de agosto de 2023** se re programe, pues a esas fechas tendría la autorización de su descanso vacacional **del 23 al 25 de agosto** por motivos personales y de salud. Solicitó también que la reprogramación del informe oral sea fijada después de resolverse su recurso de apelación.
120. Sostiene que hay una celeridad presuntamente extraña en el trámite de su procedimiento disciplinario, ya que mediante escrito de 17 de agosto de 2023³⁸² solicitó la reprogramación de su informe oral fijado para el 18 de agosto de 2023. Dicho pedido fue resuelto por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos a través del Decreto s/n del mismo día 17 de agosto de 2023³⁸³, programándose el informe oral para el 23 de agosto de 2023. Señala que la presunta inusitada rapidez se debería a que con dicho acto concluiría la etapa instructora siendo que en la etapa sancionadora se le pretendería imponer una sanción gravosa.
121. Alega que por Resolución N.º 03-2023-ANC-CPD de 1 de setiembre de 2023³⁸⁴, el fiscal superior Roberto Carlos Rojas Matos habría vulnerado sus derechos procesales al declarar que no había lugar a su **solicitud de segunda**

³⁷⁹ Obrante a fojas 1274 a 1282, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁸⁰ Obrante a fojas 1286 a 1295, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁸¹ Obrante a fojas 1296 a 1324, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁸² Obrante a fojas 1325 a 1330, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁸³ Obrante a fojas 1331, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁸⁴ Obrante a fojas 1378 a 1382, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

reprogramación de informe oral y remitir copias a la Comisión de Investigación Preliminar por una “presunta conducta obstruccionista y dilatoria”. Dicha resolución fue apelada y trae a esta sede disciplinaria los argumentos vertidos ante la ANC-MP, cuestionado esencialmente el criterio administrativo de la ANC-MP

122. De las conductas denunciadas por el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, se advierte que cuestiona la debida motivación de la Resolución N.º 02-2023-ANC-CPD y cuestiones procesales en el trámite de su informe oral que refuerzan, a su juicio, la inusitada celeridad en el trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020.
123. Frente a ello, esta Junta Nacional de Justicia advierte que la debida motivación es pasible de control disciplinario cuando se advierta una vulneración grave y manifiesta al deber de motivación de las resoluciones judiciales o disposiciones fiscales, lo cual no ocurre en el caso de autos. El denunciante pidió la reprogramación de su informe oral por segunda vez a un día que la misma sea desarrollada, pero le causa extrañeza que el mismo día que lo solicita se le re programe para una fecha cercana, cuando tal respuesta podría ser también una reacción a lo que podría parecer un intento de dilación del trámite del Procedimiento Disciplinario, situación que, por ello, no luce como arbitraria ni irrazonable, sobre todo en un caso donde, como se ha indicado anteriormente, siendo iniciado en el 2020, a casi finales del 2023 seguía en trámite, pese a no revestir, según parece, gran complejidad.
124. Se advierte entonces que hay fundamentos jurídicos y fácticos suficientes, expresados de manera lógica y concatenada, para sostener que el fiscal Roberto Carlos Rojas no ha infringido el deber de motivación.
125. Si bien se advierte que transcurrió un plazo breve entre la emisión de la Resolución N.º 02-2023-ANC-CPD (14 de agosto de 2023), que reprogramó el informe oral del fiscal Vela Barba de 18 de agosto de 2023 (a su pedido) y la Disposición de 17 de agosto de 2023 que reprogramó el informe oral solicitado por el fiscal superior Vela Barba para el 23 de agosto de 2023, tal hecho no acarrea infracción disciplinaria alguna al fiscal Rojas Matos pues es deber de la autoridad administrativa e incluso judicial o fiscal dar el impulso procesal correspondiente a los casos que tengan asignados.
126. Por los fundamentos precedentes, corresponde declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos, por los hechos antes expuestos relacionados al P.D. N.º 134-2020.

Sobre las presuntas irregularidades de la fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta y del señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí en el trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020

127. Mediante escrito de **9 de noviembre de 2023**³⁸⁵, alegando cuestiones de salud, el fiscal Vela Barba solicitó a la Comisión de Apelaciones de la ANC-MP la

³⁸⁵ Obrante a fojas 1658 a 1660, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3812

Junta Nacional de Justicia

reprogramación de su informe oral fijado inicialmente para el **10 de noviembre de 2023** a través del Decreto de 6 de noviembre de 2023³⁸⁶ emitida por la fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta.

128. Alegó que con Decreto de 10 de noviembre de 2023³⁸⁷, la fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta, resolvió reprogramar por única vez su informe oral para el **22 de noviembre de 2023**, y ese mismo día se exhibió su descanso médico en el programa *Combutters*³⁸⁸, dando a entender que habría sido proporcionado por la aludida fiscal, lo que quebrantaría su imparcialidad. Como indicio de ello, sostiene que en su escrito de 9 de noviembre de 2023 él proporcionó la receta médica y la petición a imagenología a la fiscal Ortiz Zavaleta y que, en el citado programa televisivo, el conductor Phillip Butters sostuvo que "le dan descanso del 09 hasta el 16, le han pospuesto hasta el día 21 la vista de su causa."
129. Asimismo, en el citado programa televisivo, el señor Phillip Butters señaló que "todo apunta a que al señor le van a ratificar su suspensión de 08 meses", por lo que –según el fiscal Vela Barba– habría un quebrantamiento al principio de imparcialidad de parte de la fiscal Ortiz Zavaleta en tanto ya habría una decisión tomada en su contra.
130. En mérito a lo señalado, mediante escrito de 20 de noviembre de 2023³⁸⁹ dirigido al jefe de la ANC-MP, señor Juan Fernández Jerí, el denunciante solicitó que la fiscal adjunta suprema provisional de la ANC-MP Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta se abstuyese de continuar conociendo el recurso de apelación contra la Resolución N.º 07-2023-ANC-CPD, por la cual se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de su labor fiscal. Dicha solicitud fue resuelta por el señor jefe de la ANC-MP Fernández Jerí mediante Resolución N.º 00486-2023-ANC-MP³⁹⁰ que declaró improcedente la solicitud de abstención.
131. Siendo así, alega que la reprogramación del informe oral programada para el 22 de noviembre de 2023 le generaría un perjuicio grave e irreparable en tanto se confirmaría en todos sus extremos la "injusta y arbitraria" suspensión en el ejercicio del cargo del fiscal Vela Barba, contraviniendo –a su juicio– la Resolución N.º 64-2023 (Medidas Cautelares No 576-2021).
132. El recurso de apelación interpuesto fue resuelto a través de la Resolución N.º 0602-2023-ANC-MP/C3 de 24 de noviembre de 2023³⁹¹, declarándose infundado.
133. Alegó, asimismo, que con Resolución N.º 603-2023-ANC-MP/C3 de 24 de noviembre de 2023, la fiscal Ortiz Zavaleta resolvió lo siguiente:

"(...)

³⁸⁶ Obrante a fojas 2834, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁸⁷ Obrante a fojas 2848, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁸⁸ Obrante a fojas 1669, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁸⁹ Obrante a fojas 1670 a 1683, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁹⁰ Obrante a fojas 2994 a 2997, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁹¹ Obrante a fojas 2880 a 2912, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

7.3. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la **Resolución N° 02-2023-ANC-CPD** de fecha 14 de agosto de 2023. (...)

7.4. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** mediante escrito de fecha 7 de setiembre de 2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la **Resolución N.° 03-2023-ANC-CPD** de fecha 01 de setiembre de 2023 (...)

7.5. **NO HA LUGAR** a lo peticionado por el abogado **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** mediante escrito N.° 08 de fecha 10 de noviembre de 2023."

134. En resumidas líneas, el fiscal superior Rafael Vela Barba denunció con relación a la fiscal Ortiz Zavaleta lo siguiente: i) la presunta falta de imparcialidad de la citada fiscal ya que le habría proporcionado al ciudadano Phillip Butters su descanso médico, ii) la reprogramación del informe oral le causaría agravio; y, en relación al señor Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP, cuestionó su decisión dispuesta mediante Resolución N.° 00486-2023-ANC-MP.
135. La fiscal Ortiz Zavaleta respondió que desconocería lo ocurrido después de derivar su escrito de 10 de noviembre de 2023 a la Comisión de Apelaciones. Presentó además como prueba para probar su afirmación que no se encontraba en la sede principal del MP en esa fecha, conforme fluye del Oficio N.° 5627-2023-ANC-MP-J de 14 de noviembre de 2023³⁹², donde se señaló que la fiscal Ortiz Zavaleta y otros fiscales más habrían realizado una visita extraordinaria en el distrito fiscal de Huaura del 09 al 10 de noviembre de 2023.
136. Le asiste en ese sentido la presunción de licitud a la fiscal Ortiz Zavaleta, pues no obra prueba alguna que enerve dicha presunción, ya que no consta en autos un nexo existente entre la conducta irregular imputada y acto concreto acreditado atribuible a la citada fiscal.
137. Respecto a las supuestas irregularidades procesales de la fiscal Ortiz Zavaleta en el trámite del informe oral, esta Junta Nacional de Justicia advierte que son cuestionamientos procesales que no ameritan el inicio del procedimiento en contra de la fiscal contralora o el señor jefe de la ANC-MP pues no obra prueba suficiente que acredite una presunta infracción disciplinaria al no existir evidencia de vulneración del principio de imparcialidad.
138. Respecto a que el doctor Fernández Jerí haya decidido declarar improcedente la solicitud de abstención de la fiscal Ortiz Zavaleta, esta JNJ advierte que ello fue realizado en el ejercicio de sus funciones, no advirtiéndose vulneración alguna al principio de imparcialidad.
139. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar no haber mérito para el inicio del procedimiento disciplinario contra el señor jefe de la ANC-MP, abogado Juan Fernández Jerí, y la fiscal Giuliana Ortiz Zavaleta, por los precitados hechos relacionados al P.D. N.° 134-2020.

³⁹² Obrante a fojas 3061, I.P. N.° 012-2024-JNJ.



3813

Junta Nacional de Justicia

Respecto al presunto nombramiento irregular de la fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta por el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí en el trámite del Caso Disciplinario N.° 134-2020.

140. Añade el denunciante que la fiscal Ortiz Zavaleta fue nombrada por el señor Juan Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP, por Resolución en la Fiscalía de la Nación N.° 2402-2022-MP-FN de 12 de noviembre de 2022³⁹³, en mérito al Oficio N.° 538-2022-ANC-MP-J, y añade que, por tales razones, la citada fiscal tendría algún tipo de lineamiento del doctor Fernández Jerí, por lo que carecería de imparcialidad.
141. Ante ello, la fiscal Giuliana Ortiz Zavaleta señaló en su informe de descargos que su designación fue realizada en mérito a su trayectoria y que el señor jefe de la ANC-MP respetaría su independencia y autonomía en la tramitación del Caso Disciplinario N.° 134-2020.
142. Alegó, del mismo modo, el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí que la citada fiscal ya habría sido fiscal superior y jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete, por lo que habría sido nombrada a raíz de su trayectoria profesional.
143. Advierte esta Junta Nacional de Justicia que asiste a los administrados el principio de presunción de licitud³⁹⁴, que señala que las entidades deben presumir que los administrados han actuado acorde a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Dicho principio es de aplicación al caso del señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí y la fiscal Giuliana Ortiz Zavaleta, pues las alegaciones hechas responden a una elucubración del fiscal superior Vela Barba, sin adjuntar prueba que respalde su afirmación.
144. No se puede presumir que toda designación implica presumir que existe un pacto entre el funcionario que designa y el designado, para que este último se someta a los dictados del primero, presunción que carece de asidero y razonabilidad, cuando se fundamenta en la simple opinión personal de quien la profiere, sin ninguna base objetiva.
145. Por estos fundamentos, corresponde declarar no haber mérito para el inicio del procedimiento disciplinario contra el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí y la fiscal adjunta suprema Giuliana Ortiz Zavaleta, con relación al P.D. N.° 134-2020.

Sobre la presunta irregularidad de la fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta al presuntamente no responder en un plazo razonable la solicitud del fiscal superior Rafael Vela Barba de incorporación de su medida cautelar convencional al Caso Disciplinario N.° 134-2020

³⁹³ Obrante a fojas 1688 a 1689, I.P. N.° 012-2024-JNJ.

³⁹⁴ Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, artículo 1, literal i).



Junta Nacional de Justicia

146. Por escrito de 10 de noviembre de 2023³⁹⁵, el fiscal superior Rafael Vela Barba solicitó a la Comisión de Apelaciones de la ANC-MP que se incorpore la Resolución N.º 64/2023³⁹⁶ (Medida Cautelar No. 576-2021) –que dispone que se adopten medidas necesarias para que el fiscal Vela Barba desarrolle sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamiento o violencia en el ejercicio de sus funciones– sin obtener pronunciamiento alguno a la fecha de 21 de noviembre de 2023, lo que evidenciaría –a su criterio– una vulneración al plazo razonable.
147. Mediante el decreto de 10 de noviembre de 2023³⁹⁷, la fiscal Ortiz Zavaleta dispuso que se tenga en cuenta el citado escrito.
148. Por Resolución N.º 602-2023-ANC-MP/C3 de 24 de noviembre de 2023³⁹⁸, la citada fiscal resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el fiscal Vela Barba contra la Resolución N.º 007-2023-ANC-CPD, siendo relevante para el presente extremo de la presunta infracción disciplinaria lo siguiente:
- 3.8. En conclusión, como se ha dejado sentado, la Resolución N.º 64/2023 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Medidas Cautelares N.º 576-21), no trasciende a los fines del presente proceso disciplinario ni mucho menos aporta datos de hecho y derecho que sean materia de valoración en el presente caso.
149. En mérito a ello, se advierte que no se ha incurrido en un presunto retardo por parte de la fiscal Ortiz Zavaleta al atender la solicitud del fiscal superior Rafael Vela Barba referente a la incorporación de medidas cautelares No. 576-2021 pues transcurrió un plazo de catorce días.
150. No se configura retardo alguno inexcusable en el ejercicio de la función contralora de la precitada fiscal, a lo que se agrega que la medida cautelar convencional no exime al denunciante de ser sometido a acciones disciplinarias, en la medida que estas se ejerzan en modo regular, siendo que de autos no se advierte contravención a tal tutela cautelar, por las razones anteriormente expuestas.
151. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra la fiscal Giuliana Ortiz Zavaleta con relación al P.D. N.º 134-2020.

Sobre el Caso Disciplinario N.º 221-2023

Sobre las presuntas actuaciones irregulares del señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí con relación a las declaraciones brindadas por la congresista Gladys Echaíz

152. El denunciante sostiene que el Caso Disciplinario N.º 221-2023 habría tenido su razón de ser en las declaraciones expresadas por la congresista Gladys Echaíz

³⁹⁵ Obrante a fojas 2851 a 2874, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁹⁶ Obrante a fojas 1579 a 1656, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁹⁷ Obrante a fojas 2875, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

³⁹⁸ Obrante a fojas 2880 a 2912, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

trabajo relacionadas con un proyecto de ley que la congresista está elaborando para una reforma integral del sistema de justicia. Aunque debe ser difícil eso de no hablar de un común disgusto.

153. Al respecto, en relación al hecho denunciado, la publicación presentada en un portal periodístico no supera el umbral de prueba para disponer la apertura de un procedimiento disciplinario contra el señor Juan Fernández Jerí, más aún si la ANC-MP es independiente. Así, si bien en mérito a ello pudo disponerse el inicio de una investigación preliminar, luego de recibidos los descargos documentados, tal noticia u opinión noticiosa no es suficiente para el inicio de un procedimiento disciplinario.
154. En efecto, no solo no hay forma de establecer alguna conexión objetiva y sólida sobre el objeto de la reunión con la decisión de abrir un procedimiento disciplinario, sino por cuanto la inferencia realizada al respecto es meramente especulativa.
155. Por estos fundamentos, corresponde en este extremo de la investigación preliminar declarar no haber mérito para iniciar procedimiento contra el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí.

Sobre las supuestas actuaciones irregulares del señor Javier Gonzalo Luna García en el marco del Caso Disciplinario N.º 221-2023

Respecto a la emisión de la Resolución N.º 49-2023-ANC-MP-CIPPD

156. Mediante Resolución N.º 49-2023-ANC-MP-CIPPD de 02 de mayo de 2023⁴⁰⁰, el fiscal adjunto supremo titular de la ANC-MP, señor **Javier Gonzalo Luna García**, resolvió lo siguiente:

"HECHOS CUESTIONADOS:

25.7. De la lectura de las transcripciones citadas líneas arriba (...), el reporte periodístico en la página web de "La República" (...) y los recortes periodísticos de los diarios "La República" y "Expreso"; se advierte que ambos fiscales **Vela Barba** y **Pérez Gómez**, emitieron comentarios sobre procesos que se encuentran en curso, razón por la cual, se debe efectuar una indagación preliminar para verificar si se afectaron los deberes inherentes al cargo."

(...)

II. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, (...); SE **RESUELVE**: Abrir **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** de oficio, por el plazo de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contra los abogados **Rafael Ernesto Vela Barba** y **José Domingo Pérez Gómez**, en sus actuaciones como fiscal superior coordinador y fiscal provincial del Equipo Especial respectivamente, con la finalidad de reunir información para precisar presuntas faltas disciplinarias; (...)"

157. Mediante Informe CASO 221-2023-REVB-FSCEE-MP-FN⁴⁰¹, el señor fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba formuló sus descargos correspondientes respecto a la precitada IP iniciada de oficio, los mismos que no serán valorados en esta sede, ya que es un caso de competencia de la ANC-MP.

⁴⁰⁰ Obrante a fojas 42 a 46 y presente también a fojas 1934 a 1936, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴⁰¹ Obrante a fojas 47 a 67 y a fojas 157 a 225, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3815

Junta Nacional de Justicia

158. Cuestiona en esta sede disciplinaria que no se formuló en la precitada resolución imputación mínima alguna circunscrita a la presunta inconducta funcional que habría cometido, lo que quebrantaría sus derechos procesales.
159. El cuestionamiento fue contestado por el señor fiscal Javier Gonzalo Luna, quien señala que el fiscal Vela Barba desconoce las etapas de un procedimiento disciplinario, toda vez que la competencia para realizar la imputación de cargos corresponde a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP.
160. Al respecto, es necesario considerar que el cuestionamiento del fiscal Vela Barba va orientado a temas de respeto al derecho al debido proceso, el cual considera vulnerado, competencia que corresponde *prima facie* a la jurisdicción ordinaria y no es así pasible de infracción disciplinaria, salvo se advierta que el denunciado podría haber incurrido en la comisión de falta disciplinaria alguna, lo cual no se advierte de autos, dado que de su decisión de iniciar una investigación preliminar no se advierte una motivación manifiestamente arbitraria o irrazonable, siendo de recibo el descargo referido a que en una investigación preliminar no se imputan cargos.
161. Por estos fundamentos, corresponde declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal adjunto supremo de la ANC-MP Javier Luna García en este extremo de la investigación preliminar.

Sobre la presunta falta de imparcialidad del señor Javier Luna García

162. El denunciante cuestionó además una presunta falta de imparcialidad del fiscal adjunto supremo de la ANC-MP, señor Javier Gonzalo Luna García, de quien señala que, a inicios del 2019, se entrevistó con el periodista Nicolás Lúcar formulando opiniones críticas respecto a la decisión del exfiscal de la Nación Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos de dejar sin efecto el retiro del fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba como fiscal superior coordinador del Equipo Especial de Fiscales⁴⁰².
163. El principio de imparcialidad supone en sede disciplinaria no actuar con un grado de prejuicio o animadversión contra el denunciante o contra el denunciado, investigado o procesado.
164. De las declaraciones vertidas obrantes en el CD adjunto, no se advierte que el fiscal adjunto supremo Luna García haya expresado algún tipo de hostilidad contra el fiscal superior Vela Barba ya que sus declaraciones se limitan a manifestar su inconformidad respecto a dejar sin efecto su retiro como coordinador del Equipo Especial de Fiscales, lo cual no puede acarrear infracción disciplinaria alguna pues se enmarca en el ejercicio de su libertad de opinión.
165. En ese sentido, por estos fundamentos, corresponde –en este extremo– declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal adjunto supremo Javier Luna García.

⁴⁰² CD en el que consta ello, obrante a fojas 127, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

Sobre la supuesta inusitada celeridad por transcurrir un plazo ligeramente superior a los dos meses entre la resolución que dispuso la apertura de la investigación preliminar y el informe que recomendó el inicio del procedimiento disciplinario, ambos contra el fiscal superior Vela Barba

166. Agregó además el denunciante una supuesta inusitada celeridad en el trámite del Caso Disciplinario N.º 221-2023, ya que el **2 de mayo de 2023** fue emitida la Resolución N.º 49-2023-ANC-MP-CIPPD que dispuso abrir investigación preliminar en su contra y el **7 de julio de 2023** se emitió el Informe de Investigación Preliminar N.º 17-2023-ANC-MP-CIPPD⁴⁰³, emitido por el señor fiscal Luna García, en el cual se recomendó la apertura del procedimiento disciplinario en su contra.
167. Esta última resolución dispuso lo siguiente:

II. HECHOS O SUPUESTOS FÁCTICOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

De la revisión de los actuados se tiene que, se les atribuye a los fiscales investigados las siguientes faltas disciplinarias:

- 2.1. En contra del fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, se le cuestiona haber emitido comentarios en medios de comunicación, sobre procesos que se encuentran en curso, conforme se detalla en el INFORME N.º S/N-2023-ANC-MP-CIPPD/FLFP-AJVM, del 2/5/2023 (fs. 7/48), en los que habría hecho comentarios en los programas televisivos y medios de comunicación periodísticos siguientes:
- a) Programa “Panorama” (Panamericana Televisión), Canal de YouTube del “Panorama”; “Rafael Vela en Panorama: Habla Fiscal que peleará condena final contra Toledo” del 23 de abril de 2023.
 - b) Programa “Cuarto Poder” (América Televisión), emitido el día 23/4/2023.
 - c) Programa “Hablemos Claro” (Exitosa), Canal de YouTube de Exitosa Noticias (Programa “Hablemos Claro”): Fiscal Rafael Vela: Hemos sido informados de que Alejandro Toledo tiene una salud estable” del 24/4/2023.
 - d) Programa “Beto a saber” (Willax Televisión), emitido el día 24/4/2023.
 - e) Nota periodística del diario “La República” publicado el 25/04/2023.
 - f) Nota periodística del diario “Expreso” publicado el 26/4/2023.

Asimismo, el haber desmerecido el desempeño de los ex fiscales que estuvieron a cargo de la carpeta fiscal referente al caso “ECOTEVA”.

- 2.2. En contra del fiscal provincial José Domingo Pérez Gómez, se le cuestiona haber emitido comentarios en medios de comunicación sobre procesos que se encuentran en curso, adelantando opinión sobre procesos y/o investigaciones a su cargo, conforme se detalla en el INFORME N.º S/N-2023-ANC-MP-CIPPD/FLFP-AJVM, de fecha 02/5/2023 (fs. 7/48), en los que habría hecho comentarios en el siguiente programa televisivo:
- a) Programa “Combutters” (Willax Televisión), emitido el día 21/4/2023. Canal de YouTube de “Willax Televisión” (Programa Combutters): Combutters -ABR 21 - 1/3 - YO SOLO QUIERO MI ÚLTIMO MILLÓN / Willax.

⁴⁰³ Obrante a fojas 1061 a 1091, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3816

Junta Nacional de Justicia

Así como también, el haber presentado documentación a la Fiscalía de la Nación en el marco del proceso de extradición que se le siguió al ex Presidente Toledo.

(...)

X. RECOMENDACIÓN.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, y de conformidad a la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N.º 30483, así como lo previsto en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional del Ministerio Público, aprobado mediante la Resolución Administrativa N.º 022-2022-ANC-MP-J, publicada el 5/11/22 (y sus modificatorias), y los artículos 34 y 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la exFiscalía Suprema de Control Interno, publicado el 9/11/2005, se cumple con emitir el presente informe, a fin de derivar los actuados a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de esta Autoridad Nacional de Control; en consecuencia, esta Comisión:

- 10.1. **RECOMIENDA: SE DECLARE HABER LUGAR PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, en su actuación como Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, por la presunta falta disciplinaria, descrita en el considerando II, 2.1., en base a los fundamentos V, 5.2., del presente informe.
- 10.2. **RECOMIENDA: SE DECLARE HABER LUGAR PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el abogado de José Domingo Pérez Gómez, en su actuación como fiscal provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, por la presunta falta disciplinaria, descrita en el considerando II, 2.2., en base al fundamento V, 5.4., del presente informe.
- 10.3. **CÚMPLASE con NOTIFICAR** el presente informe a las partes, a fin que tome conocimiento de su contenido, debiendo precisar que, de conformidad con los numerales 217.2 y 217.3 del TUO de la Ley N.º 27444, **no cabe la impugnación** del presente informe.
- 10.4. **DERIVAR** los actuados a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

168. Alega el denunciante que ello debe valorarse con la declaración del jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí, quién sostuvo en la entrevista brindada al Diario La República (publicación virtual de 13 de julio de 2023) que “son investigaciones que hemos encontrado, que estamos viendo por antigüedad (...) recién están atendiendo en riguroso orden de antigüedad”.
169. Como se señaló previamente, diversos fiscales de la ANC-MP sostuvieron que el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí respeta su independencia y autonomía⁴⁰⁴, ante lo cual no obra prueba en contrario, por lo que debe acudirse a la presunción de licitud en la actuación administrativa.
170. Siendo así, no corresponde inferir algún tipo de vínculo entre esa declaración y la supuesta inusitada celeridad en el Caso Disciplinario N.º 221-2023, advirtiendo que las declaraciones genéricas brindadas por el jefe de la ANC-MP Fernández Jerí, presuntamente infractoras del principio de imparcialidad, ya fueron analizadas en

⁴⁰⁴ Obrante a fojas 2091 a 2092, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

los considerados precedentes, en cuanto estas no son evidencia de afectación a dicho principio.

171. El fiscal adjunto supremo Javier Gonzalo Luna García alegó haber respetado en todo momento el debido proceso del fiscal superior Vela Barba y que no ejerció algún tipo de acción dirigida a perjudicarlo.
172. De las pruebas aportadas, no se evidencia que el plazo de dos meses pueda ser vulneratorio del plazo razonable ni considerado celeridad en extremo, pues la autoridad administrativa tiene la obligación de dar trámite y actuar con celeridad respecto a los casos a su cargo.
173. Por estos fundamentos, corresponde en este extremo declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal adjunto supremo Javier Gonzalo Luna García.

Sobre las presuntas irregularidades en la notificación de diversas resoluciones a cargo del fiscal Roberto Carlos Rojas Matos

174. Añadió el denunciante que las Resoluciones N.º 2, N.º 3 y N.º 4 de 27 de setiembre de 2023 habrían sido notificadas personalmente por los fiscales Roberto Carlos Rojas Matos y William Eloy Montes Malpartida, lo cual constituiría un amedrentamiento contra su persona. Aduce que se dejó constancia de la falta de notificación⁴⁰⁵ pese a que se encontraba en uso de su descanso vacacional.
175. No advierte esta Junta Nacional de Justicia que un acto de notificación pueda interpretarse como un acto de amedrentamiento, salvo se haya incurrido en algún tipo de violencia o, a modo de ejemplo, se haya ingresado de manera forzosa al despacho del citado fiscal, lo cual no ocurrió, no existiendo prueba ni dicho del propio denunciante que el denunciado haya tenido alguna conducta descortés, prepotente, grosera ni otra análoga que pueda considerarse amenazante o intimidante en sentido estricto, siendo razonable que se haya querido tener la certeza de que la notificación sea bien realizada, así como verificar que sea recibida sin que se ponga ningún pretexto para su rechazo o dilación en su recepción, por lo que no corresponde atribuir una presunta infracción disciplinaria contra los aludidos fiscales.
176. Por estos fundamentos, corresponde no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal superior Roberto Carlos Rojas Matos ni de una investigación preliminar contra el fiscal William Eloy Montes Malpartida.

Sobre la presunta irregularidad del fiscal superior Roberto Carlos Rojas Matos al no incorporar los oficios que demostrarían, a criterio del fiscal superior Vela Barba, que sus declaraciones brindadas en los medios de comunicación se enmarcarían en su condición de vocero en el marco de un plan de medios

⁴⁰⁵ Obrante a fojas 1507 a 1508, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3817

Junta Nacional de Justicia

177. Refiere el denunciante que por Resolución N.° 4 de 27 de setiembre de 2023⁴⁰⁶, emitida por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos, se resolvió no ha lugar a la incorporación de los Oficios N.° 001245-2013-MP-FN-OFIN y N.° 000007-2023-MP-FN-OFIN-UNPREP (oficios que probarían, a criterio del denunciante, que su vocería se habría materializado en el marco de un plan de medios) presentados por el señor fiscal Rafael Ernesto Vela Barba, lo que probaría para él un actuar supuestamente sesgado y prejuicioso.
178. No se advierte que una discrepancia en el criterio de la resolución de referencia acarree un actuar prejuicioso como lo señala el fiscal superior Vela Barba, ni que dicho actuar sea vulneratorio del principio de imparcialidad.
179. De otro lado, no se observa que en el P.D. N.° 221-2023 se haya cuestionado la existencia de un plan o estrategia de medios, sino se analizó si las declaraciones eran pertinentes, prudentes u oportunas en el contexto de investigaciones en trámite.
180. Por estos fundamentos, corresponde declarar no haber mérito – en este extremo– para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos.

Respecto al presunto contubernio entre el doctor Fernández Jerí y la doctora Liz Patricia Benavides Vargas

181. Respecto al presunto pacto existente entre la doctora Liz Patricia Benavides Vargas y el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí, el denunciante alega como prueba fundamental la Resolución N.° 1⁴⁰⁷ que declaró fundado el requerimiento de allanamiento de incautación de bienes inmuebles contra José Luis Hauyón Dall'Orto, Hernán Garrido-Lecca Montañez y otros, en el Expediente N.° 00505-2023-9-5002-JR-PE-08, que debe ser valorada conjuntamente con la Disposición de Ampliación de Hechos e Individualización de Personas Investigadas en la Carpeta Fiscal 13-2023⁴⁰⁸, el acta de transcripción de colaborador eficaz CE 33-2023-EFICOP⁴⁰⁹ y con la declaración testimonial del testigo Rafael Vela Barba.⁴¹⁰
182. La Resolución N.° 1 realizó el análisis de los elementos de convicción formulados por el Ministerio Público para el requerimiento de allanamiento de incautación de bienes inmuebles. Se señaló en dicha resolución –en lo referente al supuesto contubernio que existiría entre el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí y la señora Liz Patricia Benavides Vargas, cuando era fiscal de la Nación, para que presuntamente se suspendiera por la vía disciplinaria y luego se diera por concluida la designación del fiscal Vela Barba como Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y como Coordinador del Equipo Especial Lava Jato⁴¹¹– esencialmente lo siguiente:

⁴⁰⁶ Obrante a fojas 1541 a 1545, I.P. N.° 012-2024-JNJ.

⁴⁰⁷ Obrante a fojas 1719 a 1750, I.P. N.° 012-2024-JNJ.

⁴⁰⁸ Obrante a fojas 1764 vuelta a 1777.

⁴⁰⁹ Obrante a fojas 1750 vuelta a 1754, I.P. N.° 012-2024-JNJ.

⁴¹⁰ Obrante a fojas 1754 vuelta a 1764, I.P. N.° 012-2024-JNJ.

⁴¹¹ Obrante a fojas 1733 a 1735, I.P. N.° 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

En ese orden de cosas, a la llegada de la extradición de Alejandro Toledo Manrique el 23 de abril de 2023, el Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba junto con el Fiscal Provincial José Pérez Gómez dieron entrevistas a los medios de comunicación, en mérito a primeras autorizaciones que podrían dar declaraciones a los medios en hechos que son de interés público, precisando que la Fiscal de la Nación no había tenido un grado de participación procesal en la extradición de Alejandro Toledo Manrique, por lo que la Autoridad Nacional de Control del Ministerio público Juan Antonio Fernández Jerí, aperturó de oficio a ambos fiscales procesos disciplinarios por la causa antes descrita.

Días después, la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas se habría reunido con el abogado José Luis Hauyon Dall'Orto y Hernán Garrido Lecca, ellos le habrían informado que aprovechando su llegada -entiéndase cercanía- con el jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público Juan Antonio Fernández Jerí, habían gestado un plan para que él por la vía administrativa de la función al Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba, para que ella después lo destituya de la Coordinación Nacional de Fiscales Especializados en delitos de Lavado de Activos y de la coordinación del Equipo Especial de Fiscales Lava Jato, hechos que fueron comentados directamente a Jaime Javier Villanueva Barreto, el asesor principal de la Fiscal de la Nación, estableciéndose objetivamente el contubernio pactado ese día para dejar fuera de funciones al Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y del Equipo Especial de Fiscales - LavaJato sea como arremetida de no haber cedido a las pretensiones de la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas de favorecimiento en investigaciones tan sensibles donde se encuentran vinculados Hernán Garrido Lecca y otras personas vinculadas a ella.

Luego de ello, Juan Antonio Fernández Jerí habría intensificado las acciones contra el Fiscal Provincial José Pérez Gómez y el Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba reactivando investigaciones pendientes por resolución desde el año 2020-2021; paralelamente, en esas fechas se había generado en contra del Fiscal Superior antes mencionado una investigación por la presunta comisión del delito de lavado de activos en el despacho del Fiscal Adjunto Supremo Miguel Ángel Vegas Vaccaro, por lo que luego que el Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba debía hablar con ella para pedirle que su denuncia sea archivada, por lo que si lograba eso, entonces procedería de acuerdo a lo que le disponga la señora fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas.

Posteriormente, en una reunión el investigado Jaime Javier Villanueva Barreto le manifestó al Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba que el jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (en adelante ANC-MPFN) Juan Antonio Fernández Jerí no iba a parar hasta suspenderlo, y para ellos sería mejor que busque defensa legal, puesto que detrás del deje de la ANC-MPFN tendrían sus intereses Hernán Garrido Lecca y José Luis Hauyon Dall'Orto, ya que dicho jefe de la ANC-MPFN había sido nombrado con ayuda de ellos y les debía ese favor, toda vez que suspendido Rafael Vela Barba debilitaría la capacidad persecutora en las investigaciones que tiene a cargo cada despacho fiscal donde se encuentran vinculados esas personas.

En el interin de los sucesos antes descritos y como consecuencia de los acuerdos subrepticios antes narrados, el día 03 de octubre del 2023, el Fiscal Superior Carlos Muñoz León fue designado en el despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, juramentando al día siguiente, y en su primer día de trabajo el 05 de octubre notificó



3018

Junta Nacional de Justicia

personalmente la sanción de primera instancia que suspendía a Fiscal Superior Rafael Vela Barba. Posteriormente, al inicio del mes de noviembre del 2023, el Fiscal Superior Rafael Ernes Vela Barba, pidió informar oralmente ante la Autoridad Nacional de Control y es programada para el 10 de noviembre del 2023, paralelamente, al no encontrarse en condiciones estables de salud el Fiscal Superior Rafael Vela Barba por cuestiones médicas, pues presentada un dolor de espalda que fue disgnosticado como Lumbago con ciática, el día 09 de noviembre del 2023 a las 19:35 horas el Dr. Alfo Fernando Velil Palacios de la Clínica Delgado emitió el Descanso Médico del paciente Rafael Ernesto Vela Barba, el mismo que a las 23:35 horas fue remitido para conocimiento de la Fiscalía de la Nación, al despacho de la señora Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas con Proveído N.º 023063-2023-MP-FN-FSCN-FEDLA.

Ante ello la señora Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas, al advertir que el proceso de suspensión contra el Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba se estaba dilatando, según su asesor, el investigado Jaime Javier Villanueva Barreto, habría sido ella misma quien habría filtrado el descanso médico de Rafael Ernesto Vela Barba a los medios de comunicación, siendo que el día siguiente 10 de noviembre del 2023 el citado descaso médico fue difundido en el programa COMBUTTERS del periodita Phillip Butters. Días después, al término de la licencia médica, el Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba retornó a sus funciones fiscales en la Coordinación Nacional de los Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y del Equipo Especial de Fiscales – LavaJato, siendo notificado para que el 22 de noviembre del 2023 realice su informe oral.

Días después, según Jaime Javier Villanueva Barreto, la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas coordinó con José Luis Hauyon Dall'Orto y Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañez lo referente a la destitución del Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba, para que a través de ellos presionen a Juan Fernández Jerí, para que se apure en la suspensión. Cabe precisar el investigado Jaime Javier Villanueva Barreto precisó que las oficinas del abogado José Luis Hauyon Dall'Orto y Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañez se encontraban en inmediaciones de Av. El Derby el Jr. Manuel Holguín, versión que fue corroborada, pues este investigado tiene una oficina en Av. Derby N.º 254 interior 2404, urb. El Derby de Monterrico – Santiago de Surco- Lima y según ST1 PNP Limber Acosta Lozano, efectivo policial de la SUAT PNP, miembro de seguridad de la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas, durante el año se habían dirigido cerca a esas inmediaciones por más de cuatro veces, quedándose él y la escuadra SUAT en inmediaciones de la Comisaría de Monterrico que está a 450 metros aproximadamente, siguiendo la Fiscal de la Nación y los demás miembros de su seguridad por unas cuadras más adelante, indicios que dan cuenta que José Luis Hauyon Dall'Orto se habría reunido con la señora Fiscal de la Nación en varias ocasiones para concertar y hacer que se suspenda en sus funciones al Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba; por otro lado, en mérito a los elementos de investigación acopiados se puede establecer como sospecha plausible de que dicha reunión se haya realizado el 22 de noviembre de 2023 con la participación del abogado José Luis Hauyon Dall'Orto. A continuación, se muestra la imagen de Google Maps que identifica el presunto lugar de las reuniones:



Junta Nacional de Justicia



Es en esas circunstancias que el Fiscal Provincial José Pérez Gómez dio una entrevista a un medio de comunicación donde critica que la Fiscal de la Nación hostiga a los Fiscales Rafael Vela Barba, Marita Barreto y otros, es por eso que la Fiscal de la Nación decide que una vez que suspendan a Rafael Vela Barba el mismo día lo iba a destituir a la Fiscal Superior Provisional Marita Sonia Barreto Rivera de la coordinación del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder para que los medios de comunicación critiquen de un solo golpe las destituciones de ambos fiscales.

El 22 de noviembre de 2023, el Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba sustentó su informe oral ante la Autoridad Nacional de Control, y conforme a lo acordado, Juan Fernández Jerí debía suspenderlo ese mismo día, pero no lo hizo, es por esa razón que la Fiscal de la Nación se reunió el 23 de noviembre a las siete de la mañana con los investigados José Luis Hauyon Dall'Orto y Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañez; en esa reunión habrían acordado que iban a seguir insistiendo con Juan Fernández Jerí para que cumpla con el acuerdo de suspender de la función fiscal al magistrado Rafael Ernesto Vela Barba, siendo que ese mismo día en horas de la tarde la Fiscal de la Nación acudió al Congreso de la República a sustentar el presupuesto del Ministerio Público, en compañía de Jaime Javier Villanueva Barreto y Miguel Ángel Girao Isidro, y en esas circunstancias mientras la Fiscal de la Nación sustentaba ante el pleno del Congreso, dichos investigados se encontraban circunstancialmente con Rudy Aguedo Del Castillo quien se presentó como secretario de confianza de la Autoridad de Control del Poder Judicial, además sería una persona cercana a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público Juan Fernández Jerí, diciéndole Jaime Javier Villanueva Barreto y Miguel Ángel Girao Isidro que **Fernández Jerí tenía que cumplir con su palabra de suspender al Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba**, ellos toda vez que así lo había dispuesto la Fiscal de la Nación.

Ahora bien, Rudy Aguedo Del Castillo les respondió que el titular de la ANC-MPFN Juan Antonio Fernández Jerí no lo suspendía porque tenía miedo que la Fiscal de la Nación no cumpla con destituirlo de las Coordinaciones de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y del Equipo Especial de Fiscales LAVA JATO, entonces Jaime Javier Villanueva Barreto le dijo que ella si iba a cumplir y que tenía que hacerlo rápido antes de que salga la medida provisional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues esa



3819

Junta Nacional de Justicia

medida dejaría sin efecto todo, por lo que Rudy Aguedo Del Castillo respondió que hablaría con él, refiriéndose al Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, luego terminó la reunión y Jaime Javier Villanueva Barreto junto con Miguel Ángel Girao Isidro le informaron a la Fiscal de la Nación sobre la reunión que habían tenido con Rudy Aguedo Del Castillo, quien es cercano a Juan Fernández Jerí, siendo que la Fiscal de la Nación Patricia Benavides Vargas, les mencionó que Juan Antonio Fernández Jerí ya no respondía las llamadas de su amigo Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañez.

Al día siguiente, 24 de noviembre del 2023, en horas de la mañana Rudy Aguedo Del Castillo llamó por teléfono a Miguel Ángel Girao Isidro y le dijo que lo haga entrar al piso ocho de la Fiscalía de la Nación, donde queda la oficina de Juan Fernández Jerí y Miguel Ángel Girao hizo las gestiones para que acceda al edificio del Ministerio Público; luego de la reunión de Rudy Aguedo Del Castillo con Juan Antonio Fernández Jerí, aquel llamó por teléfono a Miguel Ángel Girao Isidro y le dijo que en ese momento le iban a notificar la medida y pidiéndole donde lo podían ubicar, respondiendo Miguel Ángel Girao Isidro que el Fiscal Superior Rafael Vela Barba, estaba en el Congreso de Fiscales de Derechos Humanos que se estaba desarrollando en el Hotel Costa Mar en la Av. Salaverry.

Inmediatamente, Jaime Javier Villanueva Barreto comunicó a la Fiscal de la Nación y le dijo que estaban yendo a notificarle la suspensión al Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba, entonces la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas decidió que ya no iba a clausurar el congreso en la tarde, como estaba previsto, sino que lo haría al mediodía e incluso le pidió a Jaime Javier Villanueva Barreto que haga un discurso potente que aluda a traición, en clara alusión a los fiscales superiores Rafael Ernesto Vela Barba y Marita Sonia Barreto Rivera y justo cuando estaba clausurando el congreso de fiscales le notificaron la suspensión al Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba, entonces ahora el siguiente paso era destituirlo de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales – Lava Jato y de la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado con Activos y para eso la Fiscal de la Nación convocó en la noche a los fiscales superiores Daniel Jara, Marena Mendoza, Francisco Avellaneda, Alfreso Rebaza y Humberto Flores junto a la asesora de la Fiscal de la Nación Rosa Lozada que estuvieron en el piso nueve de la Fiscalía de la Nación, elaborando las resoluciones de destitución de los fiscales Rafael Vela Barba y Marita Barreto Rivera.

Cabe mencionar que, aprovechando que la cúpula de la alta dirección del Ministerio Público había nombrado a un fiscal Adjunto Provincial para que sirva de “ojos y oídos” en el Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, el Fiscal Adjunto Provincial identificado como Ricardo Raúl Dulanto Ysla a las 18:00 horas del 24 de noviembre, convocó al piso ocho al Fiscal Adjunto Provincial Guillermo Luis Vicente Loli designado primigeniamente en el equipo 3 y posteriormente rotado al Equipo 1 del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, donde se entrevistó con el Fiscal Adjunto Supremo Marco Huamán Muñiz quien le preguntó sobre el desempeño de la Fiscal Superior Coordinadora del EFICCOP Marita Sonia Barreto Rivera, evidenciándose que Guillermo Vicente Loli y los mencionados fiscales estaban buscando razones para advertir algún mal desempeño de la Fiscal Superior Marita Sonia Barreto Rivera y eso le sirva de sustento para removerla del cargo, versión que corrobora lo dicho por Jaime Javier Villanueva Barreto que en el piso 9 de la Fiscalía de la Nación se estaba gestionando la conclusión de las designaciones de los Fiscales Superiores Rafael Ernesto Vela Barba y Marita Sonia Barreto Rivera; pese a esas



Junta Nacional de Justicia

gestiones solo se publicó la resolución de Rafael Vela Barba, toda vez que habría sido la única que estaba bien motivada.

Al día siguiente la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas firmó la resolución de destitución del fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba como Coordinador del Equipo Especial de Fiscales – Lava Jato y de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos, que fue publicada el 26 de noviembre del 2023, designando a la Fiscal Superior Marena Mendoza en la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales Lava Jato y al Fiscal Superior Avellaneda Esaine en la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos, cumpliendo así las exigencias que tenían Hernán Garrido Lecca y José Luis Huayón, para que se destituya al Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y del Equipo Especial de Fiscales – Lava Jato.

Como corolario de todo lo expuesto se tiene que en el curso de las investigaciones, a efectos de corroborar la presunta participación del investigado Rudy Aguedo Del Castillo en el extremo de la visita que habría realizado este con fecha 24 de noviembre del 2023 en horas de la mañana para fungir de enlace entre Juan Antonio Fernández Jerí y altos funcionarios del Ministerio Público, en el proyecto delictivo de suspender de ejercicio de las funciones al señor Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba, personal de Gerencia de Seguridad -que depende de la Fiscalía de la Nación- no han permitido que se recaben registros filmicos de la entrada a las instalaciones donde evidentemente a advertirse el ingreso de Rudy Aguedo del Castillo, dejándose constancia en el acta correspondiente.

Pero, además, como elemento objetivo que acredita el contubernio o la concentración de voluntades entre la señora Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas y José Fernández Jerí en su condición de Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con la participación activa y mediadora de los investigados Hernán Garrido Lecca Montañez y José Luis Huayón Dall'Orto, cuyos intereses confluyeron en la finalidad de retirar del cargo a los fiscales antes mencionados, se tiene el Acta de allanamiento, con descerraje, registro de oficina, incautación y lacrado de fecha 27 de noviembre del presente año iniciado a las 07:00 de la mañana, en "se halló pedazos de papel bond rotos (documentos), siendo reconstruido por personal policial interviniente y engrampados en hojas bond", en los que se logra leer: "Ministerio Públi... Autoridad Nacional de... En la base de datos... BARRETO RIVERA", así como textos de motivación de una resolución administrativa, lográndose observar la parte resolutive de la misma en la que se lee: "DAR POR CONCLUIDO" de la abogada Marita Sonia Barreto Rivera. Debiéndose tener presente que dicho documentos formarían parte del acervo documentario propio de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, pero que son hallados en las oficinas de los funcionarios de Fiscalía de la Nación allegados a la señora Fiscal de la Nación, lo cual brinda la información inequívoca del trabajo coordinado entre funcionarios de ambos estamentos públicos para festinar la destitución o conclusión de designación de una Fiscal Superior incómoda para sus presuntos ilícitos intereses.

(...)

183. De lo expuesto en la precitada resolución, se tiene que, a raíz del presunto contubernio entre el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí y la señora Patricia Benavides Vargas, cuando era fiscal de la Nación, para presuntamente suspender por la vía administrativa y retirar del cargo de Coordinador Nacional de



3820

Junta Nacional de Justicia

las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Coordinador del Equipo Especial Lava Jato al fiscal superior Rafael Vela Barba, habrían sucedido los siguientes actos irregulares:

- Días después al 23 de abril de 2023, en que los fiscales Vela Barba y Pérez Gómez brindaron entrevistas a medios de comunicación por la llegada al país del extraditado expresidente Alejandro Toledo Manrique, el jefe de la ANC-MP Fernández Jerí habría "reactivado" las investigaciones pendientes por resolución desde el año 2020 y 2021 contra el fiscal Vela Barba.
- En esas fechas, se habría generado contra el fiscal superior Vela Barba una investigación por el presunto delito de lavado de activos.
- El señor Villanueva Barreto le habría manifestado al fiscal superior Vela Barba que el jefe de la ANC-MP no se detendría hasta suspenderlo pues le debería favores a Jesús Hernán Garrido Lecca y José Luis Hauyón Dall'Orto.
- El 4 de octubre de 2023 juramentó como fiscal superior en el Despacho de la ANC-MP el señor Carlos Muñoz León y, el día siguiente notificó la sanción de suspensión al fiscal superior Vela Barba.
- El 10 de noviembre de 2023 se programó el informe oral a solicitud del fiscal superior Vela Barba.
- Antes de ello, el 9 de noviembre de 2023 el fiscal superior Vela Barba habría padecido de problemas de salud, por lo que su médico tratante le habría expedido su descanso médico, el cual se remitió ese mismo día al despacho de la señora Liz Patricia Benavides Vargas, en épocas cuando era fiscal de la Nación. Según su asesor, Jaime Villanueva Barreto, ella misma habría filtrado el descanso médico al programa *Combusters*.
- El 22 de noviembre de 2023 el fiscal superior Vela Barba sustentó su informe oral ante la ANC-MP. En esas fechas, acorde a la tesis del Ministerio Público, el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí debería haberlo suspendido, pero no lo habría hecho porque, según Rudy Agüero del Castillo, el jefe del órgano contralor habría tenido miedo de que la entonces fiscal de la Nación no cumpliera con su parte del presunto acuerdo existente entre ellos.
- Según Villanueva Barreto, la destitución del fiscal Vela Barba debería darse antes de la expedición de las medidas provisionales de la Corte IDH.
- El 24 de noviembre de 2023 se notificó la suspensión al fiscal Vela Barba y, al día siguiente, la fiscal de la Nación emitió la resolución de destitución contra el citado fiscal.
- Como elemento objetivo, acorde a la tesis del Ministerio Público, del presunto contubernio existente entre los señores Fernández Jerí y Benavides Vargas se cuenta con el "acta de allanamiento, con descerraje, registro de oficina, incautación y lacrado



Junta Nacional de Justicia

del 27.11.2023", en donde se habrían hallado pedazos de papel bond rotos (documentos), siendo reconstruido por personal policial interviniente y engrampados en hojas bond", en los que se logra leer: "Ministerio Públi... Autoridad Nacional de... En la base de datos de ... BARRETO RIVERA", así como textos de motivación de una resolución administrativa, lográndose observar la parte resolutive de la misma en la que se lee: "DAR POR CONCLUIDO" de la abogada Marita Sonia Barreto Rivera. Debiéndose tener presente que dicho documento formaría parte del acervo documentario propio de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, pero que son hallados en las oficinas de los funcionarios de Fiscalía de la Nación allegados a la señora Fiscal de la Nación, lo cual brinda información inequívoca del trabajo coordinado entre funcionarios de ambos estamentos públicos para festinar la destitución o conclusión de la designación de una Fiscal Superior incómoda para sus presuntos ilícitos intereses.

184. Los "elementos de convicción" obrantes en el expediente hasta la expedición de dicha resolución son actas fiscales de transcripción de información contenida en declaración reservada, actas de búsqueda de verificación de información en fuente abierta, declaraciones testimoniales del testigo Rafael Vela Barba, actas de apertura de lacrado, visualización de dispositivo de almacenamiento pendrive (USB) y lacrado.
185. La Disposición de Ampliación de Hechos e Individualización de Personas Investigadas en la Carpeta Fiscal 13-2023 narra los mismos hechos que los señalados en la Resolución N.º 1.
186. Respecto a la declaración testimonial del fiscal Rafael Vela Barba, se advierte que narró esencialmente lo siguiente:
 - Señaló que lo comunicado por Villanueva Barreto a su persona sí habría ocurrido.
 - Que se habrían "reactivado" investigaciones en su contra.
 - Que solicitó información al fiscal Vegas Vaccaro por la denuncia interpuesta en su contra por el presunto delito de lavado de activos.
 - Que el fiscal Muñoz León **habría tratado de notificarle una resolución**
 - Que su información médica fue expuesta en el programa *Combatters*, y que detrás de ello estaría la fiscal Benavides Vargas.
 - Que la resolución de suspensión de primera instancia se habría dado después del discurso de la fiscal de la Nación, alusivo presuntamente a frases de deslealtad.
 - Que, pese a contar con una medida cautelar expedida por la Corte IDH, el señor Fernández Jerí y la fiscal de la Nación Benavides Vargas lo habrían sancionado.
187. Asimismo, en el acta de transcripción de colaborador eficaz CE 33-2023-EFICCOP, se señaló lo siguiente:
 - Que el fiscal Vela Barba dio una declaración a la prensa sobre el expresidente Toledo Manrique y que, en esas fechas, el señor Fernández Jerí habría revisado los procedimientos administrativos pendientes del fiscal Vela Barba para supuestamente suspenderlo.



3821

Junta Nacional de Justicia

- Que la fiscal de la Nación habría filtrado la información médica del fiscal Vela Barba al programa *Combusters*
 - Que la fiscal de la Nación habría decidido que serían destituidos el mismo día el fiscal superior Vela Barba y la fiscal Marita Barreto Rivero.
 - Que el jefe de la ANC-MP Fernández Jerí habría tenido miedo que la fiscal de la Nación no cumpliera con su parte del supuesto trato, por lo que no lo habría suspendido en la fecha acordada
 - Que el supuesto pacto existente contra el fiscal Vela Barba debería ejecutarse antes de la expedición de las medidas cautelares de la Corte IDH, pues ello dejaría sin efecto todo.
 - Que el 23 de noviembre de 2023 se habría ido a notificar al fiscal Vela Barba su resolución de suspensión.
 - Que solo se habría elaborado la resolución de destitución contra el fiscal Vela Barba y no contra la fiscal Barreto Rivera.
 - Que el 24 de noviembre de 2023 se firmó la resolución de destitución del fiscal Vela Barba como coordinador del Equipo Especial y Lavado de Activos, lo que sería en aras de cumplir el supuesto pacto existente entre la fiscal de la Nación con José Luis Hauyón Dall'Orto y Hernán Garrido Lecca.
188. Refiere el fiscal Vela Barba que, en relación a las pruebas presentadas, habrían acontecido las siguientes presuntas irregularidades:
- La Resolución N.º 007-2023-ANC-CPD (Caso N.º 134-2020) emitida el 05 de octubre de 2023 por el fiscal Muñoz León –que declaró fundada la queja funcional en su contra y dispuso imponerle una suspensión provisional en el ejercicio de su cargo como fiscal– se dio un día después que este juramentara al cargo de fiscal superior en la ANC-MP, y dicho acto se debería al presunto contubernio existente a fin de supuestamente perjudicarlo.
 - Que la emisión de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3270-2023-MP-FN⁴¹², emitida por la Fiscal de la Nación Patricia Benavides Vargas que dio por concluida la designación del abogado Rafael Vela Barba, fiscal superior titular especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, como Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de lavado de Activos y como Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, se habría debido, de igual modo, al presunto pacto entre Fernández Jerí y Benavides Vargas.
 - Que dicho presunto contubernio se probaría con el Oficio N.º 4735-2023-ANC-MP-J⁴¹³ de 2 de octubre de 2023 en el cual el señor Juan Antonio Fernández Jerí solicitó la designación del abogado Carlos Alberto Muñoz León como fiscal superior provisional de la ANC-MP, y que habría sido atendido inmediatamente por la señora Liz Patricia Benavides Vargas

⁴¹² Obrante a fojas 1718, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴¹³ Obrante a fojas 1777 vuelta, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

mediante la Resolución N.° 2532-2203-MP-FN, publicada en el diario oficial *El Peruano* el día 4 de octubre de 2023.

- Que la Resolución N.° 0487-2023-ANC-MP-J de 20 de diciembre de 2023⁴¹⁴ emitida por el señor Fernández Jerí, en la que se dispuso declarar improcedente el pedido de abstención del fiscal Vela Barba formulado contra el citado jefe del órgano contralor (Caso Disciplinario N.° 134-2020) probaría que el señor Fernández Jerí continuaría realizando acciones, en palabras del denunciante, “como parte de esta presunta organización criminal”.
189. En relación a lo expuesto, es menester señalar que el umbral de prueba para disponer la apertura de un procedimiento disciplinario no es el mismo que el necesario para abrir una investigación preliminar o imponer la sanción de destitución, remoción, amonestación o suspensión contra quienes se ven inmersos en un procedimiento administrativa en esta sede disciplinaria.
190. Al respecto, señala el procesalista Jordi Nieva Fenoll lo siguiente:
- La razón de que el umbral de exigencia probatoria de los distintos estándares de prueba que operen a lo largo de un mismo proceso deba ser progresivo es, de hecho, bastante simple: solo el avance del procedimiento, con la incorporación de todas las pruebas y su práctica en contradicción, puede permitir, en su caso, satisfacer los estándares de prueba más exigentes” (p. 437).
191. Ante ello, se advierte que declaraciones brindadas por colaboradores eficaces incluso si median testimonios de otras personas, deben estar corroboradas en forma fehaciente para generar convicción o un nivel de sospecha muy superior al inicial, caso contrario no superan el estándar de prueba evidente necesario para disponer el inicio de un procedimiento disciplinario, como ocurre en este caso, donde los hechos narrados son materia de una investigación fiscal aún incipiente, donde no se ha enervado la presunción de inocencia ni la de licitud.
192. Por ello, no corresponde instaurar un procedimiento disciplinario a los investigados por los hechos antes descritos, duplicando una investigación por los mismos presuntos hechos, los que deben ser establecidos (si ocurrieron o no) en sede fiscal-judicial, sin perjuicio que la investigación fiscal prosiga su curso y, de ser el caso, pueda eventualmente desplegar efectos jurídicos distintos en el futuro.

Sobre la Carpeta Fiscal N.° 502018301-2023-383-0

Sobre la presunta falta de celeridad del fiscal adjunto supremo Miguel Ángel Vegas Vaccaro

193. El señor fiscal superior Vela Barba tomó conocimiento de la denuncia a raíz de una búsqueda efectuada en el Sistema de Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional, enterándose así de la existencia del Caso N.° 502018301-2023-383-0, en el que se le imputó el presunto delito de lavado de activos.

⁴¹⁴



3822

Junta Nacional de Justicia

194. Siendo así, fue informado que la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos era la encargada de dicho caso, fiscalía a cargo del fiscal adjunto supremo Miguel Ángel Vegas Vaccaro. En virtud de ello, cursó el Oficio N.º 1716-2023-FSCEE-MP-FN del 12 de junio de 2023⁴¹⁵ dirigido al fiscal Vegas Vaccaro con el siguiente tenor:

“(…) se solicita muy respetuosamente que se me informe los antecedentes de la citada investigación fiscal (**Caso N.º 502018301-2023-383-0**), así como todo aquello que corresponda conocer, a fin de hacer valer mis derechos constitucionales que me asisten en el marco de toda investigación fiscal, e informar a la CIDH (…)”

195. En vista de que no habría obtenido respuesta alguna, vía el Oficio N.º 1765-2023-FSCEE-MP-FN de 16 de junio de 2023⁴¹⁶, solicitó lo siguiente:

“(…) por medio de la presente se reitera la presente solicitud de información, a efectos de que se me informe lo requerido, considerando la gravedad del delito del que se me investiga (…)”

196. En respuesta a ello, el fiscal Vegas Vaccaro –mediante Oficio N.º 383-2023-MP-FN-FSEDCFP de 5 de junio de 2023⁴¹⁷– le comunicó que el 25 de abril de 2023 se recibió en su despacho la denuncia interpuesta por el ciudadano García Navarro por la presunta comisión del delito de lavado de activos, generándose la precitada carpeta fiscal y, asimismo, el 24 de mayo de 2023, se amplió la denuncia en su contra por los presuntos delitos de abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, entre otros, indicándole que a tal fecha la denuncia se encontraba pendiente de calificar.

197. Mediante Oficio N.º 1798-2023-FSCEE-MP-FN de 19 de junio de 2023⁴¹⁸, el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba solicitó al fiscal Vegas Vaccaro lo siguiente:

“(…) respetuosamente se solicita se sirva a expedir copias simples y/o certificadas de la denuncia de parte del 25 de abril del año en curso, así como la ampliación de dicha denuncia del 24 de mayo de 2023 (…)”

198. Dicha solicitud fue reiterada por el Oficio N.º 1839-2023-FSCEE-MP-FN de 22 de junio de 2023⁴¹⁹.

199. Siendo así, mediante el Oficio N.º 383-2023-FSCEE-MP-FN de 22 de junio de 2023⁴²⁰, expedido por el fiscal Vegas Vaccaro, se remitió al fiscal Vela Barba copia

⁴¹⁵ Obrante a fojas 317 a 318, 880 a 881, 900 a 901 y 916 a 917, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴¹⁶ Obrante a fojas 912 a 913, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴¹⁷ Obrante a fojas 924 a 926, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴¹⁸ Obrante a fojas 838 a 842 y 927 a 931, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴¹⁹ Obrante a fojas 843 a 845 y 932 a 934, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴²⁰ Obrante a fojas 935 a 944 y 958 a 967, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

certificada de la denuncia interpuesta en su contra por el presunto delito de lavado de activos⁴²¹ y de la respectiva denuncia ampliatoria⁴²².

200. Al respecto, el fiscal adjunto supremo Vegas Vaccaro sostuvo que mediante Oficio N.º 383-2023-MP-FN-FSEDCFP de 15 de junio de 2023 dio respuesta al Oficio N.º 1716-2023-FSCEE-MP-FN de 12 de junio de 2023, dando una respuesta textual a lo señalado, lo cual efectivamente se advierte de autos. Señaló además que este último oficio presentado por el fiscal Vela Barba no tendría plazo perentorio alguno.
201. En tal sentido, no se advierte en este extremo de la investigación preliminar que el fiscal adjunto supremo Vegas Vaccaro haya incurrido en retardo funcional, máxime si dio respuesta a lo solicitado por el fiscal superior Vela Barba a 3 días de presentado el Oficio N.º 1716-2023-FSCEE-MP-FN.
202. Por estos fundamentos, corresponde, en este extremo de la investigación preliminar, declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal adjunto supremo Miguel Ángel Vegas Vaccaro.

Sobre la denuncia interpuesta en contra del fiscal superior Rafael Vela Barba, la cual aduce que sería un acto de hostigamiento contra su persona

203. Añadió además el denunciante que la denuncia presentada el 25 de abril de 2023 en su contra se dio después de su declaración brindada en el programa "Hablemos Claro" de *Exitosa Noticias*, por lo que da a entender que ese sería el sustento para la denuncia presentada.
204. Aduce que dicha denuncia sería maliciosa ya que sería un presunto intento de acosar, criminalizar, intimidar y hostigar su labor como fiscal.
205. En ese tenor de ideas, sostuvo también que, conforme al reportaje denominado "Denuncia fantasma" transmitido en el programa *Cuarto Poder*⁴²³ el denunciante Víctor García Navarro no reconocería la autenticidad de firma.
206. Sin embargo, dicha alegación no va acompañada de la prueba mínima necesaria que acredite responsabilidad disciplinaria del fiscal Vegas Vaccaro sobre la interposición de dicha denuncia, no existiendo evidencia de nexo de causalidad entre la misma y alguna conducta imputable al investigado.
207. En respuesta a lo expuesto por el fiscal superior Vela Barba, el fiscal adjunto supremo Vegas Vaccaro señaló que, en su calidad de fiscal, tiene la obligación de calificar las denuncias de parte recibidas por su despacho.
208. Se tiene presente que, posteriormente, el propio denunciante informó a la JNJ que la precitada denuncia fue archivada por el propio investigado antes mencionado.

⁴²¹ Obrante a fojas 938 a 939, 945 a 946, 960 a 961 y 3418 a 3421, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴²² Obrante a fojas 947 a 949, 962 a 964 y 3422 a 3426, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴²³ Obrante a fojas 1046, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3823

Junta Nacional de Justicia

209. En ese sentido, esta Junta Nacional de Justicia advierte que la presunta falsificación de la firma del supuesto titular de la denuncia no constituye una conducta atribuible al citado fiscal adjunto supremo, al no existir evidencia al respecto.
210. Siguiendo esa línea argumentativa, es aplicable el principio de causalidad, que señala que la responsabilidad recae en quien realiza una acción o una omisión constitutiva de infracción sancionable⁴²⁴, principio que debe orientar toda la actuación administrativa disciplinaria de esta entidad.
211. Por tales fundamentos, corresponde declarar –en este extremo– no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal adjunto supremo Miguel Ángel Vegas Vaccaro.

Sobre la supuesta falta de competencia del fiscal adjunto supremo Miguel Ángel Vegas Vaccaro

212. Cuestiona el fiscal superior Vela Barba, además, la presunta incompetencia del fiscal adjunto supremo Vegas Vaccaro para conocer del caso en mención en la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, lo cual se advertiría de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 833-2023-MP-FN⁴²⁵ que señala que la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos es competente para "conocer la investigación preliminar, (...), en los delitos de función atribuidos a jueces y fiscales superiores, (...); conocer la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento de los delitos de función cometidos por jueces y fiscales superiores (...)", señalando además que la denuncia habría sido presentada directamente al despacho del aludido fiscal, como constaría en la denuncia de 25 de abril de 2023 ya que se indica en el sello de recepción "13:29 horas", el cual correspondería al horario del refrigerio del Ministerio Público.
213. Alega además el fiscal Vela Barba que el fiscal Vegas Vaccaro habría esperado a la ampliación de la denuncia para que así recién tenga habilitada su supuesta competencia material.
214. Al respecto, en la denuncia de 25 de abril de 2023 presentada supuestamente por el señor García Navarro se advierte lo siguiente:

⁴²⁴ Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, artículo 1, literal h).

⁴²⁵ Obrante a fojas 970 a 974, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia



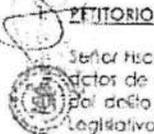
SUMILLA: Denuncia penal contra **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** por la presunta comisión del delito de lavado de activos (delito común)

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA SUPREMA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

VÍCTOR ANIBAL GARCIA NAVARRO, con DNI 43196285, con domicilio en Manzana N. Lote 2, Distrito de San Juan de Lurigancho, con correo electrónico venavagar@gmail.com, a usted respetuosamente, digo:

CERTIFICADO: Con el presente documento se declara que el presente documento es copia certificada de la denuncia presentada en el caso N.º 012-2024-JNJ.

7 JUN 2023



PETITORIO

Señor Fiscal Provincial especializado en lo Penal, solicito se inicien los actos de investigación preliminar respecto de la presunta comisión del delito de lavado de activos prevista en artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1106, en mérito a lo siguiente:

II. NOMBRE DEL DENUNCIADO

El presunto responsable de la presunta comisión del delito es:

Como autor del delito, debo señalar al señor **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA** actual Fiscal Superior Titular del Ministerio Público y Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a quien se le deberá notificar para que preste su declaración en su domicilio ubicado en la Manzana J-2 Sub Lote 02-13 del Lote 02 (Jirón El Paraíso N.º 295), Urbanización el Sol de la Molina, Distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima; o, en su contra de labores ubicada en Jirón Micoquesada N.º 260, tercer piso, Distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

El otro denunciado ha realizado la conducta que paso a narrar en el siguiente apartado, y que constituiría la presunta comisión del delito de lavado de activos.

III. NARRACIÓN DE LOS HECHOS

3.1 El señor **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, actual fiscal superior del Ministerio Público, tiene diversos inmuebles a su nombre en las direcciones que paso a exponer e inscritos en las partidas registrales que señalo:

- 215. En ese sentido, como consta de la copia certificada de la denuncia, esta fue presentada a través de la Mesa de Partes de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios, lo cual es aducido también por el fiscal adjunto supremo Vegas Vaccaro en su informe de descargos.
- 216. Presentó además el citado fiscal adjunto supremo, como medio de prueba, el correo⁴²⁶ del presunto denunciante Víctor García Navarro, quien remitió el siguiente documento a la asistente administrativa de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos el 25 de abril de 2023 a las 13:29 horas.

⁴²⁶ Correo obrante a fojas 2164, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3824

Junta Nacional de Justicia

25/4/23, 15:21

Correo de MINISTERIO PÚBLICO - Remita

A
7
BT
Fm
25@mpfn.gob.pe



Remito para conocimiento y fines pertinentes.

2 mensajes

25 de abril de 2023, 13:29

Victor Navarro García <[redacted]>
Para: mmesdepartas.fesdcp@mpfn.gob.pe

Remito para conocimiento y fines pertinentes.

Saludos cordiales,

Victor García

📎 doc00362020230425133343.pdf
1762K

25 de abril de 2023, 15:2

Gilmar Lelva Castro <gleiva@mpfn.gob.pe>
Para: Victor Navarro García <vnavagor@gmail.com>

RECIBIDO.

CAROLINA MAGALY CAMARGO CAMPOS
Asistente Administrativo
FISCALÍA SUPLENTE ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS
Av. Abascoy Cruz 4 s/n (Calle Central)
Central Telefónica: 025-5515 Anexo 3159

[Texto citado dentro]

217. De lo señalado, se advierte que dicha denuncia fue presentada a través de la mesa de partes, pues como consta en el correo electrónico adjuntado, se tiene como remitente a la siguiente dirección electrónica: [redacted] e, no siendo atribuible dicha conducta al fiscal adjunto supremo Vegas Vaccaro.
218. De otro lado, respecto a la presunta incompetencia material que tendría el fiscal Vegas Vaccaro y que **habría recién esperado la ampliación de la denuncia para presuntamente tener habilitada dicha competencia**, este fiscal presentó sus descargos indicando que el presunto delito de lavado de activos imputado al fiscal superior Vela Barba no se encontraría dentro de las excepciones comprendidas en el numeral 1.3 de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 833-2023-MP-FN⁴²⁷, que son las siguientes: presuntos delitos previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Libro II del Código Penal.
219. Siendo así, aduce que actuó acorde a sus competencias al calificar la denuncia presentada y su respectiva ampliación, sosteniendo que, como fiscal, debería calificar toda noticia criminal puesta a su conocimiento y que, si no tuviera competencia, debería remitir al despacho fiscal que corresponda.

⁴²⁷ Obrante a fojas 970, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

220. Esta resolución dispone lo siguiente⁴²⁸:

1.3 La Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, tiene el siguiente ámbito funcional:

- a. Conocer la investigación preliminar, antes de la autorización del Despacho de la Fiscalía de la Nación, en los delitos de función atribuidos a jueces y fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y procurador público con competencia nacional, por ilícitos penales distintos a los previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Libro II del Código Penal;
- b. Conocer la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento de los delitos de función cometidos por jueces y fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y Procurador Público con competencia nacional, luego de la autorización del Despacho de la Fiscalía de la Nación, conforme al artículo 454 del Código Procesal Penal, por ilícitos penales distintos a los previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Libro II del Código Penal;
- c. Conocer la investigación preliminar y preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento de los delitos de función atribuidos a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el superintendente nacional y el superintendente adjunto de Administración tributaria, en el ejercicio de sus funciones, por ilícitos penales distintos a los previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Libro II del Código Penal;
(...)

221. Siendo ello así, cabe señalar que entre el 25 de abril de 2023 (fecha de presentación de la denuncia por el presunto delito de lavado de activos), el 24 de mayo de 2023 (ampliación de la denuncia por el presunto delito de omisión, rehusamiento y demora de actos funcionales y otros ilícitos) y el 7 de julio de 2023 (fecha de la disposición N.º 01, que dispuso no formalizar investigación preparatoria contra el fiscal superior Vela Barba), no hubo calificación de la denuncia, por lo que no puede sostenerse como lo señala el fiscal Vela Barba que el fiscal Vegas Vaccaro habría esperado a la ampliación de la denuncia para tener así habilitada su competencia material, siendo esta una opinión especulativa del señor Vela Barba.

222. Tan es así que mediante la dación de la Disposición N.º 01-2023-MP-FN-FSEDCFP de 7 de julio de 2023⁴²⁹, el fiscal adjunto supremo Miguel Ángel Vegas Vaccaro señaló en un extremo de esta disposición, al calificar la denuncia interpuesta contra el fiscal superior Vela Barba y su respectiva ampliación, lo siguiente:

4.2 Corresponde analizar si las imputaciones formuladas por el denunciante contra el Fiscal Superior denunciado, revisten la objetividad en grado de nivel de sospecha mínima, según lo señalado en el artículo 334º del Código Procesal Penal que establece: "...si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho de a ver realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito no es justificable penalmente o se

⁴²⁸ Folios 971-972, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴²⁹ Obrante a fojas 2169 vuelta a 2178, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3825

Junta Nacional de Justicia

presentan causas de extinción previstas en la ley, declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de los actuados...".

223. Se advierte así que es recién con la dación de esta disposición que se califican ambos delitos, y sólo obra en esta una razón emitida por la mesa de partes del despacho, no siendo posible imputar per se una posible inconducta funcional del fiscal adjunto supremo Vegas Vaccaro.
224. Es así que no puede presumirse que la actuación de un administrado sea contraria al ordenamiento jurídico, pues como lo señala el principio de presunción de licitud⁴³⁰, las entidades deben presumir que los administrados han actuado acorde a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
225. Siguiendo esa línea, no obra prueba alguna que haga presumir a esta Junta Nacional de Justicia que el señor Miguel Ángel Vegas Vaccaro haya esperado a la denuncia ampliatoria para así tener habilitada su competencia material, por lo que no cabe atribuir responsabilidad disciplinaria a este fiscal.
226. Cuestiona también el denunciante que la referida denuncia no cumpliría con los requisitos previstos en el artículo 328 del Código Procesal Penal, situación que no habría sido advertida por el fiscal Vegas Vaccaro.
227. Señaló ante ello el fiscal Vegas Vaccaro, que dicha situación sería analizada en la carpeta fiscal, puesto que la denuncia habría sido ingresada de modo virtual.
228. Siendo así, no se advierte una posible infracción disciplinaria atribuible al fiscal adjunto supremo Vegas Vaccaro.
229. El denunciante añadió que el presunto retardo del fiscal Vegas Vaccaro al no calificar la denuncia interpuesta en su contra se subsumiría en el artículo 46.2, 46.17 y 47.13 de la Ley de la Carrera Fiscal que prescribe como falta el "incurrir en reiterados retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o diferir las resoluciones por motivo no señalado en la ley procesal de la materia (...)", "acumular indebida o inmotivadamente casos que le han sido asignados" y "incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo", respectivamente.
230. Se tiene así que, desde la denuncia contra el fiscal Vegas Vaccaro de 25 de abril de 2023 hasta el 7 de julio de 2023, fecha en que se emitió la Disposición N.º 01-2023-MP-FN-FSEDCFP⁴³¹ (Carpeta Fiscal N.º 383-2023) emitida por el señor fiscal Miguel Ángel Vegas Vaccaro, **transcurrió un plazo ligeramente mayor al de dos meses**, para resolver:

"PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, en su actuación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos por el presunto delito de Lavado de Activos y la denuncia ampliatoria contra el citado Fiscal Superior por los

⁴³⁰ Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, artículo 1, literal i).

⁴³¹ Obrante a fojas 1029 a 1045 y 2169 vuelta a 2177, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

presuntos delitos contra la Administración Pública-Abuso de Autoridad, Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, Omisión de Ejercicio de la Acción Penal y Falsedad Ideológica en la denuncia formulada por el ciudadano Víctor Aníbal García Navarro, disponiendo el archivo definitivo de los actuados (...)

231. Al respecto, el fiscal Vegas Vaccaro sostuvo que el tiempo transcurrido habría sido razonable y que contaría con una carga laboral considerable, como consta en su Estadística de Carga Laboral por Fiscalía⁴³²:



ESTADÍSTICA DE CARGA LABORAL
POR FISCAL
VEGAS VACCARO, MIGUEL

Ministerio Público
SCP
Edo.: PENAL

INGRESADOS DEL 01/01/2018 AL 07/07/2023

Fiscal	Ingresados	%	En Firmas	%	Ingresados
VEGAS VACCARO MIGUEL	1728	82,5%	132	7,5%	1861
Totales	1728	82,5%	132	7,5%	1861

232. En esa línea, no se advierte un retardo funcional inexcusable atribuible al fiscal adjunto supremo Miguel Ángel Vegas Vaccaro, pues el transcurrir de un tiempo ligeramente superior a los dos meses, este más bien fue célere, atendiendo a la usual alta carga fiscal.
233. Por estos fundamentos, corresponde declarar –en este extremo de la investigación preliminar– no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal adjunto supremo provisional Miguel Ángel Vegas Vaccaro.

Sobre la visita de permanencia realizada por la fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta

234. El denunciante cuestiona que la visita de permanencia realizada el 10 de julio de 2023 a su Oficina de Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos sería una forma de “hostigamiento” y “acoso” contra su labor fiscal.
235. Señaló la fiscal adjunta suprema Ortiz Zavaleta que no hubo ninguna forma de hostilización ni acoso contra el fiscal superior Rafael Vela Barba, lo cual se comprobaría con las **actas de visita y las actas de control de asistencia y permanencia realizadas a otros fiscales**⁴³³.
236. Al respecto, advertimos que una visita realizada en el ejercicio de la normativa pertinente no puede ser de ningún modo un acto de amedrentamiento contra el señor fiscal Vela Barba, pues no se entiende como una mera visita en ejercicio de la labor contralora de la ANC-MP pueda generar daño alguno en el fiscal denunciante, máxime si dichas visitas no fueron realizadas solo a él, sino también a otros despachos fiscales.

⁴³² Obrante a fojas 2148, I.P. N.º 012-2204-JNJ.

⁴³³ Obrante a fojas 3063 a 3111, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3826

Junta Nacional de Justicia

237. Por estos fundamentos, corresponde declarar –en este extremo– no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra la fiscal adjunta suprema Giuliana Ortiz Zavaleta.

Sobre el Caso Disciplinario N.º 24-2020

Sobre el procedimiento disciplinario iniciado en contra del fiscal superior Vela Barba, el mismo que, según su criterio, obedecería a móviles políticos

238. En este procedimiento disciplinario se imputó al fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, que habría emitido declaraciones que, según el exmagistrado del Tribunal Constitucional, señor abogado José Sardón de Taboada, evidenciarían acciones de presión mediática a otros poderes del Estado y que no habría cumplido su deber de que su subalterno, el fiscal José Domingo Pérez Gómez, incurra en presunta inconducta funcional.
239. Por ello, ante la denuncia de parte del citado ex magistrado del Tribunal Constitucional, por Resolución N.º 001-2023-ANC-MP-CIPPD de 9 de agosto de 2023⁴³⁴, el fiscal superior provisional de la ANC-MP, señor Roberto Carlos Rojas Matos, resolvió:

“(…) SEGUNDO: ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, en su actuación como Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por presunta comisión de la FALTA DISCIPLINARIA MUY GRAVE (numeral 3.2, 3.2.1 –literal a); b); c) y d) prevista en el numeral 6) del artículo 47 de la Ley N.º 30483, por inobservancia del artículo 4º del Código de Ética del Ministerio Público; y FALTA DISCIPLINARIA LEVE (numeral 3.3 – literal a) y b) prevista en el numeral 9) del artículo 45 de la Ley N.º 30483, concordante con lo establecido en el numeral 3) del artículo 33 de la Ley antes referida y por inobservancia del artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público”.

240. Alega que las declaraciones vertidas por las que se le abrió procedimiento disciplinario formarían parte de su derecho de formular crítica a las resoluciones judiciales, adjuntando como argumento la precitada Resolución N.º 1878-2018-MP-FN-F.SUPRCI⁴³⁵, emitida por la señora fiscal suprema Zoraida Ávalos Rivera en otro caso disciplinario, donde esta señaló que *“el control disciplinario de la función fiscal solo puede ser considerado como un instrumento orientado a la salvaguarda de principios e intereses de carácter público, no personales”*.
241. El señor fiscal Rafael Vela Barba presentó el Informe Caso N.º 24-2020-REVB-FSC EE-MP-FN⁴³⁶, formulando sus descargos respecto a la Resolución N.º 001-2023-ANC-MP-CIPPD, cuestionando aspectos, en esta sede disciplinaria, vinculados a la tipificación realizada por la ANC-MP y que el literal 3.2.1.b) no habría

⁴³⁴ Obrante a fojas 1161 a 1175, I.P.N.º 012-2024-JNJ.

⁴³⁵ Obrante a fojas 1215 a 1221, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴³⁶ Obrante a fojas 1176 a 1233, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

sido consignado en esos términos en la Resolución N.º 98-2020-MP-FN-FSCI-CIPPD⁴³⁷.

242. Señaló que la emisión de dicha resolución sería un acto de acoso contra su persona en tanto las declaraciones vertidas habrían sido de diciembre del 2019 y, cuatro años después se le está abriendo procedimiento disciplinario.
243. Alegó además que el abogado que suscribió el recurso de queja del exmagistrado del Tribunal Constitucional Sardón de Taboada, señor Luis Reyna Alfaro, habría presentado también un informe de *Amicus Curiae* en la audiencia de apelación del auto de prisión preventiva contra la señora Keiko Fujimori Higuchi.
244. En ese tenor de ideas, alega el denunciante que dicho procedimiento disciplinario le habría sido aperturado dos días después de la ampliación de la investigación realizada contra la ciudadana Keiko Fujimori Higuchi.
245. Ante ello, el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos sostuvo en su informe de descargos que el procedimiento disciplinario iniciado en contra del fiscal superior Vela Barba provendría de la queja de parte presentada por el ex magistrado del Tribunal Constitucional, señor José Sardón de Taboada y que lo que cuestiona el señor Vela Barba, es la potestad disciplinaria de la ANC-MP.
246. De lo expuesto, se advierte que la presunta injerencia política alegada por el fiscal superior Vela Barba se sostiene en supuesta cercanía de fechas entre la ampliación de la investigación contra la ciudadana Keiko Fujimori y la apertura del procedimiento disciplinario iniciado en su contra, así como la participación del señor Reyna Alfaro.
247. Pero tal inferencia no responde a la realidad objetiva, sino a la opinión personal del denunciante, ya que no obra en autos material probatorio que acredite la existencia de una injerencia en contra del fiscal Rojas Matos para abrir dicho procedimiento en cuestión. Siendo así, no puede pretenderse desconocer el principio de presunción de licitud y señalar que la conducta del citado fiscal contralor sea, por una mera alegación, ilegítima.
248. Por estos fundamentos, corresponde declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal Carlos Alberto Muñoz León.

Respecto al presunto acto de hostigamiento a través del acto de notificación realizado por el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos

249. Señaló además que los fiscales Roberto Carlos Rojas Matos, William Montes Malpartida y el asistente administrativo Luis Miguel Galván Mozambite le habrían notificado de manera personal la Resolución N.º 001-2023-ANC-MP-CIPPD de apertura del procedimiento disciplinario bajo análisis, situación que considera extraña y anómala.

⁴³⁷ Obrante a fojas 1236 a 1244, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3827

Junta Nacional de Justicia

250. A lo expuesto, el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos, en su informe de descargos, señaló que la notificación fue realizada únicamente por el asistente administrativo y que su persona solo habría participado en dicha diligencia por encargo de la fiscal Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta para verificar que la notificación personal sea realizada a cabalidad, pues se encuentra reglada por la LPAG.
251. Esta institución advierte que no puede considerarse que una notificación sea constitutiva de algún tipo de hostigamiento, pues no genera daño alguno en la labor fiscal, no impidió el cabal cumplimiento de las funciones del fiscal superior Vela Barba.
252. Por estos fundamentos, corresponde declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal superior Roberto Carlos Rojas Matos y archivar la presente investigación preliminar contra el fiscal Montes Malpartida.

Respecto a la presunta falta de notificación del Informe N.º 116-2021-MP-FN-FSCI-CIPPD (informe final de la IP), lo cual vulneraría, según el fiscal superior Vela Barba, sus derechos procesales

253. Cuestionó el denunciante que la Resolución N.º 001-2023-ANC-MP-CIPPD de apertura del P.D. No 024-2020, provendría de la investigación preliminar que culminó con el Informe N.º 116-2021-MP-FN-FSCI-CIPPD de 7 de diciembre de 2021, emitido por el fiscal Tapia Santisteban⁴³⁸. Indica que dicho documento no le habría sido notificado, lo que sí habría ocurrido con los informes de investigación preliminar que dieron origen al P.D. N.º 134-2020 y P.D. N.º 221-2023, vulnerándose sus derechos al debido procedimiento y a la defensa.
254. Al respecto, cabe señalar que **el fiscal Tapia Santisteban no forma parte de la presente investigación preliminar ni fue denunciado por el señor Vela Barba**. Sin perjuicio de ello, dicho cuestionamiento no ha generado la sustentación del denunciante respecto a cómo ello habría vulnerado su derecho de defensa en forma gravitante, considerando que la opinión contenida en el precitado informe luego generó la apertura de un procedimiento disciplinario donde el denunciante ha podido ejercer su derecho de defensa en forma plena, siendo que el P.D. No 024-2020 materia de evaluación se encuentra en trámite y es a su interior que corresponde ejercer las defensas de forma y fondo pertinentes, incluyendo algún cuestionamiento a la fase de investigación preliminar, si ello fuera pertinente y gravitante, no pudiendo la JNJ afectar la competencia funcional de la ANC-MP respecto de un procedimiento en trámite de su competencia.
255. Por dichas consideraciones no existe mérito para abrir procedimiento disciplinario al jefe de la ANC-MP con relación a la precitada alegación ni contra el fiscal Rojas Matos.

⁴³⁸ Obrante a fojas 1938 a 1961, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

Respecto a la presunta irregular designación del fiscal Roberto Carlos Rojas Matos, en virtud a la solicitud del jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí, y el retiro de la fiscal Liliana Castillo Carrasco

256. Añadió además el denunciante que el fiscal superior Rojas Matos fue designado por el doctor Fernández Jerí, por lo que carecería de imparcialidad siendo que mediante Resolución Fiscalía de la Nación N.º 1806-2023-MP-FN⁴³⁹ consta que efectivamente el precitado fiscal fue nombrado por el citado jefe del órgano contralor del Ministerio Público, por lo que dependería de los objetivos estratégicos fijados por el doctor Fernández Jerí.
257. Cuestiona además que el doctor Fernández Jerí haya nombrado al precitado fiscal superior disponiendo la conclusión de la abogada Liliana Carmen del Castillo Carrasco por "no haber mantenido un adecuado nivel resolutivo respecto de los casos a su cargo", hecho que demostraría, según el denunciante, la connivencia presuntamente existente entre el fiscal superior Rojas Matos y el jefe de la ANC-MP, señor Fernández Jerí.
258. Así, según el denunciante, la precitada fiscal sí poseería un adecuado nivel resolutivo en relación al Caso Disciplinario N.º 134-2020, tramitado en su contra, sin embargo, su producción habría decaído un mes después, por lo que señala que el jefe de la ANC-MP, señor Juan Antonio Fernández Jerí, estaría induciendo a resolver en determinado sentido a los fiscales de la ANC-MP, puesto que los fiscales del órgano contralor deberían alinearse a los objetivos estratégicos fijados por la ANC-MP.
259. De lo expuesto, se puede advertir que a criterio del fiscal Vela Barba, habría infracción disciplinaria por parte del jefe de la ANC-MP, señor Fernández Jerí, por parte del fiscal Rojas Matos y por parte de la fiscal Castillo Carrasco, por lo que se procederá a analizar la presunta inconducta funcional respecto de los tres citados señores.
260. Ante ello, el señor jefe de la ANC-MP, doctor Fernández Jerí, señaló como descargos que el fiscal Rojas Matos fue nombrado porque cumpliría con el perfil requerido y que la fiscal Liliana del Carmen Castillo Carrasco no se encontraría acorde a los objetivos estratégicos de la ANC-MP y que su producción en los casos resolutivos asignados a su cargo habría sido deficiente.
261. Asimismo, el fiscal Roberto Carlos Rojas Matos señaló que su nombramiento fue a raíz de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1806-2023-MP-FN de 22 de julio de 2023⁴⁴⁰ a propuesta del señor Juan Fernández Jerí, jefe de la ANC-MP, quien dentro de sus atribuciones como jefe del órgano contralor tiene la facultad de proponer ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación la designación provisional de los fiscales de la Oficina Central de la ANC-MP, lo cual habría ocurrido en su caso.

⁴³⁹ Obrante a fojas 1252 a 1254, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴⁴⁰ Obrante a fojas 2138 vuelta a 2139, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3828

Junta Nacional de Justicia

262. Advierte esta Junta Nacional de Justicia que es facultad del señor Fernández Jerí la de proponer personal a su cargo, como consta en la Resolución Administrativa N.º 021-2022-ANC-MP-J, artículo 7, literal r), que señala que “el jefe de la ANC-MP propone a la Fiscalía de la Nación la designación provisional de los fiscales y del personal fiscal de la Oficina Central (...)”
263. No obra pues prueba suficiente que acredite que el retiro de la fiscal Liliana del Castillo Carrasco y el posterior nombramiento del fiscal Rojas Matos se haya realizado con alguna finalidad “subrepticia”, como señala el denunciante, por lo que no se advierte indicios de infracción disciplinaria respecto de los señores Juan Fernández Jerí, Liliana Castillo Carrasco y Roberto Rojas Matos.
264. Por estos fundamentos, corresponde –en este extremo de la investigación preliminar– declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el señor jefe de la ANC-MP, Juan Fernández Jerí, y los fiscales de la ANC-MP, señores Roberto Rojas Matos y Liliana del Castillo Carrasco.

Respecto a las presuntas irregularidades del fiscal Sandro Urquiza Torres en el trámite del Caso Disciplinario N.º 24-2020

265. Sostiene el denunciante que el fiscal superior Sandro Urquiza Torres emitió la Resolución N.º 71-2024-ANC-CPD de 12 de junio de 2024⁴⁴¹, misma que dispuso que:

III. DECISIÓN

3.1. Por los fundamentos antes expuestos (...); SE RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el fiscal superior RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, a través del Informe N.º CASO-24-2020-REVB-FSCEE-MP-FN de fecha 16 de agosto de 2023, mismo donde solicita recabar, incorporar y valorar i) la información que pudiese brindar la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho de opinión y de expresión de las Naciones Unidas; ii) la información que pudiese brindar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); iii) la información que pudiese brindar la Fundación para el Debido Proceso (DPLF); y iv) la información que pudiese brindar el Diario El Comercio (...)

266. Señaló que dicha resolución sería ilegal en tanto estaría impulsando un procedimiento disciplinario –a su criterio– prescrito, pese a que mediante el escrito de 10 de junio de 2024⁴⁴² solicitó la prescripción de la acción administrativa, mismo que no habría sido atendido en la resolución señalada *ad supra*.
267. Sostuvo que por Decreto de 5 de junio de 2024⁴⁴³, el fiscal Urquiza Torres dispuso recibir la declaración del fiscal Vela Barba para el 14 de junio de 2024 sin presuntamente advertir que el citado caso disciplinario habría prescrito.

⁴⁴¹ Obrante a fojas 3201 a 3205, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴⁴² Obrante a fojas 3206 a 3211, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴⁴³ Obrante a fojas 3216 vuelta (y la notificación al correo del fiscal Vela Barba obrante a fojas 3217), I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

268. Señaló también que por Resolución N.° 75-2024-ANC-CPD⁴⁴⁴, el fiscal Sandro Alex Urquizo Torres declaró infundada la solicitud de prescripción de la acción disciplinaria deducida por su persona, lo cual consta en autos.
269. Luego de ello, por decreto de 20 de junio de 2024⁴⁴⁵, el fiscal Urquizo Torres dispuso, entre otras cuestiones, citar al fiscal Rafael Ernesto Vela Barba para el 26 de junio de 2024 a fin de que declare respecto a los hechos por los que se le investiga en el citado caso disciplinario, pese a que el caso disciplinario habría prescrito.
270. Así, el accionar del señalado fiscal Urquizo Torres, para el denunciante, contravendría la Resolución N.° 64-2023 (medidas cautelares No 576-2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), pues se le estaría hostigando en su labor fiscal.
271. Alegó que lo expuesto debe contextualizarse con el hecho de que el fiscal Muñoz León y el jefe de la ANC-MP, doctor Fernández Jerí, se encontrarían investigados en la Carpeta Fiscal N.° 1228-2023. Al respecto, obra de autos que mediante un tweet publicado por el Ministerio Público el 1 de marzo de 2024⁴⁴⁶, donde se da cuenta que se incorporó al señor jefe de la ANC-MP Juan Antonio Fernández Jerí a la Carpeta Fiscal N.° 1228-2023, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado; carpeta fiscal que –según el denunciante– se debería a las presuntas irregularidades en el trámite de su Caso Disciplinario N.° 134-2020. No obra empero de la prueba presentada por el fiscal superior Vela Barba que se haya acreditado su denuncia.
272. Ante ello, el fiscal Urquizo Torres presentó sus descargos indicando que dispuso dar cuenta del escrito de 10 de junio de 2024 mediante Decreto de 12 de junio de 2024⁴⁴⁷ y que por Resolución N.° 75-2024-ANC-CPD declaró infundada la excepción de prescripción de la acción disciplinaria deducida por el fiscal Vela Barba. La citada resolución, según lo revisado, expresa los fundamentos jurídicos por los que resuelve en ese sentido, fundamentos que pueden no ser compartidos por el fiscal Vela Barba, pero no son objeto de sanción disciplinaria.
273. De otro lado, los demás cuestionamientos del fiscal Vela Barba se dirigen a cuestionar la presunta prescripción del citado caso disciplinario. No es competencia de la JNJ valorar dichos argumentos, que forman parte del criterio administrativo de la ANC-MP, los que corresponde cuestionar, de ser el caso, en la vía pertinente, una vez agotado el trámite del P.D. 24-2020.
274. Por estos fundamentos, corresponde declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el fiscal Sandro Urquizo Torres.

⁴⁴⁴ Obrante a fojas 3231 a 3236, I.P. N.° 012-2024-JNJ.

⁴⁴⁵ Obrante a fojas 3237, I.P. N.° 012-2024-JNJ.

⁴⁴⁶ Obrante a fojas 1898 vuelta y a fojas 3223, I.P. N.° 012-2024-JNJ.

⁴⁴⁷ Obrante a fojas 3621, I.P. N.° 012-2024-JNJ.



3829

Junta Nacional de Justicia

Respecto a la presunta irregular designación del fiscal Sandro Urquizo Torres, a solicitud del señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí

275. Alegó el denunciante que como el fiscal Urquizo Torres fue nombrado a solicitud del jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí, conforme consta en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 433-2024-MP-FN⁴⁴⁸, ello evidenciaría que habría una finalidad de cumplir pactos subrepticios.
276. Como se señaló previamente, es una facultad del jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí la de proponer personal a su cargo, como consta en la Resolución Administrativa N.º 021-2022-ANC-MP-J, artículo 7, literal r), que señala que "el jefe de la ANC-MP propone a la Fiscalía de la Nación la designación provisional de los fiscales y del personal fiscal de la Oficina Central (...)".
277. En ese sentido, mientras no obre prueba evidente que derrote la presunción de licitud del señor jefe de la ANC-MP Fernández Jerí, su actuar se presume conforme a ley. Respecto al fiscal Urquizo Torres, no se advierte que alguien haya influenciado de modo alguno en su nombramiento, mucho menos para perjudicar al denunciante, por lo que no se le puede imputar infracción disciplinaria al respecto.
278. Por tales fundamentos, corresponde declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra el señor jefe de la ANC-MP Juan Fernández Jerí ni el fiscal Sandro Urquizo Torres.

Sobre el Caso Disciplinario N.º 504-2023

Sobre el supuesto avocamiento indebido que habría realizado la fiscal suprema provisional de la ANC-MP Patricia Isabel Rodríguez Aliaga a raíz de la emisión de la Resolución N.º 261-2024-ANC-MP-CIPPD y del Informe de Investigación Preliminar N.º 123-2024-ANC-CIPPD

279. Aduce el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba que con la emisión de la Resolución N.º 261-2024-ANC-MP-CIPPD de 22 de abril de 2024⁴⁴⁹ (Caso Disciplinario N.º 504-2023), la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga se estaría avocando indebidamente al Caso Disciplinario N.º 134-2020, el mismo que se encontraría cuestionado judicialmente a través de un proceso de amparo, ya que los hechos por los que se dispuso abrir investigación preliminar en su contra guardarían relación con los hechos expuestos en la Resolución N.º 03-2023-ANC-CPD (Caso Disciplinario N.º 134-2020).
280. Al respecto, la Resolución N.º 261-2024-ANC-MP-CIPPD estableció lo siguiente:

"2.1. Según se desprende del fundamento 2.6 de la Resolución N.º 03-2023-ANC-CPD, se atribuye al magistrado Vela Barba lo siguiente:

- "2.6. (...) a la luz de un análisis objetivo del desempeño del Fiscal Superior cuestionado que su conducta procesal nos remite a una presunta conducta

⁴⁴⁸ Obrante a fojas 3225 vuelta a 3226, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴⁴⁹ Obrante a fojas 1882 a 1885, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

obstruccionista y dilatoria en el presente proceso disciplinario, ya que la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público ha permitido hasta en dos oportunidades que realice su informe oral solicitado y lejos de utilizar la plataforma Google Meet por ser una diligencia de carácter virtual, no se presenta, y peor aún, solicita a la Autoridad Nacional de Control nueva fecha para una reprogramación de su solicitud de fecha 17 de agosto de 2023, y en el mismo día también solicita a la Fiscalía de la Nación licencia por vacaciones, desde el 23 al 25 de agosto de 2023, cuando ya sabía que se había reprogramado su informe oral para el día 23 de agosto de 2023, puesto que conforme a la razón emitida por mesa de parte de esta Comisión de Procedimientos Disciplinarios, abrió su correo electrónico el citado Fiscal Superior el día 17 de agosto de 2023 a las 20:44 horas, por el que se le notificaba la fecha y hora de la reprogramación, esto es, el 23 de agosto de 2023, es decir, tenía pleno conocimiento de la nueva fecha, motivo por el cual solicitó sus vacaciones del 23 al 25 de agosto, con el correo que envió el día 18 de agosto de 2024, a las 13:03 horas conforme al proveído 004507- 2023-MP-FN-FSC-EEF, que remite a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, en consecuencia remítase copias a la Comisión de Investigación Preliminar para que proceda conforme a sus atribuciones".

(...)

"IV. DECISIÓN:

(...) **SE RESUELVE: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, contra el Fiscal Superior **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de activos (...)"

281. Mientras que, de otro lado, la Resolución N.º 3 de 15 de marzo de 2023 (Expediente N.º 06245-2023-93-1801-JR-DC-09) emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió:

"2. REFORMANDO la resolución apelada DECLARAMOS FUNDADA la medida cautelar solicitada y en consecuencia ORDENAMOS SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de las Resoluciones 007-2023-ANC-CPD (Caso N.º 134-2020), de fecha 05 de octubre de 2023 y 602-2023-ANC-MP/C3 (Caso N.º 134-2020), de fecha 24 de noviembre de 2023 emitidas por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público hasta que se resuelva definitivamente la causa, debiendo REPONERSE PROVISIONALMENTE las cosas al estado inmediatamente anterior al que se cometieron las presuntas infracciones constitucionales antes descritas en aplicación del efecto restitutivo del amparo. (el subrayado es agregado y es nuestro).

3. En consecuencia, REPÓNGASE PROVISIONALMENTE al actor en el cargo que hubiera tenido antes de la imposición de la medida disciplinaria de suspensión, esto es el de Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y toda otra facultad o cargo que ejerciera en dicha oportunidad.

282. Aduce que dicha resolución constitucional fue debidamente notificada a la Autoridad Nacional de Control a través de la Notificación N.º 2024-0014638-SP-DC⁴⁵⁰ y Notificación N.º 2024-0014637-SP-DC⁴⁵¹, por lo que la señora Patricia Isabel Rodríguez Aliaga habría tenido conocimiento de la decisión emitida por la Primera

⁴⁵⁰ Obrante a fojas 1897 vuelta, I.P. N.º 012-2024-JNJ.

⁴⁵¹ Obrante a fojas 1898, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



3830

Junta Nacional de Justicia

Sala Constitucional y pese a ello se habría, según el denunciante, abogado indebidamente través de la emisión del Informe de Investigación Preliminar N.º 123-2024-ANC-CIPPD⁴⁵², donde señaló lo siguiente:

"2.1. De acuerdo con el fundamento 2.6. de la Resolución N.º 03-2023-ANC-CPD, se atribuye al fiscal superior Vela Barba, lo siguiente:

"2.6. (...) a la luz de un análisis objetivo del desempeño del Fiscal Superior cuestionado, que su conducta procesal nos remite a una presunta conducta obstruccionista y dilatoria en el presente proceso disciplinario, ya que la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público ha permitido hasta en dos oportunidades que realice su informe oral solicitado, y lejos de utilizar la plataforma Google Meet por ser una diligencia de carácter virtual, no se presenta, y peor aún solicita a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público nueva fecha para una reprogramación de su solicitud de fecha 17 de agosto de 2023, y en el mismo día también solicita a la Fiscalía de la Nación licencia por vacaciones, desde el 23 al 25 de agosto de 2023, cuando ya sabía que se había reprogramado su informe oral para el día 23 de agosto de 2023 (...)"

(...)

"X. RECOMENDACIÓN:

Atendiendo a los fundamentos expuestos (...) **SE RECOMIENDA:**

10.1. DECLARAR HABER LUGAR PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO por los hechos cuestionados en el punto 2.1. supra contra el fiscal superior RAFAEL ERNESTO VELA BARBA (...), de conformidad con los fundamentos 5.24.a a 5.34 del presente informe."

283. Sostiene, en suma, el fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba, un presunto avocamiento indebido de la señora fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga mediante la emisión de la Resolución N.º 261-2024-ANC-MP-CIPPD y el Informe de Investigación Preliminar N.º 123-2024-ANC-CIPPD.
284. La fiscal Rodríguez Aliaga presentó sus descargos señalando que los Casos Disciplinarios N.º 504-2023 y N.º 134-2020 (judicializados mediante un proceso de amparo) se fundamentarían en distintos motivos, pues **en el primero se estaría cuestionando la presunta conducta obstruccionista del fiscal superior Rafael Ernesto Vela Barba en el trámite del Caso Disciplinario N.º 134-2020**, mientras que **en el segundo se buscaría determinar si el citado fiscal habría emitido opiniones presuntamente ofensivas contra la jueza Torre Muñoz demás integrantes del Colegiado a cargo del Exp. N.º 00299-2017-36-5001-JR-PE-01** (cuaderno de prisión preventiva contra Keiko Fujimori Higuchi por el presunto delito de lavado de activos agravado y otros, en agravio del Estado).
285. Cabe advertir que, hasta donde se tiene conocimiento, el Caso Disciplinario N.º 504-2020 no está siendo cuestionado vía proceso de amparo, asimismo, en virtud de la medida cautelar dictada por el Primer Juzgado Constitucional sus efectos se limitan a la Resoluciones 007-2023-ANC-CPD (Caso N.º 134-2020), de fecha 05 de octubre de 2023 y 602-2023-ANC-MP/C3 (Caso N.º 134-2020).

⁴⁵² Obrante a fojas 3270 vuelta a 3286, I.P. N.º 012-2024-JNJ.



Junta Nacional de Justicia

286. No obra así de autos que se haya incurrido en un supuesto avocamiento indebido de parte de la fiscal Rodríguez Aliaga ya que, como se señaló en el fundamento anterior, los motivos para la apertura del caso disciplinario N.º 504-2023 y N.º 134-2020 son distintos.

287. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga.

Sobre la presunta contravención de la Resolución N.º 261-2024-ANC-MP-CIPPD emitida por la fiscal suprema provisional de la ANC-MP Patricia Isabel Rodríguez Aliaga a la Resolución N.º 64-2023 (Medidas Cautelares 576-21 dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

288. Cuestionó el denunciante que la apertura de la investigación disciplinaria dispuesta mediante Resolución N.º 261-2024-ANC-MP-CIPPD contravendría la Resolución N.º 64/2023 (medidas cautelares para que cesen los actos de hostigamiento contra el fiscal Vela Barba).

289. Ante ello, la fiscal Rodríguez Aliaga indicó que la existencia de dichas medidas cautelares no implica una excepción al control disciplinario.

290. Dicho argumento es válido, puesto que la existencia de medidas cautelares no implica una excepción al control disciplinario, al que todo fiscal o juez puede ser sometido conforme a ley. Más aún si las citadas medidas cautelares convencionales señalan que:

“(…) En consecuencia, la CIDH solicita que Perú:

(…)

b. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del fiscal Rafael Ernesto Vela Barba, incluyendo a los integrantes de su núcleo familiar debidamente identificados:

c. Adopte las medidas necesarias para que Rafael Ernesto Vela Barba pueda desarrollar sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas;

291. No se advierte de la citada resolución de medidas cautelares, que esta exceptúe al señor Vela Barba de los alcances de la función disciplinaria de los órganos de control de los fiscales. Siendo así, el acto cuestionado fue realizado en el ejercicio de las legítimas competencias de la ANC-MP, no siendo suficiente alegar un presunto hostigamiento, sino que debe acompañarse con pruebas objetivas que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, lo cual no ocurre en el caso de autos.

292. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga.



3831

Junta Nacional de Justicia

Sobre la supuesta finalidad subrepticia de la fiscal suprema provisional de la ANC-MP Patricia Isabel Rodríguez Aliaga para presuntamente lograr la suspensión del fiscal superior Vela Barba

293. Añadió además el fiscal superior Vela Barba que, como la fiscal Patricia Isabel Rodríguez Aliaga fue promovida como fiscal adjunta suprema provisional en el Despacho de la ANC-MP, a solicitud del señor jefe de la ANC-MP, señor Fernández Jerí, conforme consta en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 839-2024-MP-FN⁴⁵³, tendría supuestamente la finalidad de cumplir “pactos subrepticios” con la presunta finalidad de lograr su suspensión como fiscal.
294. Alegó que dicha circunstancia debía ser evaluada con el hecho de que se estaría produciendo el supuesto “retorno” de la entonces fiscal Liz Patricia Benavides Vargas, y que ella supuestamente habría pactado con el doctor Fernández Jerí con el presunto objetivo de lograr la suspensión en el cargo, conforme se advertiría de la Resolución N.° 1 de 18 de diciembre de 2023 emitida por el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada (Expediente N.° 00506-2023-9-5001-JR-PE-08).
295. Frente a lo alegado, la fiscal Rodríguez Aliaga advirtió que esas serían especulaciones del fiscal superior Vela Barba, las mismas que, además, dañarían su reputación personal y su presunción de inocencia
296. De lo mencionado, es necesario señalar que la promoción de la fiscal Rodríguez Aliaga y de cualquier otro fiscal en el Despacho de la ANC-MP es una facultad con la que cuenta el jefe de la ANC-MP por lo que, no obrando prueba en contrario, cabe presumir que dicho nombramiento habría sido realizado de manera legítima.
297. Si bien se señaló como supuesta prueba la Resolución N.° 1 (Expediente N.° 00506-2023-9-5001-JR-PE-08), de lo mencionado en dicha resolución no se advierte participación alguna de la fiscal Rodríguez Aliaga, a lo que se agrega que lo expresado en dicha resolución no supera el umbral de prueba necesaria para el inicio de un procedimiento disciplinario.
298. En efecto, como ya se ha mencionado anteriormente, la Resolución Judicial N.° 1 de 18 de diciembre de 2023⁴⁵⁴, emitida por el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (Expediente N.° 00506-2023-9-5001-JR-PE-08) autorizó un allanamiento bajo la tesis fiscal de que existiría una supuesta conspiración contra el señor Vela Barba, para materializar su presunta ilegal y arbitraria suspensión en su cargo de fiscal superior titular. Empero, no existe pronunciamiento judicial firme que sostenga esa teoría en modo absoluto, final y definitivo, siendo una situación que aún no ha sido acreditada ni dilucidada por el poder Judicial.
299. Además, siendo que la responsabilidad en materia disciplinaria requiere, en mérito al principio de causalidad, que le sea atribuible al presunto infractor –a título

⁴⁵³ Obrante a fojas 1901, I.P. N.° 012-2024 JNJ.

⁴⁵⁴ Obrante a fojas 1719 a 1750



Junta Nacional de Justicia

personal– la presunta comisión de una infracción disciplinaria, lo que no se advierte en el caso de autos, corresponde declarar no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario contra la fiscal suprema provisional de la ANC-MP Patricia Isabel Rodríguez Aliaga.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades previstas por los artículos 22 y 24 literales b) y e) de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y los artículos 51 y 52 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución 008-2020-JNJ; y, estando al Acuerdo de fecha 4 de junio de 2025, adoptado por unanimidad por los señores miembros de la Junta Nacional de Justicia.

SE RESUELVE:

Artículo primero. Declarar improcedente la excepción de *ne bis in idem* alegada por el fiscal Carlos Alberto Muñoz León, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo segundo. Declarar que no hay mérito para el inicio de procedimiento disciplinario contra los señores **Juan Antonio Fernández Jerí**, por su actuación como jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANC-MP); **Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta**, por su actuación como Fiscal Adjunta Suprema en la ANC-MP; **Javier Gonzalo Luna García**, por su actuación como Fiscal Adjunto Supremo en la ANC-MP; **Liliana del Carmen Castillo Carrasco**, por su actuación como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada por la ANC-MP; **Carlos Alberto Muñoz León**, por su actuación como Fiscal Superior Provisional de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP; **Roberto Carlos Rojas Matos**, por su actuación como Fiscal Superior Provisional de la ANC-MP; y **Miguel Ángel Vegas Vaccaro**, por su actuación como Fiscal Adjunto Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; disponiéndose el archivo correspondiente en su oportunidad.

Artículo tercero. Notificar la presente resolución para los fines que se estime conveniente.

Regístrese, comuníquese y archívese



Firma Digital

Firmado digitalmente por RIOS PATIO
Gino Augusto Tomas FAU
20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2025 17:27:10 -05:00

Gino Augusto Tomás Ríos Patio
Presidente
Junta Nacional de Justicia